



DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN VICENTE

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL SOBRE DENUNCIA DE PARTICIPACION CIUDADANA No. 115/2017, RELACIONADA A POSIBLES IRREGULARIDADES COMETIDAS POR EL DIRECTOR Y DOCENTES DEL CENTRO ESCOLAR DOCTOR DARIO GONZALEZ DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.



SAN VICENTE, 18 DE MARZO DE 2019

INDICE

1.	PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2.	OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3.	ALCANCE DEL EXAMEN	2
4.	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.....	2
5.	RESULTADOS DEL EXAMEN	2
6.	CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	25
7.	ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍAS	25
8.	SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.....	25
9.	PÁRRAFO ACLARATORIO.....	26



Señores
Consejo Directivo Escolar (CDE)
Centro Escolar Dr. Darío González de San Vicente
Departamento de San Vicente
Presente.

1. Párrafo introductorio

De conformidad al inciso 4º del artículo 207 de la Constitución de la República, artículos 5, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y según Orden de Trabajo No. 23/2018 de fecha 4 de diciembre de 2018, hemos realizado Examen Especial Sobre Denuncia de Participación Ciudadana DPC No. 115/2017, de fecha 24 de noviembre de 2017, relacionada a posibles irregularidades cometidas por el Director y Docentes del Centro Escolar Doctor Darío González, de la Ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, por el periodo del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018.

La ejecución de este Examen Especial, se originó por denuncia ciudadana, incorporada en el Plan Anual de Trabajo de la Dirección Regional San Vicente de la Corte de Cuentas de la República.

2. Objetivos del examen

a) Objetivo General

Evaluar posibles irregularidades cometidas por el Director y Docentes, relacionadas a incumplimientos de disposiciones legales, reglamentarias y técnicas que aplican en relación a los Ingresos por pre matrícula, fichas de registro escolar, manejo y consumo de alimentos, entrega de uniformes, y asistencias del personal docente del Centro Escolar Doctor Darío Gonzalez, por el periodo del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018, según denuncia DPC No. 115-2017.

b) Objetivos Específicos

- Identificar y evaluar que los Ingresos provenientes de pre matrícula para el pago de preparación de alimentos y de ficha de registro escolar, hubiesen sido percibidos, depositados y erogados para los fines legalmente establecidos; y que fueron registrados contablemente en forma oportuna y de acuerdo a su naturaleza;
- Determinar que los alimentos hubiesen sido manejados adecuadamente y que se distribuyeron a los estudiantes, así como verificar que los uniformes fueron entregados a los alumnos;



- Determinar y confirmar la asistencia y permanencia del personal docente del Centro Escolar por el periodo evaluado de conformidad a la normativa legal; y
- Verificar el cumplimiento de leyes, reglamentos, políticas y demás normativa relacionada con las operaciones financieras y administrativas del Centro Escolar Dr. Dario González.

3. Alcance del examen

Nuestro trabajo consistirá en efectuar "Examen Especial sobre denuncia de participación Ciudadana DPC No 115-2017, relacionada a posibles irregularidades cometidas por el Director y Docentes del Centro Escolar Doctor Dario Gonzalez de la Ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, por el periodo del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018", el cual se efectuó con base las Normas de Auditoría Gubernamental y Manual de Auditoría Gubernamental, emitidos por la Corte de Cuentas de la República.

4. Procedimientos de auditoria aplicados

Algunos de los procedimientos aplicados se detallan a continuación:

- a) Verificamos que los libros de ingresos, gastos y bancos, correspondientes a los fondos para la preparación de alimentos y formulario de pre matrícula se encuentren con anotaciones actualizadas y en orden cronológico;
- b) Verificamos que los fondos percibidos (otros Ingresos) para la preparación de alimentos y por la venta de formularios de pre matrícula, se hayan utilizado para fines de la Entidad educativa;
- c) Verificamos los controles aplicados a las asistencia, permisos y permanencia del personal docente del Centro Escolar;
- d) Verificamos la existencia de registros de entrega de uniformes escolares a los alumnos del Centro Escolar Dr. Dario González
- e) Verificamos que los registros contables de ingresos y egresos, cuenten con la respectiva documentación original de soporte, que faciliten el análisis sobre la pertinencia, veracidad y legalidad;
- f) Verificamos que las adquisiciones de bienes y servicios del Centro Escolar, se pagaron por medio de cheques; y
- g) Comprobamos que se efectuaron las actividades necesarias para la rendición de cuentas a la comunidad educativa en general y ante el Consejo Directivo Escolar.

5. Resultados del examen

Hallazgo No. 1: Falta de controles en administración de alimentos

Determinamos que, de febrero de 2017 a septiembre de 2018, en el Centro Educativo se recibieron alimentos para ser preparados y entregados a alumnos de ese Centro Educativo, sin embargo, no existen controles de las salidas o entregas diarias de los productos a la



persona que recibe los alimentos para su preparación, que sirve de base para el llenado del "Kardex" diario, además no existe evidencia de haberse efectuado monitoreo aleatorios para verificar las existencias físicas y los registros administrativos.

El numeral 5.1, de las Normas para el Registro de Alimentos, del Instructivo para el Funcionamiento del Programa de Alimentación y Salud Escolar (PASE) Acuerdo No.15-0390, establece: "El organismo de Administración Escolar y el Comité de Alimentación Escolar (CAE), deberá designar a un responsable del resguardo de alimentos en el centro educativo, quien deberá llevar el registro, control y entrega de los alimentos.

El responsable del resguardo de alimentos y el Comité de Alimentación Escolar(CAE) deberán llevar un inventario de alimentos o Registro de manera organizada que permite un control de calidad de alimento que ingresa y sale de bodega (KARDEX), de forma manual o mecanizada, reflejando las entradas y salidas diariamente de cada uno de los productos".

El numeral 6.1, de las Normas para el Control de Inventarios, del Instructivo para el Funcionamiento del Programa de Alimentación y Salud Escolar (PASE) acuerdo No.15-0390, establece: "El responsable de resguardo de alimentos llevará el control de inventario y deberá realizar quincenalmente un monitoreo aleatorio del mismo, verificando las existencias físicas y los registros administrativos".

La deficiencia se debe a que el Presidente, como representante del Consejo Directivo Escolar, no estableció controles para el registro de entrega diaria de alimentos y no designó al responsable de resguardar y controlar los alimentos del programa de alimentación y salud escolar (PASE).

Como resultado, se desconoce las cantidades de alimentos preparadas y distribuidas a los alumnos, no permitiendo conocer si los mismos se administraron correctamente para cumplir con los objetivos para los cuales les fueron entregados

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 18 de enero de 2019, el Presidente del CDE, manifestó: "a) En cuanto a los controles de entrega de alimentos se acordó en reunión de CDE el día jueves 17 de enero del corriente año que a partir del presente año se estará implementado este tipo de controles por medio de NOTAS DE REQUISICION las cuales se mandaran a hacer a imprenta. Por lo que en años anteriores no se había implementado ese tipo de controles primero que todo se llevaba en cuadernos normales las salidas y segundo que durante las revisiones de parte del MINED Central no se exigió llevar esos controles, ni tampoco la Asistencia Técnica de la Departamental de Educación y también desconocíamos los formatos que están en el instructivo del programa PASE del Ministerio de Educación. Además, se llevará un monitoreo cada quince días para verificar las existencias físicas".



En nota de fecha 13 de febrero de 2019, posterior a la lectura del Borrador de Informe el Consejo Directivo Escolar (CDE), manifestó: " Durante la realización del examen especial los auditores llamaron a las encargadas de alimentos durante el 2017 y 2018 para lo cual les pidieron los controles que llevaban para la entrega de alimentos a lo cual les presentaron sus cuadernos de apuntes donde llevaban sus registros diarios, argumentando los auditores que deberían de estar firmados y sellados por las partes que ejercen dicho control, no obstante dicha observación fue tomada en cuenta por el CDE en funciones para implementarla a partir de este año y así sustentar la transparencia con la cual se ha venido trabajando en el manejo de alimentos para los estudiantes aceptando la deficiencia en cuanto de firmas de entrega y de recibir los alimentos para su preparación".

Comentarios de los Auditores

Los comentarios iniciales y finales emitidos por el Presidente del CDE y el resto de miembros del Consejo Directivo Escolar, no desvanecen la condición planteada, debido a que no presentan documentación de soporte que demuestren las entregas diarias de los alimentos a la persona que prepara los alimentos para registrar el consumo; no obstante, los apuntes que se mencionan carecen de respaldo, ya que no demuestran quién entrega y quién recibe así mismo no presenta evidencia de haber verificado las existencias físicas, ni el nombramiento del responsable para el reguardo. Por lo que la condición se mantiene.

Hallazgo No.2: Falta de controles en la administración de fondos

Comprobamos que los Consejos Directivos Escolares de los periodos del 1 de enero 2017 al 31 de diciembre de 2018, no implementaron controles efectivos para la sana administración de los fondos recibidos; identificándose las siguientes condiciones.

- a) Fondos no remesados por el monto de \$1,804.39 de los ingresos percibidos en concepto de preparación de alimento y venta de fichas, no obstante, a contar con la cuenta bancaria No.00180161588, "Gastos de alimentación y Cuenta bancaria No 00180132375, "Otros Ingresos", según detalle.

No.	CONCEPTO/AÑO	Ingresos Percibidos (\$)	Ingresos Remesados(\$)	Egresos en efectivo (\$)	Diferencia por remesar (\$)
	Alimentación 2016-2017	370.00	10.00	0.00	360.00
1	Alimentación año 2017	2,435.00	2,090.00	0.00	345.00
2	Alimentación año 2018	1,805.00	1,600.00	0.00	205.00
3	Venta de fichas año 2017 según registro de matrícula	1,177.50	0.00	463.56	713.94
4	Venta de fichas año 2018 según registro de matrícula	893.00	653.00	59.55	180.45
Total		6,680.50	4,353.00	523.11	1804.39



- b) Durante el periodo del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018, no emitieron recibos de ingresos pre numerados de imprenta, por los montos percibidos por venta de fichas a estudiantes

El Numeral 1, del Literal C, Otros Ingresos del Centro Educativo, de las Normativas y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar, Documento 4, Paso a Paso en la Administración de los Recursos Financieros, establece: "Se consideran otros ingresos de los Consejos Directivos Escolares y Asociaciones Comunales para la Educación los Fondos provenientes de otras fuentes, tales como Administración de Tiendas Escolares, Cafetines, Donaciones en efectivo o en especie y ventas de servicios."

- ✓ El Art.71, del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente, establece: "... Los fondos deberán ser depositados en cuenta bancaria mancomunada por el Presidente del Consejo, el Tesorero y uno de los representantes de los educadores en el Consejo."

El Numeral 1, del Literal E, Manejo de los Fondos, de las Normativas y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar, Documento 4, Paso a Paso en la Administración de los Recursos Financieros, establece: "Los organismos deberán aperturar en cualquier Banco del Sistema Financiero, una cuenta corriente específica para manejar los fondos que perciban por transferencias del MINED y otra para la administración de los otros ingresos".

El Numeral 5, del Literal C, Otros Ingresos del Centro Educativo, de las mismas Normativas y Procedimientos, establece: "Todos los ingresos percibidos deberán ser depositados en forma íntegra, en las siguientes 24 horas hábiles a su recepción."

El Numeral 4, del Literal C. Otros Ingresos del Centro Educativo, de las citadas Normativas y Procedimientos, estipula: "Para el Control de los Otros Ingresos que perciba el Consejo Directivo Escolar o la ACE, deben imprimir una serie de recibos de ingresos pre numerados de imprenta, Serie "A" para Otros Ingresos por cafetería, tiendas escolares, donaciones y ventas de servicios".

✓ El artículo 91, del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Ministerio de Educación, establece: "Todos los ingresos en efectivo, cheques o valores que se perciban, serán depositados completos y exactos, en la cuenta bancaria destinada para tal efecto, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción".

La deficiencia se debe a que el Presidente, como representante del Consejo Directivo Escolar y los Tesoreros que fungieron durante el periodo del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018, no remesaron de forma íntegra los fondos a la cuenta bancaria correspondiente y no emitieron recibos de ingreso pre enumerados de los fondos en concepto de venta de fichas de matrículas.

Por consecuencia se tuvo una afectación al patrimonio del Centro Educativo por un monto de \$ 1,804.29, de fondos no ingresados a la cuenta de la Institución.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 18 de enero de 2019, el Presidente, Tesoreros y Concejales de Maestros del CDE, manifestó: "a) En cuanto a la cantidad de dinero no remesada de los alimentos 2016-2017, 2018 y venta de fichas escolares 2017 y 2018, se ha tomado el acuerdo que se va a reunir los dos CDE para comenzar a ver estos faltantes que existen para investigar con quienes cobraron estos servicios donde esta esté dinero o en que se invirtió.

- i. Alimentación 2016-2017
 - ii. Alimentación 2017, en primer lugar, el talonario N° 20 con los recibos correlativos del 191 al 200, le preguntamos a la secretaria; entregó dicho talonario pero hacen falta el recibo 191, 192 y 193 diciendo que esos recibos se los había entregado al señor director y cuando le preguntamos a él y expreso que la secretaria del centro escolar no le ha entregado nada de esos recibos por lo cual queda en responsabilidad de la señora secretaria del centro escolar, anexamos copia certificada de dichos recibos, en cuanto al resto que falta por remesar son gastos que se hicieron en efectivo, para lo cual anexaremos en el primer borrador acta de enmienda certificada donde se autorizan dichos pagos.
 - iii. Alimentación 2018, por el momento se está indagando en el faltante ya que hasta el día jueves 17 de enero fue convocado a reunión el CDE para tratar el punto de auditoria de Corte de Cuentas, y si existen facturas de pago o está retenido el dinero en alguna persona se estaría anexando en el primer borrador que mande la Corte de Cuentas.
 - iv. Venta de fichas año 2017 según registro de matrícula, se estará verificando en que gastos se utilizó este dinero que falta.
 - v. Venta de fichas año 2018, se mandaron a reproducir 700 fichas de educación básica las cuales tenían un valor de \$1.00, haciendo un total de \$700.00 y se reprodujeron 150 fichas de Parvularia por un valor de \$2.00, haciendo un total de \$300.00; por el momento se está indagando en el faltante ya que hasta el día jueves 17 de enero fue convocado a reunión el CDE para tratar el punto de auditoria de Corte de Cuentas, y si existen facturas de pago o está retenido el dinero en alguna persona se estaría anexando en el primer borrador que mande la corte de cuentas.
- c) A partir del año 2019 que estamos en curso se estarán llevando por cada ingreso un recibo extendido, se acordó en reunión del CDE mandar a elaborar recibos serie "A" de Otros Ingresos para cobro de cafetines, librería y ventas varias; como también recibo serie "A" de Gastos de Alimentación para recibir la donación de padres de familia para sostener el programa de alimentos".



En nota de fecha 13 de febrero de 2019, posterior a la lectura del Borrador de Informe el Concejo Directivo Escolar (CDE), manifestó: "a) En cuanto a los faltantes que se mencionan en este punto se estuvo revisando documento por documento a lo cual no hubo faltantes si no que se encontraron los gastos realizados que estipulan los montos mencionados y también anexamos copias certificadas de los recibos y también de las actas N° 511, 543, 588 y 590, en donde se autorizan dichos pagos acordados por el CDE en funciones en ese tiempo.

- b) En cuanto a la no emisión de recibos de ingresos por los ingresos percibidos por venta de fichas a estudiantes durante el periodo del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018, estamos plenamente consciente que no se hizo tal proceso, y que a partir de este año 2019 se implementara.

Comentarios de los Auditores

Los comentarios emitidos por el Presidente, Tesoreros y Concejales de Maestros del CDE, no desvanecen la observación, debido a que sus comentarios se limitan a que se utilizaron en gastos y cuando en realidad lo que se observa es el hecho que no se realizaron las remesas respectivas, sin embargo se verificó las actas a las que hacen referencia y es claro que no podemos validar porque son acuerdos que se adicionaron entre líneas en las actas existentes, y es notorio que los escritos se han complementado posteriormente, además no presentaron en original para su respectiva confrontación, en cuanto a los recibos que se mencionan son compras varias realizadas en diferentes meses y años y principalmente la mayoría de noviembre de 2018, cuando los alumnos han finalizado el año lectivo. En relación al literal b) solamente se limitan a aceptar la condición señalada y se comprometen a implementarlo.

Hallazgo No. 3: Ingresos y egresos no registrados

Comprobamos que el Organismo de Administración Escolar, no registró las operaciones financieras de los ingresos y egresos de los fondos de gastos de alimentos y venta de fichas de matrícula del periodo del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018 en el "Libro de Ingresos y Gastos y Libro banco", además el libro de la cuenta de "Gasto de Alimentación", no está autorizado por la Dirección Departamental de Educación de San Vicente.

El artículo 63, Atribuciones del Tesorero, literal b, de la Ley de la Carrera Docente, establece: "Llevar los registros de ingreso y gastos de las operaciones financieras efectuadas por el Consejo de libros contables debidamente autorizados por el Ministerio, a través de la Dirección Departamental de Educación".

El Numeral 2 y 4, del Literal H, Registro de los Fondos, de las Normativas y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar, Documento 4, Paso a Paso en la Administración de los Recursos Financieros, establece: "2. Los otros ingresos deberán registrarlos en un libro de ingresos y gastos separados de las transferencias del MINED, en un libro foliado de imprenta (numerados correlativamente) de tres columnas autorizados por la Dirección Departamental del Ministerio de Educación. "El nombre del libro será "Registro de Otros Ingresos y Gastos y 4. Los organismos deberán llevar también un libro de banco para la

cuenta bancaria de las transferencias del MINED, autorizado por los miembros del Organismo Escolar”.

El Numeral 2 y 4, del Literal B, Registro y control de la ejecución de los fondos transferidos por el MINED o de otros ingresos, Romano III, de las Normativas y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar, Documento 4, Paso a Paso en la Administración de los Recursos Financieros, establece: “2. Presidente del Organismo de Administración Escolar, se presenta a la Dirección Departamental correspondiente a legalizar el Libro de Ingresos y Gastos de las transferencias, y el de los otros ingresos y 4. Presidente del Organismo de Administración Escolar, entrega libro de ingresos y gastos de las transferencias y el de los otros ingresos, así como el libro de banco de la cuenta bancaria de las transferencias y de los otros ingresos al Tesorero (a) para que inicie el registro de las operaciones financieras”.

La deficiencia se debe a que el Director y los miembros del CDE, no exigieron al Tesorero para que realice en debida forma el registro de las operaciones financieras en los libros respectivos, así como a la falta de gestión del Presidente del Organismo de Administración Escolar de tramitar ante la Dirección Departamental la autorización y legalización de los libros.

Como consecuencia, existió el riesgo de hacer mal uso de los recursos por no estar registradas las operaciones en el libro autorizado por la Dirección Departamental.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 18 de enero de 2019, el Presidente, Tesoreros, Secretarías y Concejal Maestros del CDE, manifestó: “Se habló con el contador y se le hizo saber que deberían de estar al día los libros contables y se quedó en acuerdo verbal con el que los pondría al día durante el mes de enero y primeros 15 días de febrero de 2019”.

En nota de fecha 13 de febrero de 2019, posterior a la lectura del Borrador de Informe del Consejo Directivo Escolar (CDE), manifestó: “Respecto a la prueba de la autorización del libro de contabilidad de alimentación anexamos la nota donde se da por recibido el libro para su autorización por la Departamental de Educación San Vicente.

Comentarios de los Auditores

Los comentarios emitidos por el Consejo Directivo Escolar, aceptan la condición planteada, al mencionar que pondrán al día el registro de las operaciones en el mes de enero y febrero de 2019, pero no se presentó evidencia al respecto; sin embargo según comentarios posteriores se menciona una nota que se da por recibida en la Departamental de Educación, pero en realidad esa nota es el Consejo Directivo Escolar es el que está autorizando el libro y según la normativa es la Departamental de Educación la que debe autorizar, por lo que la condición señalada se mantiene.



Hallazgo No. 4: Erogaciones realizadas, sin acuerdo de aprobación por el CDE

Comprobamos que se realizaron gastos por valor de \$2,453.11 provenientes de los fondos de Gasto de alimentación y venta de fichas de matrícula, sin estar aprobados por los miembros del Consejo Directivo Escolar, según detalle:

a) Gasto de alimentación:

FECHA	N° CHEQUE	NOMBRE	CONCEPTO	MONTO (\$)
8/3/2017	149	María del Carmen Rosales Guzmán de R.	Compra de insumos para cocina	100.00
8/3/2017	150	Ana Julia Sánchez	Compra de insumos para cocina	50.00
24/3/2017	155	María del Carmen Rosales Guzmán de R.	Compra de insumos para cocina	100.00
30/3/2017	156	María del Carmen Rosales Guzmán de R.	Compra de insumos para cocina	50.00
20/4/2017	161	Ana Julia Sánchez	Compra de insumos para cocina	50.00
2/5/2017	162	Ana Julia Sánchez	Compra de insumos para cocina	50.00
19/5/2017	167	María del Carmen Rosales Guzmán de R.	Compra de insumos para cocina	80.00
19/3/2018	177	María del Carmen Rosales Guzmán de R.	Compra de insumos para cocina	150.00
16/5/2018	182	María del Carmen Rosales Guzmán de R.	Compra de insumos para cocina	150.00
2/7/2018	187	María del Carmen Rosales Guzmán de R.	Compra de insumos para cocina	150.00
16/8/2018	191	María del Carmen Rosales Guzmán de R.	Compra de insumos para cocina	150.00
03/10/2018	196	María del Carmen Rosales Guzmán de R.	Reparación de bodega de cocina	100.00
03/10/2018	197	María del Carmen Rosales Guzmán de R.	Compra de insumos para cocina	50.00
TOTAL				1230.00

b) Venta de fichas de matrícula:

No.	Fecha	Factura o recibo	Proveedor	Concepto	Montos (\$)
1	20-11-17	0861	Elio Ernesto Monterrosa	Compra de resma de papel bond.	4.25
2	20-11-17	0860	Elio Ernesto Monterrosa	Compra de fastenes carta	0.80
3	10-11-17	0838	Elio Ernesto Monterrosa	Compra de 750 folder T/C	48.75
4	13-11-17	0839	Elio Ernesto Monterrosa	Compra de libro contable de 3 columnas y fotocopias	18.50
5	30-11-17	3385	Karla María Santana Umaña.	Pago de 252 fotocopias	12.60
6	23-11-17	3378	Karla María Santana Umaña.	Pago de 72 fotocopias	3.60
7	5-12-17	3394	Karla María Santana Umaña.	Pago de 92 fotocopias	4.60
8	11-12-17	3400	Karla María Santana Umaña.	Pago de 47 fotocopias	2.35
9	22-12-17	3416	Karla María Santana Umaña.	Pago de 26 fotocopias	1.30
10	15-12-17	3295	Mirian Mercedes Funes	Pago de 5 fotocopias	0.25
11	01-12-17	4857	La pulgada, S.A de C.V	Compra de tornillos	0.75
12	12-02-18	3325847	Del Sur	Servicio de energía eléctrica	38.60
13	16-11-17	Recibo	Víctor Manuel Mejía	Suministro de fotocopias para fichas escolares	70.21
14	20-11-17	Recibo	Magbelline Dariana James.	Servicios de instructora de gimnasia rítmica.	100.00
15	24-11-17	Recibo	Miguel Meléndez.	Servicios de poda de árboles.	90.00
16	23-11-17	Recibo	Lety Amaya.	Pago de servicios de transporte	10.00
17	05-01-18	553	Juan Alberto Granadeño.	Servicios de empastado	57.00
18	19-11-18	396	Karla María Santana Umaña	Pago de 92 fotocopias	12.00
19	16-11-18	0610	Trofeos victoria, S.A de C.V	Compra de medallas	21.60
20	10-12-18	4897	Mirian Mercedes Funes de Almendaris.	Pago de 19 fotocopias	0.95
21	31-10-18	Recibo	Lety Amaya	Por servicios de transporte de instrumentos musicales	10.00
22	16-11-18	Recibo	Rudy Omar Ramírez.	Por viáticos y transporte	15.00
TOTAL					523.11

- c) En el mes de marzo de 2017 el Centro Escolar, efectuó pagos por \$700.00 de la cuenta No.00180161588 Fondo de "Gasto de alimentación" para cancelar los salarios del personal administrativo, así:

FECHA	N° CHEQUE	NOMBRE	CONCEPTO	GASTOS	OBSERVACIÓN
8/3/2017	151	Rudy Omar Ramírez Villalta	Pago de salario al asistente administrativo mes de enero	\$ 350.00	No existe acuerdo por parte del CDE para efectuar este pago en calidad de préstamo.
9/3/2017	152	Rafael Antonio Rivas	Pago de salario al conserje mes de enero /17	\$ 350.00	No existe acuerdo por parte del CDE para efectuar este pago en calidad de préstamo.

El Numeral 1, del Literal A, Administrativa de las Normativas y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar, Documento 4, Paso a Paso en la Administración de los Recursos Financieros, estipula: "Todo gasto antes de realizarse debe ser debidamente aprobado por los miembros del Organismo de Administración Escolar..."

El Numeral 1, del Literal G, Adquisiciones y Contrataciones de las Normativas y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar, Documento 4, Paso a Paso en la Administración de los Recursos Financieros, establece: "Toda adquisición o contratación de bienes o servicios, deberá ser previamente aprobada por el organismo escolar y registrada en el libro de actas respectivo..."

El artículo 61 literal j, Atribuciones del Presidente, del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente, establece: "Responder solidariamente del manejo de fondos asignados al centro educativo".

El Artículo 63, literal c), del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente, establece: "Son atribuciones del Tesorero... c) Efectuar los pagos aprobados por el Consejo y autorizados por el Presidente del mismo."

La deficiencia se debe a que el Consejo Directivo Escolar, no realizó la respectiva aprobación de los gastos provenientes de los fondos de los otros ingresos y gastos de alimentación.

Lo anterior generó el riesgo de que se incurra en gastos que no se relacionan a los intereses de la comunidad educativa.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 18 de enero de 2019, el Presidente, Tesoreros, Secretarías y Concejal Maestros del CDE, manifestó: "a) Gastos de alimentación, en acta N° 514 en donde se nombran a los docentes que estarán a cargo del manejo de alimentos y en el primer borrador anexaremos copia de acta de enmienda donde se autorizan dichos pagos en efectivo para



Hallazgo No. 4: Erogaciones realizadas, sin acuerdo de aprobación por el CDE

Comprobamos que se realizaron gastos por valor de \$2,453.11 provenientes de los fondos de Gasto de alimentación y venta de fichas de matrícula, sin estar aprobados por los miembros del Consejo Directivo Escolar, según detalle:

a) Gasto de alimentación:

FECHA	N° CHEQUE	NOMBRE	CONCEPTO	MONTO (\$)
8/3/2017	149	María del Carmen Rosales Guzmán de R.	Compra de insumos para cocina	100.00
8/3/2017	150	Ana Julia Sánchez	Compra de insumos para cocina	50.00
24/3/2017	155	María del Carmen Rosales Guzmán de R.	Compra de insumos para cocina	100.00
30/3/2017	156	María del Carmen Rosales Guzmán de R.	Compra de insumos para cocina	50.00
20/4/2017	161	Ana Julia Sánchez	Compra de insumos para cocina	50.00
2/5/2017	162	Ana Julia Sánchez	Compra de insumos para cocina	50.00
19/5/2017	167	María del Carmen Rosales Guzmán de R.	Compra de insumos para cocina	80.00
19/3/2018	177	María del Carmen Rosales Guzmán de R.	Compra de insumos para cocina	150.00
16/5/2018	182	María del Carmen Rosales Guzmán de R.	Compra de insumos para cocina	150.00
2/7/2018	187	María del Carmen Rosales Guzmán de R.	Compra de insumos para cocina	150.00
16/8/2018	191	María del Carmen Rosales Guzmán de R.	Compra de insumos para cocina	150.00
03/10/2018	196	María del Carmen Rosales Guzmán de R.	Reparación de bodega de cocina.	100.00
03/10/2018	197	María del Carmen Rosales Guzmán de R.	Compra de insumos para cocina	50.00
TOTAL				1230.00

b) Venta de fichas de matrícula:

No.	Fecha	Factura o recibo	Proveedor	Concepto	Montos (\$)
1	20-11-17	0861	Elio Ernesto Monterrosa	Compra de resma de papel bond.	4.28
2	20-11-17	0860	Elio Ernesto Monterrosa	Compra de fastenes carta	0.80
3	10-11-17	0838	Elio Ernesto Monterrosa	Compra de 750 folder T/C	48.75
4	13-11-17	0839	Elio Ernesto Monterrosa	Compra de libro contable de 3 columnas y fotocopias	18.50
5	30-11-17	3385	Karla María Santana Umaña.	Pago de 252 fotocopias	12.60
6	23-11-17	3378	Karla María Santana Umaña.	Pago de 72 fotocopias	3.60
7	5-12-17	3394	Karla María Santana Umaña.	Pago de 92 fotocopias	4.60
8	11-12-17	3400	Karla María Santana Umaña.	Pago de 47 fotocopias	2.35
9	22-12-17	3416	Karla María Santana Umaña.	Pago de 26 fotocopias	1.30
10	15-12-17	3295	Mirian Mercedes Funes	Pago de 5 fotocopias	0.25
11	01-12-17	4857	La pulgada, S.A de C.V	Compra de tornillos	0.75
12	12-02-18	3325847	Del Sur	Servicio de energía eléctrica	38.60
13	16-11-17	Recibo	Victor Manuel Mejia	Suministro de fotocopias para fichas escolares	70.21
14	20-11-17	Recibo	Magbelline Dariana James.	Servicios de instructora de gimnasia rítmica.	100.00
15	24-11-17	Recibo	Miguel Meléndez.	Servicios de poda de árboles.	90.00
16	23-11-17	Recibo	Lety Amaya.	Pago de servicios de transporte	10.00
17	05-01-18	553	Juan Alberto Granadeño.	Servicios de empastado	57.00
18	19-11-18	396	Karla María Santana Umaña	Pago de 92 fotocopias	12.00
19	16-11-18	0610	Trofeos victoria, S.A de C.V	Compra de medallas	21.60
20	10-12-18	4897	Mirian Mercedes Funes de Almendaris.	Pago de 19 fotocopias	0.95
21	31-10-18	Recibo	Lety Amaya	Por servicios de transporte de instrumentos musicales	10.00
22	16-11-18	Recibo	Rudy Omar Ramírez.	Por viáticos y transporte	15.00
TOTAL					523.11

- c) En el mes de marzo de 2017 el Centro Escolar, efectuó pagos por \$700.00 de la cuenta No.00180161588 Fondo de "Gasto de alimentación" para cancelar los salarios del personal administrativo, así:

FECHA	N° CHEQUE	NOMBRE	CONCEPTO	GASTOS	OBSERVACIÓN
8/3/2017	151	Rudy Omar Ramírez Villalta	Pago de salario al asistente administrativo mes de enero	\$ 350.00	No existe acuerdo por parte del CDE para efectuar este pago en calidad de préstamo.
9/3/2017	152	Rafael Antonio Rivas	Pago de salario al conserje mes de enero /17	\$ 350.00	No existe acuerdo por parte del CDE para efectuar este pago en calidad de préstamo.

El Numeral 1, del Literal A, Administrativa de las Normativas y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar, Documento 4, Paso a Paso en la Administración de los Recursos Financieros, estipula: "Todo gasto antes de realizarse debe ser debidamente aprobado por los miembros del Organismo de Administración Escolar..."

El Numeral 1, del Literal G, Adquisiciones y Contrataciones de las Normativas y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar, Documento 4, Paso a Paso en la Administración de los Recursos Financieros, establece: "Toda adquisición o contratación de bienes o servicios, deberá ser previamente aprobada por el organismo escolar y registrada en el libro de actas respectivo..."

El artículo 61 literal j, Atribuciones del Presidente, del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente, establece: "Responder solidariamente del manejo de fondos asignados al centro educativo".

El Artículo 63, literal c), del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente, establece: "Son atribuciones del Tesorero... c) Efectuar los pagos aprobados por el Consejo y autorizados por el Presidente del mismo."

La deficiencia se debe a que el Consejo Directivo Escolar, no realizó la respectiva aprobación de los gastos provenientes de los fondos de los otros ingresos y gastos de alimentación.

Lo anterior generó el riesgo de que se incurra en gastos que no se relacionan a los intereses de la comunidad educativa.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 18 de enero de 2019, el Presidente, Tesoreros, Secretarías y Concejal Maestros del CDE, manifestó: "a) Gastos de alimentación, en acta N° 514 en donde se nombran a los docentes que estarán a cargo del manejo de alimentos y en el primer borrador anexaremos copia de acta de enmienda donde se autorizan dichos pagos en efectivo para



compra de insumos de cocina. b) Venta de fichas escolares de matrícula; se anexará copia de acta de enmienda en primer borrador en donde el CDE autoriza dichos pagos) En este punto el tesorero el Sr. Elmer Alexander Henríquez, aclaro este punto ante los auditores como se hizo el proceso y el reintegro del mismo; como también se mandará en el acta de enmienda la autorización para dichos pagos".

En nota de fecha 13 de febrero de 2019, posterior a la lectura del Borrador de Informe el Concejo Directivo Escolar (CDE), manifestó: "a) En cuanto a la erogación por compra de insumos de cocina para alimentos de los estudiantes el CDE autorizó a la Profesora Maria del Carmen Rosales Guzmán de Rodríguez y Ana Julia Sánchez Valladares para que pudieran hacer erogaciones hasta por la cantidad de \$2,453.11, pidiéndoles que hicieran el mejor uso racional de esos recursos, por lo que le sugirieron comprar en el mercado, donde de acuerdo al Art. 28 y 29 de la Ley del IVA, estamos sabedores que la mayoría de comerciantes que operan en ese sector no son contribuyentes del IVA por tal razón no están obligados a darnos una factura de consumidor final u otro documento equivalente en la administración tributaria exige solo para contribuyentes que califican en los parámetros establecidos en los artículos antes mencionados, respetando las disposiciones que señala el Artículo 119 del código tributario. En tal sentido los gastos en el mercado solo pueden hacerse en efectivo y dichas personas no reciben cheques, debido a esta razón tuvo a bien el CDE autorizarlos y librarlos a nombre de las referidas maestras. Anexamos copias de actas certificadas N° 513 y 543, como también copia de los Art. 28 y 29 Ley del IVA y Art. 119 del código tributario;

b) En cuanto al literal B remito copia certificada de Acta N° 588 de fecha 28 de septiembre de 2018 en donde le subrayo el punto de acuerdo en donde el CDE autoriza la venta de fichas que servirá para financiar cualquier gasto de la institución incluido el programa PASE;

c) Remito a ustedes copia certificada del Acta N° 516 de fecha 12 de mayo de 2017 donde aparece el PEA aprobado, en el cual está reflejado el pago de los empleados para todo el año por lo cual no se requiere de una aprobación mensual, teniendo en cuenta que es un gasto fijo anual. Pero también remito copia de acta certificada N° 514 donde subrayo el acuerdo del pago de los fondos de alimentos para los empleados del CDE, aunque no lo menciona este informe también se remite copia de remesas de reintegro de estos fondos a la cuenta de gastos de alimentación y copia de recibos de gastos en efectivo".

Comentarios de los Auditores

Después de haber analizado la respuesta del Consejo Directivo Escolar, no son válidos para desvanecer la condición planteada, debido a que la documentación presentadas son copias de actas, en las cuales es evidente que los acuerdos a los que hacen referencia han sido adicionados posteriormente entre líneas, además no presenta los originales para confrontarlos.



Hallazgo No. 5: Gastos pagados en efectivo

Durante el período del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018, comprobamos lo siguiente:

- a) Ingresos provenientes de la venta de fichas de matrícula del año 2017 y 2018, no remesados, utilizados para realizar pagos en efectivo por valor de \$523.11, según detalle:

No.	Fecha	Factura o recibo	Proveedor	Concepto	Monto(\$)
1	20-11-17	0861	Elio Ernesto Monterrosa	Compra de resma de papel bond.	4.25
2	20-11-17	0860	Elio Ernesto Monterrosa	Compra de fastener carta	0.80
3	10-11-17	0838	Elio Ernesto Monterrosa	Compra de 750 folder T/C	48.75
4	13-11-17	0839	Elio Ernesto Monterrosa	Compra de libro contable de 3 columnas y fotocopias	18.50
5	30-11-17	3385	Karla María Santana Umaña.	Pago de 252 fotocopias	12.60
6	23-11-17	3378	Karla María Santana Umaña.	Pago de 72 fotocopias	3.60
7	5-12-17	3394	Karla María Santana Umaña.	Pago de 92 fotocopias	4.60
8	11-12-17	3400	Karla María Santana Umaña.	Pago de 47 fotocopias	2.35
9	22-12-17	3416	Karla María Santana Umaña.	Pago de 26 fotocopias	1.30
10	15-12-17	3295	Mirian Mercedes Funes	Pago de 5 fotocopias	0.25
11	01-12-17	4857	La pulgada, S.A de C.V	Compra de tornillos	0.75
12	12-02-18	3325847	Del Sur	Servicio de energía eléctrica	38.60
13	16-11-17	Recibo	Victor Manuel Mejia	Suministro de fotocopias para fichas escolares	70.21
14	20-11-17	Recibo	Magbelline Dariana James.	Servicios de instructora de gimnasia rítmica.	100.00
15	24-11-17	Recibo	Miguel Meléndez.	Servicios de poda de árboles.	90.00
16	23-11-17	Recibo	Lety Amaya.	Pago de servicios de transporte	10.00
17	05-01-18	553	Juan Alberto Granadeño.	Servicios de empastado	57.00
18	19-11-18	396	Karla María Santana Umaña	Pago de 92 fotocopias	12.00
19	16-11-18	0610	Trofeos victoria, S.A de C.V	Compra de medallas	21.60
20	10-12-18	4897	Mirian Mercedes Funes de Almendaris.	Pago de 19 fotocopias	0.95
21	31-10-18	Recibo	Lety Amaya	Por servicios de transporte de instrumentos musicales	10.00
22	16-11-18	Recibo	Rudy Omar Ramírez.	Por viáticos y transporte	15.00
TOTAL					523.11

- b) Emisión de cheques a nombre de docentes, por un monto de \$1,230.00, los cuales fueron utilizados para realizar pagos en efectivo de la cuenta de alimentos, según detalle:

No	Fecha del Cheque	No. de cheque	Valor del cheque(\$)	No. de cuenta	Concepto
1	8/3/2017	149	100.00	00180161588	Para realizar pagos en efectivo en compra de insumos para cocina.
2	8/3/2017	150	50.00		
3	24/3/2017	155	100.00		
4	30/3/2017	156	50.00		
5	20/4/2017	161	50.00		
6	2/5/2017	162	50.00		
7	19/5/2017	167	80.00		
8	19/3/2018	177	150.00		
9	16/5/2018	182	150.00		
10	2/7/2018	187	150.00		
11	16/8/2018	191	150.00		
13	03/10/2018	196	100.00		Para realizar pagos en efectivo para reparación de bodega.
	03/10/2018	197	50.00		Para realizar pagos en efectivo en Compra de insumos para cocina



No	Fecha del Cheque	No. de cheque	Valor del cheque(\$)	No. de cuenta	Concepto
TOTAL			1230.00		

El artículo 91, inciso final, del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Ministerio de Educación, establece: "Por ningún motivo el dinero proveniente de los ingresos se empleará para cambiar cheques personales, efectuar desembolsos de la Institución u otros fines.

El Numeral 1, del Literal E, Manejo de los Fondos, de las Normativas y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar, Documento 4, Paso a Paso en la Administración de los Recursos Financieros, establece: "Los organismos deberán aperturar en cualquier Banco del Sistema Financiero, una cuenta corriente específica para manejar los fondos que perciban por transferencias del MINED y otra para la administración de los otros ingresos".

El Numeral 4, del Literal G, Adquisiciones y Contrataciones, de las Normativas y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar, Documento 4, Paso a Paso en la Administración de los Recursos Financieros, establece: "El pago de bienes y servicios deberá efectuarse con cheque emitido a nombre del proveedor o Suministrante, los cuales deberán respaldarse con factura de consumidor final conforme a lo establecido en la Ley de IVA..."

El Numeral 9, del Literal B, Registro y control de la ejecución de los fondos transferidos por el MINED o de otros ingresos Romano III, de las Normativas y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar, Documento 4, Paso a Paso en la Administración de los Recursos Financieros, establece: "Todo gasto deber pagarse mediante cheque."

El artículo 61 literal j, Atribuciones del Presidente, del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente, establece: "Responder solidariamente del manejo de fondos asignados al centro educativo".

El Artículo 61, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo".

La deficiencia la generó el Presidente, Concejal maestro y Tesoreros de los años 2017 y 2018, por realizar pagos en efectivo y emitir cheques a nombre de docentes para realizar pagos en efectivo.

Como consecuencia generó el riesgo, que los fondos sean utilizados para fines no institucionales.



Comentarios de la Administración

En nota de fecha 18 de enero de 2019, el Presidente, Tesoreros y Concejales de Maestros del CDE, manifestó: "a) Ingresos provenientes de la venta de fichas de matrícula del año 2017 y 2018 que no fueron remesados, pero utilizados para pagos en efectivo; se anexará copia de acta de enmienda en primer borrador en donde el CDE autoriza dichos pagos. b) Emisión de cheques a nombre de docentes para pagos en efectivo de la cuenta de alimentos; se anexará copia de acta de enmienda en primer borrador en donde el CDE autoriza dichos pagos. c) El organismo de administración escolar no exigió facturas autorizadas por la administración tributaria a los proveedores de bienes y servicios, se extenderá recibos impresos para sustituir las facturas comerciales, dichos recibos los firmará el proveedor con su documento, por lo tanto, a partir de este año 2019 se exigirá factura de consumidor final por cada compra que se haga".

En nota de fecha 13 de febrero de 2019, posterior a la lectura del Borrador de Informe el Concejo Directivo Escolar (CDE), manifestó: "a) En cuanto al hallazgo N° 5 remito copia certificada de Acta N° 588 de fecha 28 de septiembre de 2018 y Acta N° 543 de fecha 22 de septiembre de 2017, en donde le subrayo el punto de acuerdo en donde el CDE autoriza la venta de fichas que servirá para financiar cualquier gasto de la institución incluido el programa PASE:

b) En cuanto a la erogación por compra de insumos de cocina para alimentos de los estudiantes el CDE autorizo a la Profesora María del Carmen Rosales Guzmán de Rodríguez y Ana Julia Sánchez Valladares para que pudieran hacer erogaciones hasta por la cantidad de \$1,230.00, pidiéndoles que hicieran el mejor uso racional de esos recursos, por lo que le sugirieron comprar en el mercado, donde de acuerdo al Art. 28 y 29 de la Ley del IVA, estamos sabedores que la mayoría de comerciantes que operan en ese sector no son contribuyentes del IVA por tal razón no están obligados a darnos una factura de consumidor final u otro documento equivalente en la administración tributaria exige solo para contribuyentes que califican en los parámetros establecidos en los artículos antes mencionados, respetando las disposiciones que señala el Artículo 119 del código tributario. En tal sentido los gastos en el mercado solo pueden hacerse en efectivo y dichas personas no reciben cheques, debido a esta razón tuvo a bien el CDE autorizarlos y librarlos a nombre de las referidas maestras. Anexamos copias de actas certificadas N° 513 y 543, como también copia de los Art. 28 y 29 Ley del IVA y Art. 119 del código tributario.

Comentarios de los Auditores

Los comentarios emitidos por la administración del Centro Educativo, no son válidos para subsanar la deficiencia, ya que los acuerdos que se presentan han sido adicionados entre líneas y no presentan los originales para su confrontación

Hallazgo No. 6: Pagos efectuados a las cocineras, sin retener el 10% de impuesto sobre la renta

Determinamos que en los pagos efectuados a la persona contratada para la preparación de alimentos a los alumnos del Centro Escolar, el monto de \$ 2,792.00, no se aplicó la retención del 10%, del Impuesto Sobre la Renta, por la cantidad de \$279.20.



FECHA	N° CHEQUE	NOMBRE	CONCEPTO	MONTO (\$)	RENTA NO RETENIDA (\$)
17/3/2017	153	Ana Benita Núñez Iraheta	Pago de servicios de cocinera del 03 al 17 de marzo/17 según recibo	75.00	7.50
17/3/2017	154	Mercedes del Carmen Mejía de Gómez	Pago de servicios de cocinera del 03 al 17 de marzo/17 según recibo	75.00	7.50
3/4/2017	157	Mercedes del Carmen Mejía de Gómez	Pago de servicios de cocinera del 18 de marzo al 03 de abril/17 según recibo	75.00	7.50
3/4/2017	158	Flor de María Soriano de Serrano	Pago de servicios de cocinera del 18 de marzo al 03 de abril/17 según recibo	75.00	7.50
20/4/2017	159	Mercedes del Carmen Mejía de Gómez	Pago de servicios de cocinera del 03 al 18 de abril/17 según recibo	75.00	7.50
20/4/2017	160	Flor de María Soriano de Serrano	Pago de servicios de cocinera del 03 al 18 de abril/17	75.00	7.50
2/5/2017	163	Mercedes del Carmen Mejía de Gómez	Pago de servicios de cocinera del 18 de abril al 03 de mayo/17 según recibo.	75.00	7.50
2/5/2017	164	Flor de María Soriano de Serrano	Pago de servicios de cocinera del 18 de abril al 03 de mayo/17 según recibo.	75.00	7.50
19/5/2017	165	Mercedes del Carmen Mejía de Gómez	Pago de servicios de cocinera del 03 al 18 de mayo/17	75.00	7.50
19/5/2017	166	Flor de María Soriano de Serrano	Pago de servicios de cocinera del 03 al 18 de mayo/17	75.00	7.50
5/6/2017	169	Mercedes del Carmen Mejía de Gómez	Pago de servicios de cocinera del 18 de mayo al 03 de junio/17 según recibo	75.00	7.50
5/6/2017	170	Flor de María Soriano de Serrano	Pago de servicios de cocinera del 18 de mayo al 03 de junio/17 según recibo	75.00	7.50
20/6/2017	171	Mercedes del Carmen Mejía de Gómez	Pago de servicios de cocinera del 03 al 18 de junio /17 según recibo	75.00	7.50
20/6/2017	172	Flor de María Soriano de Serrano	Pago de servicios de cocinera del 03 al 18 de junio /17 según recibo	75.00	7.50
10/7/2017	173	Mercedes del Carmen Mejía de Gómez	Pago de servicios de cocinera del 18 de junio al 03 de julio /17 según recibo	75.00	7.50
10/7/2017	174	Flor de María Soriano de Serrano	Pago de servicios de cocinera del 18 de junio al 03 de julio /17 según recibo	75.00	7.50
26/7/2017	175	Mercedes del Carmen Mejía de Gómez	Pago de servicios de cocinera del 03 al 18 de julio /17 según recibo	75.00	7.50
26/7/2017	176	Flor de María Soriano de Serrano	Pago de servicios de cocinera del 03 al 18 de julio /17 según recibo	75.00	7.50
22/3/2018	178	Glenda Marilú Martínez Romero	Por pago de servicios temporales de cocinera del 15 al 23 de marzo /18 según recibo	62.00	6.20
13/4/2018	179	Glenda Marilú Martínez Romero	Por pago de servicios temporales de cocinera del 03 al 13 de abril /18 según recibo	90.00	9.00
7/5/2018	181	Glenda Marilú Martínez Romero	Por pago de servicios temporales de cocinera del 23 de abril al 04 de mayo /18 según recibo	100.00	10.00



FECHA	N° CHEQUE	NOMBRE	CONCEPTO	MONTO (\$)	RENTA NO RETENIDA (\$)
18/5/2018	183	Glenda Marilú Martínez Romero	Por pago de servicios temporales de cocinera del 07 al 18 de mayo /18 según recibo	100.00	10.00
1/6/2018	184	Glenda Marilú Martínez Romero	Por pago de servicios temporales de cocinera del 21 de mayo al 01 de junio /18 según recibo	100.00	10.00
15/6/2018	185	Glenda Marilú Martínez Romero	Por pago de servicios temporales de cocinera del 04 al 15 de junio /18 según recibo	90.00	9.00
2/7/2018	186	Glenda Marilú Martínez Romero	Por pago de servicios temporales de cocinera del 18 al 29 de junio /18 según recibo	100.00	10.00
16/7/2018	188	Glenda Marilú Martínez Romero	Por pago de servicios temporales de cocinera del 02 al 13 de julio /18 según recibo	100.00	10.00
27/7/2018	189	Glenda Marilú Martínez Romero	Por pago de servicios temporales de cocinera del 16 al 27 de julio /18 según recibo	100.00	10.00
9/8/2018	190	Glenda Marilú Martínez Romero	Por pago de servicios temporales de cocinera del 30 de julio al 10 de agosto /18 según recibo	100.00	10.00
27/08/2018	193	Glenda Marilú Martínez Romero	Por pago de servicios temporales de cocinera del 13 al 24 de agosto /18 según recibo	100.00	10.00
10/09/2018	194	Glenda Marilú Martínez Romero	Por pago de servicios temporales de cocinera del 27 de agosto al 07 de septiembre /18 según recibo	100.00	10.00
	195	Glenda Marilú Martínez Romero		100.00	10.00
05/10/2018	198	Glenda Marilú Martínez Romero	Por pago de servicios temporales de cocinera del 24 de septiembre al 05 de octubre /18 según recibo	100.00	10.00
22/10/2018	199	Glenda Marilú Martínez Romero	Por pago de servicios temporales de cocinera del 08 al 19 de octubre /18 según recibo	100.00	10.00
TOTAL				2792.00	279.20

El artículo 156, de Código Tributario, establece: "Las personas naturales titulares de empresas cuya actividad sea la transferencia de bienes o la prestación de servicios, las personas jurídicas, las sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado, las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades, las Instituciones Oficiales Autónomas, inclusive la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma del Río Lempa y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, así como las Uniones de Personas o Sociedades de Hecho que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios, intereses, bonificaciones, o premios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el diez por ciento (10%) de dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta independientemente del monto de lo pagado o acreditado...."

El artículo 246, literal b, del mismo Código, establece: "No retener o no percibir el impuesto respectivo existiendo obligación legal de ello. Sanción: Multa correspondiente al setenta y cinco por ciento sobre la suma dejada de retener".



La deficiencia fue originada por los Tesoreros de los años 2007 y 2018, por no aplicar la retención del Impuesto Sobre la Renta a los pagos realizados a la cocinera.

La falta de retención de dicho impuesto, puede generar que a futuro el Centro Escolar, incurra en multas por incumplimiento a las disposiciones tributarias como agente de retención, lo cual afectaría negativamente las finanzas del Centro Educativo, por haber dejado de descontar un monto de \$ 279.20

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 18 de enero de 2019, el Presidente y Tesoreros del CDE, manifestó: "Con respecto a los pagos efectuados a la cocinera no se le descontó el 10% ISR ya que en varias reuniones se mencionó que, ya que ganaba poco y que es injusto descontarle ese impuesto, pero ya desde este año 2019 se le descontará independientemente de lo que gane por servicios de cocinera escolar"

En nota de fecha 13 de febrero de 2019, posterior a la lectura del Borrador de Informe el Concejo Directivo Escolar (CDE), manifestó: "Respecto a la no retención del 10% de impuesto sobre la renta a las cocineras en la lectura del informe borrador de la Corte de Cuentas opinaron los miembros del CDE, pero los señores de la Corte dijeron que ya no se puede pagar dicho impuesto".

Comentarios de los Auditores

Los comentarios emitidos por el Presidente y Tesoreros, aceptan la observación planteada, porque no efectuaron la retención del 10% en concepto de Impuesto Sobre la Renta, independiente del monto de lo pagado, además la situación que se les aclaró en la lectura es que ya no se puede retener y cancelar por ser hechos que ya acontecieron.

Hallazgo No. 7: Irregularidades en el control de asistencias

Comprobamos irregularidades en el control de asistencia del personal, ya que algunos docentes que registraron su asistencia en el Libro de asistencia del año 2017, no asistieron en algunas de las fechas registradas, por haber salido del país, reflejando un monto pagado y no devengado por valor de \$591.82, según el siguiente detalle:

- a) El docente con código 220333, no se presentó a sus labores durante el periodo comprendido del 07 al 23 de julio de 2017; registrando, una salida al extranjero en ese mismo periodo; sin embargo, firmó el libro de asistencia. Por lo que le fue pagado salario no devengado por valor de \$270.00;
- b) Verificamos que el docente con código 2105006, registra una salida al extranjero del periodo del 08/09/2017 al 24/09/2017, según reporte migratorio; de los cuales no existe



- justificación de licencia por los días del 19 al 22 de septiembre, además, se comprobó que firmó el libro de asistencia y se canceló salario no devengado por valor de \$192.00;
- c) El docente con código 1502164 se excedió 3 días de permiso personal contemplados en la ley, no reportándolo a la Dirección Departamental para efectuar el descuento correspondiente, que asciende al monto de \$129.82; asimismo registra salida al extranjero del periodo del 29 de septiembre al 2 de octubre de 2017, sin embargo, firma libro de asistencia del día 2 de octubre del referido año.

Normativas y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar, Documento 3, III. Paso a Paso en la Administración de los Recursos Humanos en el literal P, que establece lo siguiente: "Es responsabilidad del Director y Subdirector del Centro Educativo, el control de asistencia, puntualidad y permanencia del personal en sus puestos de trabajo. La jornada de trabajo para los docentes que laboran en los niveles de Educación Parvularia y Educación Básica, en el turno matutino es de 7:00 a.m. a 12:00 m.; en el turno vespertino la jornada de trabajo es de 1:00 p.m. a 6:00 p.m...."

El artículo 32 numeral 1 de la Ley de la Carrera Docente sobre las prohibiciones a los educadores establece: Abandonar las labores durante la jornada de trabajo sin justa causa o licencia de sus superiores".

Así mismo el artículo 56 Son faltas muy graves, numerales 5 y 9 de la citada Ley, establece:"

5) Abandonar total o parcialmente sus labores durante la jornada de trabajo sin permiso de su superior o sin causa justificada, 9) Destruir, sustraer o alterar registros escolares o consignar en ellos datos falsos".

El Reglamento de La Ley de la Carrera Docente, en el artículo 37, "Atribuciones del Sub-Director", literal f), establece: "Llevar el control de asistencia diaria de los educadores y consultar con el Director sobre anomalías que se presenten".

El artículo 99 de las Disposiciones Generales de Presupuesto sobre Sanciones por las faltas de puntualidad de los funcionarios o empleados públicos, establece: "Las faltas de asistencia no justificadas se sancionarán con la pérdida del doble del sueldo correspondiente al tiempo faltado, pero si dichas faltas excedieran de dos en un mismo mes, el exceso se sancionará con el descuento del doble de lo que correspondería de acuerdo con lo dispuesto anteriormente...".

El artículo 11 de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, establece: "Las licencias por los motivos a que se refiere el numeral 7 del artículo 5, se concederán a discreción del jefe del respectivo servicio, y no podrán exceder de cinco días en el año".

La deficiencia la originó el Director por hacer caso omiso de las advertencias que le hiciera la Subdirectora y por no cumplir sus obligaciones en el control del personal y no reportar a la Dirección Departamental de Educación de San Vicente, las ausencias del personal docente para que esta efectuará los respectivos descuentos.

Lo anterior generó un pago indebido de salarios por no haberlo devengado por la cantidad de \$591.82, además de ilegalidad de firmar el libro de asistencia.

Comentarios de la Administración

En nota recibida en fecha 21 de enero del corriente año, los docentes con códigos 2203033 y 2105006, manifiestan que:

- a. En cuanto al docente con código 2203033 que no se presentó a sus labores durante el periodo comprendido del 07 de julio al 23 de julio de 2017, registrando además una salida al extranjero del periodo del 07/07/2017 al 23/07/2017; sin embargo, en ese periodo firmo el libro de asistencia por lo que le fue pagado salario no devengado por valor de \$270.00.
- i. Al docente con código 220333: Durante el periodo de salida al extranjero del 07/07/2017 al 23/07/2017; expreso que en mi viaje a Estados Unidos tome los 5 días de permisos personales y los otros 6 restante como permisos con goce de sueldo, dejando en esos días una docente encargada del aula juntamente con un padre de familia (pagado con mi salario) quedando todo esto asentado en acta de reunión de padres de familia de dicha aula en donde les informe como quedaría el aula y todos estuvieron de acuerdo, por lo tanto estoy en plena voluntad de hacer la respectiva devolución de \$270.00 a la pagaduría de la departamental de educación de san Vicente el día 22 de enero de 2019.
- b. En cuanto al docente con código 2105006 que no se presentó a sus labores durante el periodo comprendido del 19 al 22 de septiembre de 2017, registrando además una salida al extranjero del periodo del 08/09/2017 al 24/09/2017 según reporte migratorio; sin embargo, en ese periodo firmo el libro de asistencia por lo que le fue pagado salario no devengado por valor de \$192.00.
- i. Al docente con código 2105006: Durante el periodo de salida al extranjero del 08/09/2017 al 24/09/2017; expreso que el día 08/09, hubo una incapacidad la cual corroboraron en los registros de la Departamental de Educación, en los días del 11 al 15 los registre como permisos personales y el día 18 fue asueto en recompensa del día 15 de septiembre y del 19 al 22 deje un docente encargado del aula (pagado de mi salario) cubriéndome esos días, los cuales firme en el libro de asistencia, expresándome la señora subdirectora del turno vespertino que dicha acción era ilegal a lo cual hice caso omiso, por lo tanto estoy en plena voluntad de hacer la respectiva devolución de \$192.00 a la pagaduría de la departamental de educación de san Vicente el día 22 de enero de 2019.

En nota de fecha 13 de febrero de 2019, posterior a la lectura del Borrador de Informe el Concejo Directivo Escolar (CDE), manifestó:

- a) El docente con código 2203033, después de haber recibido de parte de la Corte de Cuentas su informe se avoco al señor director para que le ayudara con este Proceso, pero él la mando

a la departamental donde le expresaron que tenían que mandar una nota donde el señor director solicitaba el descuento de los días señalados por la Corte de Cuentas, en fecha 06 de febrero del corriente el docente llevo la nota y el Señor José Cirilo Duran les hizo un cálculo que según la señora Melissa Portillo dijo que así debería ser y que la Corte de Cuentas es una cosa y que la departamental es otra y es así como se le hizo el cálculo y según ellos salía más de la cuenta así que en vez de pagar \$270.00, la docente cancelo \$510.77 y cuando pidió que se lo volvieran revisar le dijeron que eso era y que lo fuera a depositar a una cuenta del Banco Agrícola. Anexo copia certificada de la nota enviada y del depósito realizado;

b) El docente con código 2105006, después de haber recibido de parte de la corte de cuentas su informe se avoco al señor director para que le ayudara con este proceso, pero el, la mando a la departamental donde le expresaron que tenían que mandar una nota donde el señor director solicitaba el descuento de los días señalados por la Corte de Cuentas, en fecha 06 de febrero del corriente el docente llevo la nota y el Señor José Cirilo Duran les hizo un cálculo que según la señora Melissa Portillo dijo que así debería ser y que la corte de cuentas es una cosa y que la departamental es otra y que en vez de pagar \$192.00, la docente cancelo \$147.19 y cuando pidió que se lo volvieran revisar le dijeron que eso era y que lo fuera a depositar a una cuenta del Banco Agrícola. Anexo copia certificada de la nota enviada y del depósito realizado;

c) El docente con código 1502164, después de haber recibido de parte de la Corte de Cuentas su informe se avocó al señor director para que le ayudara con este proceso, pero el, la mando a la departamental donde le expresaron que tenían que mandar una nota donde el señor director solicitaba el descuento de los días señalados por la Corte de Cuentas, en fecha 06 de febrero del corriente el docente llevo la nota y el Señor José Cirilo Durán les hizo un cálculo que según la señora Melissa Portillo dijo que así debería ser y que la Corte de Cuentas es una cosa y que la departamental es otra y que en vez de pagar \$129.82, el docente cancelo \$111.98 y cuando pidió que se lo volvieran revisar le dijeron que eso era y que lo fuera a depositar a una cuenta del Banco Agrícola. Anexo copia certificada de la nota enviada y del depósito realizado.

Comentarios de los Auditores

De conformidad a los comentarios presentados por las docentes observados por las inasistencias, no desvanecen completamente los señalamientos realizados, debido a que efectivamente presentan abonos a la pagaduría auxiliar de la Departamental de Educación de San Vicente, con la variante que para el docente con código 2203033, no se logra visualizar los datos del depósito, ya que no se presentaron comprobantes originales para ser confrontados, y en cuanto a los cálculos que se realizaron se hicieron de conformidad a los datos proporcionados por la Administración,; así mismo en lo relacionado a la firma del libro de asistencia reconocen que fue una ilegalidad y no presentan evidencia documental de las acciones que han decidido ejecutar.



Hallazgo No. 8: Falta de información en el control de Permisos, Incapacidades e inasistencias enviadas a la Dirección Departamental de Educación

Comprobamos que el Centro Escolar no remite íntegramente el reporte de permisos, incapacidades e inasistencias a la Dirección Departamental de Educación, ya que se comprobó que los docentes tramitan directamente las incapacidades, en algunas ocasiones, sin que el Director conozca de dichos eventos, por lo que el reporte que se lleva no coincide con lo que lleva la Unidad de Recursos Humanos de la Departamental de Educación.

El literal f, del artículo 37 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente sobre las atribuciones y obligaciones del Sub-Director de Institución educativa las siguientes: "Llevar el control de asistencia diaria de los educadores y consultar con el Director sobre anomalías que se presenten".

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación, artículo 33, establece: "Todo el personal, deberá marcar o registrar la entrada y salida de su lugar de trabajo, a través de los medios que establezca la máxima autoridad o según los recursos disponibles para tal fin, en cumplimiento a lo establecido en la Normativa para el Registro, Control de Asistencia, Permanencia y Puntualidad de los Empleados Administrativos del Ministerio de Educación y otras regulaciones emitidas al respecto.

Será responsabilidad del Jefe inmediato de un empleado, garantizar la asistencia, puntualidad y permanencia del personal en su lugar de trabajo. En los centros educativos, la responsabilidad será del Director y Subdirector de los mismos".

La Normativa y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivos Escolar, Documento 3 Paso a Paso En la Administración de Los Recursos Humanos, literal p, establece: "Es responsabilidad del Director y Subdirector del Centro Educativo, el control de asistencia puntualidad y permanencia del personal en sus puestos de trabajo..."

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación, establece en el Art. 114.- "Para el cumplimiento de los plazos indicados en el cierre de planillas, los directores, gerentes y jefes de cada Unidad organizativa, deberán comunicar dentro de los primeros cinco días del mes a pagar, a las unidades encargadas de la administración del recurso humano, las licencias sin goce de sueldo y las renunciaciones de empleados, a efecto de que no se procesen pagos indebidos"

La observación la originó el Director, por la falta de coordinación y comunicación con la subdirectora y no darle la debida importancia y validez al reporte de Permisos, Incapacidades e inasistencias de informar con veracidad a la Dirección Departamental de Educación de San Vicente, sin incluir las ausencias de los docentes.

Estas situaciones han ocasionado incumplimiento legal, además de generar reportes que no son confiables, ni consistentes con la información que maneja la Departamental de Educación.



Comentarios de la Administración

En nota recibida en fecha 21 de enero del corriente año, el Director, manifiesta que: "En relación dicho punto aclaro que las subdirectoras en dichos periodos auditados siempre han sido las encargadas de llevar el control de libros de firmas para la elaboración de los informes de permisos mensuales y siempre han sido observados por la Dirección Departamental cuando hay inconsistencia, y una vez constatado por las subdirecciones los permisos y licencias, he firmado el informe final para ser enviado a la Dirección Departamental no obstante expreso que las irregularidades encontradas han sido aceptadas por el personal mencionado en el informe; me comprometo a que los subdirectores lleven los controles respectivos de acuerdo a la ley".

En nota de fecha 13 de febrero de 2019, posterior a la lectura del Borrador de Informe el Director del Centro Escolar) manifestó: "

En relación a este punto tanto el señor director y la señora subdirectora están consciente de las irregularidades que dejaron sin informar a la departamental, ante tan señalamiento y al no poder desvanecerlo solo a espera del fallo que emita la Corte de Cuentas.

En nota de fecha 15 de febrero de 2019, posterior a la lectura del Borrador de Informe la Subdirectora del Centro Escolar, manifestó: " Estuve desempeñando el cargo de Subdirectora en el periodo del 1 de enero -2017 a 31 de julio de 2018; estando en dicho cargo el Docente con Código 220333, no se presentó a sus labores a partir del 07-07 hasta el 23-07-2017, entregándole mi persona la solicitud sin goce de sueldo, antes que ella tomara esos días; a su regreso, pregunté sobre la copia de la Licencia sin goce de sueldo por esos días y me dijo que el Director le autorizó que firmara el Libro de Asistencia Diaria del Personal Docente; insistiéndole mi persona que no lo hiciera por que iba a tener consecuencias; contestándome que lo iba a firmar porque el Director le había autorizado que firmara; dirigiéndome al Sr. Director para preguntarle y él me manifestó que sí, que firmara que solo era por pocos días. Como Subdirectora, mi error fue no informar a la Departamental de Educación lo que sucedía, ya que el Sr. Director es mi Jefe inmediato y ordenador de pagos.

También con la situación del compañero con Código 2105006, no se presentó a sus labores durante el periodo comprendido del 19 al 22 de septiembre del año 2017; registrando una salida al extranjero del periodo del 8 de septiembre del 2017 al 24 de septiembre del 2017, según reporte Migratorio. Sin embargo, firmó el Libro de Asistencia, autorizado por el Sr. Director, a quién también yo le advertí que no lo hiciera.

Por lo antes expuesto: Solicito se me considere que advertí que no era correcto lo que estaban haciendo, a los Docentes y al Sr. Director".

Comentarios de los Auditores

De conformidad a los comentarios expresados por el Director del Centro Escolar, no desvanece el hecho observado, debido a que solamente se nos explica sobre las funciones



que realiza la Subdirección, y acepta la condición señalada, sin embargo, es de resaltar que fue advertido por la subdirectora e hizo caso omiso y permitió esas situaciones ilegales al consentir que firmaran el libro de asistencia incumpliendo a la normativa en el manejo y disciplina del Personal Docente.

Hallazgo No. 9: Falta de entrega de uniformes escolares para el año 2018, por valor de \$ 7,435.25

Comprobamos que para el año lectivo 2018, no se realizó en su totalidad la primera y segunda entrega de uniformes escolares a alumnos Centro Escolar Dr. Darío Gonzalez, el cual tienen un valor monetario de \$7,435.25, equivalente a 1506 unidades; de los cuales no existe evidencia documental de su entrega ni de su existencia física en el almacén del Centro Escolar; no obstante, se cancelaron al proveedor el valor de la totalidad de uniformes por la Dirección Departamental de Educación de San Vicente, tal como se detalla a continuación:

1er entrega uniforme

N° Item	Descripción de Item	Cantidad Contratada y pagada	Cantidad Entregada a alumnos	Diferencia no entregada ni encontrada	Precio Unitario (\$)	Precio Total (\$)
1	Blusas, Parvularia	51	43	8	4.25	34.00
2	Falda, Parvularia	51	43	8	4.25	34.00
3	Camisas, Parvularia	64	56	8	4.25	34.00
4	Pantalón Corto, Parvularia	64	56	8	4.00	32.00
5	Blusas, Básica (I, II y III)	323	143	180	4.50	810.00
6	Falda, Básica (I, II y III)	323	143	180	4.50	810.00
7	Camisas, Básica (I, II y III)	357	14	343	4.50	1,543.50
8	Pantalón Básica (I, II y III)	357	14	343	6.00	2,058.00
Subtotal				1078		5,355.50

- De la primera entrega no hubo sobrante de uniforme

2° entrega Uniforme

N° Item	Descripción de Item	Cantidad Contratada y pagada (A)	Cantidad Entregada a alumnos (B)	Sobrante del 2° uniforme y en existencia (C)	(B+C)	Diferencia no entregada A-(B+C)	Precio Unitario (\$)	Precio Total (\$)
1	Blusas, Parvularia	51	2	46	48	3	4.25	12.75
2	Falda, Parvularia	51	2	46	48	3	4.25	12.75
3	Camisas, Parvularia	64	4	57	61	3	4.25	12.75
4	Pantalón Corto, Parvularia	64	4	57	61	3	4.00	12.00
5	Blusas, Básica (I, II y III)	309	63	149	212	97	4.50	436.50
6	Falda, Básica (I, II y III)	309	63	149	212	97	4.50	436.50
7	Camisas, Básica (I, II y III)	340	90	133	223	117	4.50	526.50
8	Pantalón Básica (I, II y III)	340	87	148	235	105	6.00	630.00
Subtotal						428		2,079.75

El artículo 48 de la Ley de la Carrera Docente sobre el Director establece: "El director de la institución educativa velará por la integración y funcionamiento del Consejo Directivo Escolar, Consejo de Profesores y Consejo de Alumnos con quienes coordinará las actividades administrativas y técnicas propias de cada organismo para el buen funcionamiento del centro educativo, respetando los procedimientos legales establecidos."

El Acuerdo N°15-0039 de fecha 09 de enero de 2017, que contiene el Instructivo para la Adquisición de Bienes y Servicios del Paquete Escolar para estudiantes de los centros Educativos Oficiales, Subvencionados, Subsidiados, y Pago a Proveedores en el Numeral 2, literal "d", Romano III establece: "En el caso de que los bienes o servicios no estén de acuerdo a lo establecido en el contrato al momento de la entrega, el padre, madre de familia, estudiante o responsable del estudiante, no deberá firmar el listado de recepción hasta recibir los productos a satisfacción".

El Anexo 11 del mismo Instructivo en el Procedimiento para la Recepción de los Bienes, paso 8 establece: "El representante legal del Organismo de Administración Escolar (Director) convoca a los padres/madres/estudiantes según normativa y/o encargados de los estudiantes para la recepción, y la persona Proveedora contratada se presenta con el Director y coordina el espacio de entrega dentro del Centro Educativo".

Normativas y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar, Documento 4, III, Paso a Paso en la Administración de los Recursos Financieros "A". Adquisición de Bienes y Servicios en el numeral 10, que establece lo siguiente: El Encargado de la Recepción de los Bienes del Organismo: CDE Presidente; Recibe y Revisa los bienes y/o servicios y factura o recibo, debiendo:

- Levantar un acta de recepción de bienes o servicios numerada correlativamente para dejar constancia de que se recibe a entera satisfacción.
- Cuando fueren bienes para actividades educativas, además deberán anexar al Acta de Recepción, un listado que contenga el nombre de la actividad, lugar, fecha, nombre, número de DUI y firma para evidenciar la recepción de los bienes.

La deficiencia se debe a que el Director y Presidente del CDE, del Centro Escolar Dr. Darío González, no entregó los uniformes a los alumnos de dicho centro de estudios

Esto ha ocasionado que los alumnos del Centro Escolar no recibieron el 2º uniforme, correspondiente al año 2018, tal cual está reglamentado, existiendo el riesgo de hacer mal uso de los recursos por un monto de \$7,437.25, por no documentar la administración en la entrega de uniformes escolares.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 13 de febrero de 2019, posterior a la lectura del Borrador de Informe el Director del Centro Escolar) manifestó: "En este hallazgo se anexan fotocopias de los listados en donde aparecen la entrega del segundo uniforme a los niños y niñas y como también entrega de los uniformes de niñas del primer uniforme 2018".

Comentarios de los Auditores

La deficiencia se mantiene; debido a que la documentación remitida correspondiente a los listados de la entrega de uniformes es inconsistente, ya que no establece o no identifica la descripción del bien conforme al cuadro presentado en la condición, desconociéndose el tipo de prenda que se ha entregado a cada estudiante; además no se tiene la certeza de que en realidad fueron entregados, porque en los listados no se identifica talla, no contienen la fecha que se entregaron, no contiene firmas de los responsables, incluyendo la del Director y finalmente la normativa establece que también deberá ser firmada por el proveedor, lo cual no se realizó, agregando, además, que no se encontraron físicamente a la hora de realizar el conteo físico.

6. Conclusión del examen

Con base a los objetivos del Examen Especial Sobre Denuncia de Participación Ciudadana No. 115/2017, Relacionada a posibles irregularidades cometidas por el Director y Docentes del Centro Escolar Doctor Darío González, de la Ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, por el período del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018 y a los resultados obtenidos; concluimos que se confirman los hechos denunciados identificando deficiencias que se detallan en el numeral 5 de este informe.

7. Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditorías

Durante el período objeto de examen la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, no realizó auditorías al Centro Escolar Dr. Darío González y no contrataron servicios de auditorías externas.

8. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores

Durante el período objeto de examen, existe un Informe de Examen Especial denominado "Examen Especial sobre Denuncia de Participación Ciudadana No. 27-2017, relacionada al Uso de los Fondos percibidos por el Centro Escolar Dr. Darío González, de la ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, por el período del 1 de enero de 2012 al 30 de abril de 2017, emitido en fecha 15 de diciembre 2017, el cual no contiene recomendaciones a las que se deba dar seguimiento, tal como lo indica la norma de auditoría.

9. Párrafo aclaratorio

Este Informe se refiere al Examen Especial Sobre Denuncia de Participación Ciudadana No. 115/2017, de fecha 24 de noviembre de 2017, relacionada a posibles irregularidades cometidas por el Director y Docentes del Centro Escolar Doctor Darío González, de la Ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, por el periodo del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018, por lo que no emitimos opinión sobre los estados financieros en su conjunto, y ha sido elaborado para comunicar al Consejo Directivo Escolar Dr. Darío González y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 18 de marzo de 2019.

DIOS UNION LIBERTAD




Director Regional San Vicente.



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador a las diez horas veinte minutos del día nueve de febrero de dos mil veintiuno.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-IV-9-2019** ha sido instruido en contra de los señores: **EDGARDO ARÍSTIDES MURCIA HERNÁNDEZ**, Director y Presidente del Consejo Directivo Escolar, con un salario mensual de (\$1,190.00); **JEANNETTE EVELYN CUELLAR DE GONZÁLEZ**, Concejal Propietario de Maestros, con un salario mensual de (\$850.52); **MARVIN CRUZ VÁSQUEZ**, Concejal Propietario de Maestros, con un salario mensual de (\$595.52); **LUZ MARINA GONZÁLEZ DE MUNGUÍA**, Secretaria del Consejo Directivo Escolar, con un salario mensual de (\$890.92); y **ANA JULIA SANCHEZ VALLADARES**, Secretaria del Consejo Directivo Escolar, con un salario mensual de (\$958.52), por sus actuaciones según **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL SOBRE DENUNCIA DE PARTICIPACION CIUDADANA No. 115/2017, RELACIONADA A POSIBLES IRREGULARIDADES COMETIDAS POR EL DIRECTOR Y DOCENTES DEL CENTRO ESCOLAR DOCTOR DARIO GONZALEZ DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, POR EL PERÍODO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**, realizado por la **Dirección Regional de San Vicente** de ésta Institución; conteniendo Seis Reparos con **Responsabilidad Administrativa**; y Dos Reparos con **Responsabilidad Patrimonial y Administrativa**.

Han intervenido en esta Instancia, licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**; y Licenciada **KARINA ELIZABETH AGUILAR DE GUARDADO**, en su calidad de Apoderada General Judicial de los señores **EDGARDO ARÍSTIDES MURCIA HERNÁNDEZ**, **ANA JULIA SANCHEZ VALLADARES**, **LUZ MARINA GONZÁLEZ DE MUNGUÍA**, **MARVIN CRUZ VÁSQUEZ RIVERA** mencionado en el presente proceso como **MARVIN CRUZ VASQUEZ**, y **JEANNETTE EVELYN CUELLAR DE GONZÁLEZ**.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:

I-) Por auto de **fs. 29 al 31** ambos vuelto, emitido a las catorce horas del día dos de abril de dos mil diecinueve, esta Cámara ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de



los servidores actuantes antes expresados, el cual fue notificado al señor Fiscal General de la República mediante acta de **fs. 42**. La Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, a fs. 45 presentó escrito mediante el cual se mostró parte, legitimando su personería con Credencial que agregó a fs. 46; por lo que esta Cámara mediante auto de fs. 809 vto. a fs. 811 fte., emitido a las once horas y veinte minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veinte, le tuvo por parte en el carácter en que compareció.

II-) Con base a lo establecido en el **Artículo 66 y 67** de la Ley de esta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de **fs. 31 al 38** ambos vuelto, emitido a las trece horas y cuarenta minutos del día diez de abril de dos mil diecinueve; ordenándose en el mismo emplazar a los funcionarios actuantes, para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos, que esencialmente dice: **REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE CONTROLES EN ADMINISTRACIÓN DE ALIMENTOS.** Según informe de auditoría, de febrero dos mil diecisiete a septiembre de dos mil dieciocho, en el Centro Educativo se recibieron alimentos para ser preparados y entregados a alumnos de ese Centro Educativo; sin embargo, no existen controles de las salidas o entregas diarias de los productos a la persona que recibe los alimentos para su preparación, que sirve de base para el llenado del "Kardex" diario, además no existe evidencia de haberse efectuado monitoreo aleatorios para verificar las existencias físicas y los registros administrativos. **REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE CONTROLES EN LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS.** Según informe de auditoría, los Consejos Directivos Escolares de los períodos del uno de enero dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre dos mil dieciocho, no implementaron controles efectivos para la sana administración de los fondos recibidos; identificándose las siguientes condiciones: **a) Fondos no remesados por el monto de UN MIL OCHOCIENTOS CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1,804.39)** de los ingresos percibidos en concepto de preparación de alimentos y venta de fichas, no obstante contar con la cuenta bancaria No.00180161588, "Gastos de alimentación y Cuenta bancaria No. 00180132375, "Otros Ingresos", según detalle: No. Concepto / año: Alimentación 2016-2017; ingresos percibidos (\$): 370.00; Ingresos Remesados (\$) 10.00; Egresos en efectivo (\$) 0.00; Diferencia por remesar (\$) 360.00. No. 1; Concepto / año: Alimentación 2017; ingresos percibidos (\$): 2,435.00; Ingresos Remesados (\$) 2,090.00; Egresos en efectivo (\$) 0.00; Diferencia por remesar (\$)



345.00. No. 2; Concepto / año: Alimentación 2018; ingresos percibidos (\$) 1,805.00; Ingresos Remesados (\$) 1,600.00; Egresos en efectivo (\$) 0.00; Diferencia por remesar (\$) 205.00. No. 3; Concepto / año: Venta de fichas año 2017 según registro de matrícula; ingresos percibidos (\$) 1,177.50; Ingresos Remesados (\$) 0.00; Egresos en efectivo (\$) 463.56; Diferencia por remesar (\$) 713.04. No. 4; Concepto / año: Venta de fichas año 2018 según registro de matrícula; ingresos percibidos (\$) 893.00; Ingresos Remesados (\$) 653.00; Egresos en efectivo (\$) 59.55; Diferencia por remesar (\$) 180.45. Total: ingresos percibidos (\$) 6,680.50; Ingresos Remesados (\$) 4,353.00; Egresos en efectivo (\$) 523.11; Diferencia por remesar (\$) 1,804.39. **b)** Durante el periodo del uno de enero de dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, no emitieron recibos de ingresos pre numerados de imprenta, por los montos percibidos por venta de fichas a estudiantes. **REPARO TRES. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. INGRESOS Y EGRESOS NO REGISTRADOS.** Según informe de auditoría, el Organismo de Administración Escolar, no registró las operaciones financieras de los ingresos y egresos de los fondos de gastos de alimentos y venta de fichas de matrícula del periodo del uno de enero de dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho en el "Libro de Ingresos y Gastos y Libro banco", además el libro de la cuenta de "Gasto de Alimentación", no está autorizado por la Dirección Departamental de Educación de San Vicente. **REPARO CUATRO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. EROGACIONES REALIZADAS, SIN ACUERDO DE APROBACIÓN POR EL CDE.** Según informe de auditoría, se realizaron gastos por valor de DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON ONCE CENTAVOS (\$2,453.11) provenientes de los fondos de Gastos de alimentación y venta de fichas de matrícula, sin estar aprobados por los miembros del Consejo Directivo Escolar, según detalle: **A)** Gasto de alimentación: **FECHA 8/3/2017**, No. CHEQUE 149, NOMBRE Maria del Carmen Rosales Guzman de R., CONCEPTO Compra de insumos para cocina; MONTO (\$) 100.00; **FECHA 8/3/2017**, No. CHEQUE 150, NOMBRE Ana Julia Sánchez, CONCEPTO Compra de insumos para cocina, MONTO (\$) 50.00; **FECHA 24/3/2017**, No. CHEQUE 155, NOMBRE Maria del Carmen Rosales Guzman de R., CONCEPTO Compra de insumos para cocina, MONTO (\$) 100.00; **FECHA 30/3/2017**, No. CHEQUE 156, NOMBRE Maria del Carmen Rosales Guzman de R., CONCEPTO Compra de insumos para cocina, MONTO (\$) 50.00; **FECHA 20/4/2017**, No. CHEQUE 161, NOMBRE Ana Julia Sánchez, CONCEPTO Compra de insumos para cocina, MONTO (\$) 50.00; **FECHA 2/5/2017**, No. CHEQUE 162, NOMBRE Ana Julia Sanchez, CONCEPTO Compra de insumos para cocina, MONTO (\$) 50.00; **FECHA 19/5/2017**, No. CHEQUE 167, NOMBRE María del Carmen Rosales Guzmán de R., CONCEPTO Compra de insumos para cocina.



MONTO (\$) 150.00; **FECHA 16/5/2017**, No. CHEQUE 177, NOMBRE María del Carmen Rosales Guzmán de R., CONCEPTO Compra de insumos para cocina, MONTO (\$). 150.00; **FECHA 16/5/2017**, No. CHEQUE 182, NOMBRE María del Carmen Rosales Guzmán de R., CONCEPTO Compra de insumos para cocina, MONTO (\$) 150.00; **FECHA 2/7/2018**, No. CHEQUE 187, NOMBRE María del Carmen Rosales Guzmán de R., CONCEPTO Compra de insumos para cocina, MONTO (\$) 150.00; **FECHA 16/8/2018**, No. CHEQUE 191, NOMBRE María del Carmen Rosales Guzmán de R., CONCEPTO Compra de insumos para cocina, MONTO (\$) 150.00; **FECHA 3/10/2018**, No. CHEQUE 196, NOMBRE María del Carmen Rosales Guzmán de R., CONCEPTO Reparación de bodega de cocina, MONTO (\$) 100.00; **FECHA 3/10/2018**, No. CHEQUE 197, NOMBRE María del Carmen Rosales Guzmán de R., CONCEPTO Compra de insumos para cocina; MONTO (\$) 50.00. Total 1,230.00. **B)** Venta de fichas de matrícula: **No. 1**, Fecha 20/11/2017, Factura o recibo 0861, Proveedor Elio Ernesto Monterrosa, Concepto Compra de resma de papel bond, Monto (\$) 4.25; **No. 2**, Fecha 20/11/2017, Factura o recibo 0860, Proveedor Elio Ernesto Monterrosa, Concepto Compra de fastenes carta, Monto (\$) 0.80; **No. 3**, Fecha 10/11/2017, Factura o recibo 0838, Proveedor Elio Ernesto Monterrosa, Concepto Compra de 750 folder T/C, Monto (\$) 48.75; **No. 4**, Fecha 13-11-17, Factura o recibo 0839, Proveedor Elio Ernesto Monterrosa, Concepto Compra de libro contable de 3 columnas y fotocopias, Monto (\$) 18.50; **No. 5**, Fecha 30-11-17, Factura o recibo 3385, Proveedor Karla María Santana Umaña, Concepto Pago de 252 fotocopias, Monto (\$) 12.60; **No. 6**, Fecha 23-11-17, Factura o recibo 3378, Proveedor Karla María Santana Umaña, Concepto Pago de 72 fotocopias, Monto (\$). 3.60; **No. 7**, Fecha 5-12-17, Factura o recibo 3394, Proveedor Karla María Santana Umaña, Concepto Pago de 92 fotocopias, Monto (\$). 4.60; **No. 8**, Fecha 11-12-17, Factura o recibo 3400, Proveedor Karla María Santana Umaña, Concepto Pago de 47 fotocopias, Monto (\$) 4.60; **No. 9**, Fecha 22-12-17, Factura o recibo 3416, Proveedor Karla María Santana Umaña, Concepto Pago de 26 fotocopias, Monto (\$) 1.30; **No. 10**, Fecha 15-12-17, Factura o recibo 3295, Proveedor Mirian Mercedes Funes, Concepto Pago de 5 fotocopias, Monto (\$). 0.25; **No. 11**, Fecha 01-12-17, Factura o recibo 4857, Proveedor La pulgada, S.A de C.V., Concepto Compra de tornillos, Monto (\$) 0.75.; **No. 12**, Fecha 12-02-18, Factura o recibo 3325847, Proveedor Del Sur, Concepto Servicio de energía eléctrica, Monto (\$) 38.60; **No. 13**, Fecha 16-11-17, Factura o recibo Recibo, Proveedor Víctor Manuel Mejía, Concepto Suministro fe fotocopias para fichas escolares, Monto (\$) 70.21; **No. 14**, Fecha 20-11-17, Factura o recibo Recibo, Proveedor Magbelline Dariana James, Concepto Servicios de instructora de gimnasia rítmica, Monto (\$) 100.00; **No. 15**, Fecha 24-11-17, Factura o recibo Recibo, Proveedor Miguel Meléndez, Concepto Servicios de poda de árboles, Monto (\$). 90.00; **No. 16**, Fecha 23-11-17, Factura o recibo



Recibo, Proveedor Lety Amaya, Concepto Pago de servicios de transporte, Monto (\$) 10.00; **No. 17**, Fecha 05-01-18, Factura o recibo 553, Proveedor Juan Alberto Granadeño, Concepto Servicios de empastado, Monto (\$) 57.00; **No. 18**, Fecha 19-11-18, Factura o recibo 396, Proveedor Karla María Santana Umaña, Concepto Pago de 92 fotocopias, Monto (\$) 12.00; **No. 19**, Fecha 16-11-18, Factura o recibo 0610, Proveedor Trofeos victoria, S.A de C.V., Concepto Compra de medallas, Monto (\$) 21.60; **No. 20**, Fecha 10-12-18, Factura o recibo 4897, Proveedor Mirian Mercedes Funes de Almendari, Concepto Pago de 19 fotocopias, Monto (\$) 0.95; **No. 21**, Fecha 31-10-18, Factura o recibo Recibo, Proveedor Lety Amaya, Concepto Por servicios de transporte de instrumentos musicales, Monto (\$) 10.00; **No. 22**, Fecha 16-11-18, Factura o recibo Recibo, Proveedor Rudy Omar Ramírez, Concepto Por viáticos y transporte, Monto (\$) 15.00; **TOTAL: \$523.11. C)** En el mes de marzo de dos mil diecisiete el Centro Escolar, efectuó pagos por SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$700.00) de la cuenta No.00180161588 Fondo de "Gasto de alimentación" para cancelar los salarios del personal administrativo, así: **Fecha 8/3/2017**, No. CHEQUE 151, NOMBRE Rudy Omar Ramírez Villalta, CONCEPTO Pago de salario al asistente administrativo mes de enero, GASTOS \$350.00, OBSERVACION No existe acuerdo por parte del CDE para efectuar este pago en calidad de préstamo; **FECHA 9/3/2017**, No. CHEQUE 152, NOMBRE Rafael Antonio Rivas, CONCEPTO Pago de salario al conserje mes de enero /17, GASTOS \$350.00, OBSERVACION No existe acuerdo por parte del CDE para efectuar este pago en calidad de préstamo. **REPARO CINCO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. GASTOS PAGADOS EN EFECTIVO.** Según informe de auditoría, durante el período del uno de enero de dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, se comprobó lo siguiente: **A)** Ingresos provenientes de la venta de fichas de matrícula del año dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, no remesados, utilizados para realizar pagos en efectivo por valor de QUINIENTOS VEINTITRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON ONCE CENTAVOS (\$523.11), según detalle: **No. 1**, Fecha 20-11-17, Factura o recibo 0861, Proveedor Elio Ernesto Monterrosa, Concepto Compra de resma de papel bond, Monto (\$) 4.25; **No. 2**, Fecha 20-11-17, Factura o recibo 0860, Proveedor Elio Ernesto Monterrosa, Concepto Compra de fastener carta, Monto (\$) 0.80; **No. 3**, Fecha 10-11-17, Factura o recibo 0838, Proveedor Elio Ernesto Monterrosa, Concepto Compra de 750 folder T/C, Monto (\$) 48.75; **No.4**, Fecha 13-11-17, Factura o recibo 0839, Proveedor Elio Ernesto Monterrosa, Concepto Compra de libro contable de 3 columnas y fotocopias, Monto (\$) 18.50; **No. 5**, Fecha 30-11-17, Factura o recibo 3385, Proveedor Karla María Santana Umaña, Concepto Pago de 252 fotocopias, Monto (\$) 12.60; **No. 6**, Fecha 23-11-17, Factura o recibo 3378, Proveedor Karla María Santana Umaña, Concepto Pago de 252



fotocopias, Monto (\$) 3.60; **No. 7**, Fecha 5-12-17, Factura o recibo 3394, Proveedor Karla María Santana Umaña, Concepto Pago de 92 fotocopias, Monto (\$) 3.60; **No. 8**, Fecha 11-12-17, Factura o recibo 3400, Proveedor Karla María Santana Umaña, Concepto Pago de 47 fotocopias, Monto (\$) 2.35; **No. 9**, Fecha 22-12-17, Factura o recibo 3416, Proveedor Karla María Santana Umaña, Concepto Pago de 26 fotocopias, Monto (\$) 1.30; **No. 10**, Fecha 15-12-17, Factura o recibo 3295, Proveedor Mirian Mercedes Funes, Concepto Pago de 5 fotocopias, Monto (\$) 0.25; **No. 11**, Fecha 01-12-17, Factura o recibo 01-12-17, Proveedor La pulgada, S.A de C.V, Concepto Compra de tornillos, Monto (\$) 0.75; **No. 12**, Fecha 12-02-18, Factura o recibo 3325847, Proveedor Del Sur, Concepto Servicio de energía eléctrica, Monto (\$) 38.60; **No. 13**, Fecha 16-11-17, Factura o recibo Recibo, Proveedor Víctor Manuel Mejía, Concepto Suministro de fotocopias para fichas escolares, Monto (\$) 70.21; **No. 14**, Fecha 20-11-17, Factura o recibo Recibo, Proveedor Magbelline Dariana James, Concepto Servicios de instructora de gimnasia rítmica., Monto (\$) 100.00; **No. 15**, Fecha 24-11-17, Factura o recibo Recibo, Proveedor Miguel Meléndez, Concepto Servicios de poda de árboles, Monto (\$) 90.00; **No. 16**, Fecha 23-11-17, Factura o recibo Recibo, Proveedor Lety Amaya, Concepto Pago de servicios de transporte, Monto (\$) 10.00; **No. 17**, Fecha 05-01-18, Factura o recibo 553, Proveedor Juan Alberto Granadeño, Concepto Servicios de empastado, Monto (\$) 57.00; **No. 18**, Fecha 19-11-18, Factura o recibo 396, Proveedor Karla María Santana Umaña, Concepto Pago de 92 fotocopias, Monto (\$) 12.00; **No. 19**, Fecha 16-11-18, Factura o recibo 0610, Proveedor Trofeos victoria, S.A de C.V., Concepto Compra de medallas, Monto (\$) 21.60; **No. 20**, Fecha 10-12-18, Factura o recibo 4897, Proveedor Mirian Mercedes Funes de Almendaris, Concepto Pago de 19 fotocopias, Monto (\$) 0.95; **No. 21**, Fecha 31-10-18, Factura o recibo Recibo, Proveedor Lety Amaya, Concepto Por servicios de transporte de instrumentos musicales, Monto (\$) 10.00; **No. 22**, Fecha 16-11-18, Factura o recibo Recibo, Proveedor Rudy Omar Ramírez, Concepto Por viáticos y transporte, Monto (\$) 15.00. TOTAL \$523.11. **B)** Emisión de cheques a nombre de docentes, por un monto de UN MIL DOSCIENTOS TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,230.00), los cuales fueron utilizados para realizar pagos en efectivo de la cuenta de alimentos, según detalle: **No.1**, Fecha del Cheque 8/3/2017, No. de cheque 149, valor del cheque (\$) 100.00, No. de cuenta 00180161588, Concepto Para realizar pagos en efectivo en compra de insumos para cocina; **No. 2**, Fecha del Cheque 8/3/2017, No. de cheque 150, valor del cheque (\$) 50.00, No. de cuenta 00180161588, Concepto Para realizar pagos en efectivo en compra de insumos para cocina; **No. 3**, Fecha del Cheque 24/3/2017, No. de cheque 155, valor del cheque (\$) 100.00, No. de cuenta 00180161588, Concepto Para realizar pagos en efectivo en compra de insumos para cocina; **No. 4**, Fecha del Cheque 30/3/2017, No. de cheque



Recibo, Proveedor Lety Amaya, Concepto Pago de servicios de transporte, Monto (\$) 10.00; **No. 17**, Fecha 05-01-18, Factura o recibo 553, Proveedor Juan Alberto Granadeño, Concepto Servicios de empastado, Monto (\$) 57.00; **No. 18**, Fecha 19-11-18, Factura o recibo 396, Proveedor Karla María Santana Umaña, Concepto Pago de 92 fotocopias, Monto (\$) 12.00; **No. 19**, Fecha 16-11-18, Factura o recibo 0610, Proveedor Trofeos victoria, S.A de C.V., Concepto Compra de medallas, Monto (\$) 21.60; **No. 20**, Fecha 10-12-18, Factura o recibo 4897, Proveedor Mirian Mercedes Funes de Almendari, Concepto Pago de 19 fotocopias, Monto (\$) 0.95; **No. 21**, Fecha 31-10-18, Factura o recibo Recibo, Proveedor Lety Amaya, Concepto Por servicios de transporte de instrumentos musicales, Monto (\$) 10.00; **No. 22**, Fecha 16-11-18, Factura o recibo Recibo, Proveedor Rudy Omar Ramírez, Concepto Por viáticos y transporte, Monto (\$) 15.00; **TOTAL: \$523.11. C)** En el mes de marzo de dos mil diecisiete el Centro Escolar, efectuó pagos por SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$700.00) de la cuenta No.00180161588 Fondo de "Gasto de alimentación" para cancelar los salarios del personal administrativo, así: **Fecha 8/3/2017**, No. CHEQUE 151, NOMBRE Rudy Omar Ramírez Villalta, CONCEPTO Pago de salario al asistente administrativo mes de enero, GASTOS \$350.00, OBSERVACION No existe acuerdo por parte del CDE para efectuar este pago en calidad de préstamo; **FECHA 9/3/2017**, No. CHEQUE 152, NOMBRE Rafael Antonio Rivas, CONCEPTO Pago de salario al conserje mes de enero /17, GASTOS \$350.00, OBSERVACION No existe acuerdo por parte del CDE para efectuar este pago en calidad de préstamo. **REPARO CINCO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. GASTOS PAGADOS EN EFECTIVO.** Según informe de auditoría, durante el período del uno de enero de dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, se comprobó lo siguiente: **A)** Ingresos provenientes de la venta de fichas de matrícula del año dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, no remesados, utilizados para realizar pagos en efectivo por valor de QUINIENTOS VEINTITRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON ONCE CENTAVOS (\$523.11), según detalle: **No. 1**, Fecha 20-11-17, Factura o recibo 0861, Proveedor Elio Ernesto Monterrosa, Concepto Compra de resma de papel bond, Monto (\$) 4.25; **No. 2**, Fecha 20-11-17, Factura o recibo 0860, Proveedor Elio Ernesto Monterrosa, Concepto Compra de fastener carta, Monto (\$) 0.80; **No. 3**, Fecha 10-11-17, Factura o recibo 0838, Proveedor Elio Ernesto Monterrosa, Concepto Compra de 750 folder T/C, Monto (\$) 48.75; **No.4**, Fecha 13-11-17, Factura o recibo 0839, Proveedor Elio Ernesto Monterrosa, Concepto Compra de libro contable de 3 columnas y fotocopias, Monto (\$) 18.50; **No. 5**, Fecha 30-11-17, Factura o recibo 3385, Proveedor Karla María Santana Umaña, Concepto Pago de 252 fotocopias, Monto (\$) 12.60; **No. 6**, Fecha 23-11-17, Factura o recibo 3378, Proveedor Karla María Santana Umaña, Concepto Pago de 252



fotocopias, Monto (\$) 3.60; **No. 7**, Fecha 5-12-17, Factura o recibo 3394, Proveedor Karla María Santana Umaña, Concepto Pago de 92 fotocopias, Monto (\$) 3.60; **No. 8**, Fecha 11-12-17, Factura o recibo 3400, Proveedor Karla María Santana Umaña, Concepto Pago de 47 fotocopias, Monto (\$) 2.35; **No. 9**, Fecha 22-12-17, Factura o recibo 3416, Proveedor Karla María Santana Umaña, Concepto Pago de 26 fotocopias, Monto (\$) 1.30; **No. 10**, Fecha 15-12-17, Factura o recibo 3295, Proveedor Mirian Mercedes Funes, Concepto Pago de 5 fotocopias, Monto (\$) 0.25; **No. 11**, Fecha 01-12-17, Factura o recibo 01-12-17, Proveedor La pulgada, S.A de C.V, Concepto Compra de tornillos, Monto (\$) 0.75; **No. 12**, Fecha 12-02-18, Factura o recibo 3325847, Proveedor Del Sur, Concepto Servicio de energía eléctrica, Monto (\$) 38.60; **No. 13**, Fecha 16-11-17, Factura o recibo Recibo, Proveedor Víctor Manuel Mejía, Concepto Suministro de fotocopias para fichas escolares, Monto (\$) 70.21; **No. 14**, Fecha 20-11-17, Factura o recibo Recibo, Proveedor Magbelline Dariana James, Concepto Servicios de instructora de gimnasia rítmica., Monto (\$) 100.00; **No. 15**, Fecha 24-11-17, Factura o recibo Recibo, Proveedor Miguel Meléndez, Concepto Servicios de poda de árboles, Monto (\$) 90.00; **No. 16**, Fecha 23-11-17, Factura o recibo Recibo, Proveedor Lety Amaya, Concepto Pago de servicios de transporte, Monto (\$) 10.00; **No. 17**, Fecha 05-01-18, Factura o recibo 553, Proveedor Juan Alberto Granadeño, Concepto Servicios de empastado, Monto (\$) 57.00; **No. 18**, Fecha 19-11-18, Factura o recibo 396, Proveedor Karla María Santana Umaña, Concepto Pago de 92 fotocopias, Monto (\$) 12.00; **No. 19**, Fecha 16-11-18, Factura o recibo 0610, Proveedor Trofeos victoria, S.A de C.V., Concepto Compra de medallas, Monto (\$) 21.60; **No. 20**, Fecha 10-12-18, Factura o recibo 4897, Proveedor Mirian Mercedes Funes de Almendaris, Concepto Pago de 19 fotocopias, Monto (\$) 0.95; **No. 21**, Fecha 31-10-18, Factura o recibo Recibo, Proveedor Lety Amaya, Concepto Por servicios de transporte de instrumentos musicales, Monto (\$) 10.00; **No. 22**, Fecha 16-11-18, Factura o recibo Recibo, Proveedor Rudy Omar Ramírez, Concepto Por viáticos y transporte, Monto (\$) 15.00. TOTAL \$523.11. **B)** Emisión de cheques a nombre de docentes, por un monto de UN MIL DOSCIENTOS TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,230.00), los cuales fueron utilizados para realizar pagos en efectivo de la cuenta de alimentos, según detalle: **No.1**, Fecha del Cheque 8/3/2017, No. de cheque 149, valor del cheque (\$) 100.00, No. de cuenta 00180161588, Concepto Para realizar pagos en efectivo en compra de insumos para cocina; **No. 2**, Fecha del Cheque 8/3/2017, No. de cheque 150, valor del cheque (\$) 50.00, No. de cuenta 00180161588, Concepto Para realizar pagos en efectivo en compra de insumos para cocina; **No. 3**, Fecha del Cheque 24/3/2017, No. de cheque 155, valor del cheque (\$) 100.00, No. de cuenta 00180161588, Concepto Para realizar pagos en efectivo en compra de insumos para cocina; **No. 4**, Fecha del Cheque 30/3/2017, No. de cheque



Recibo, Proveedor Lety Amaya, Concepto Pago de servicios de transporte, Monto (\$) 10.00; **No. 17**, Fecha 05-01-18, Factura o recibo 553, Proveedor Juan Alberto Granadeño, Concepto Servicios de empastado, Monto (\$) 57.00; **No. 18**, Fecha 19-11-18, Factura o recibo 396, Proveedor Karla María Santana Umaña, Concepto Pago de 92 fotocopias, Monto (\$) 12.00; **No. 19**, Fecha 16-11-18, Factura o recibo 0610, Proveedor Trofeos victoria, S.A de C.V., Concepto Compra de medallas, Monto (\$) 21.60; **No. 20**, Fecha 10-12-18, Factura o recibo 4897, Proveedor Mirian Mercedes Funes de Almendari, Concepto Pago de 19 fotocopias, Monto (\$) 0.95; **No. 21**, Fecha 31-10-18, Factura o recibo Recibo, Proveedor Lety Amaya, Concepto Por servicios de transporte de instrumentos musicales, Monto (\$) 10.00; **No. 22**, Fecha 16-11-18, Factura o recibo Recibo, Proveedor Rudy Omar Ramírez, Concepto Por viáticos y transporte, Monto (\$) 15.00; **TOTAL: \$523.11. C)** En el mes de marzo de dos mil diecisiete el Centro Escolar, efectuó pagos por SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$700.00) de la cuenta No.00180161588 Fondo de "Gasto de alimentación" para cancelar los salarios del personal administrativo, así: **Fecha 8/3/2017**, No. CHEQUE 151, NOMBRE Rudy Omar Ramírez Villalta, CONCEPTO Pago de salario al asistente administrativo mes de enero, GASTOS \$350.00, OBSERVACION No existe acuerdo por parte del CDE para efectuar este pago en calidad de préstamo; **FECHA 9/3/2017**, No. CHEQUE 152, NOMBRE Rafael Antonio Rivas, CONCEPTO Pago de salario al conserje mes de enero /17, GASTOS \$350.00, OBSERVACION No existe acuerdo por parte del CDE para efectuar este pago en calidad de préstamo. **REPARO CINCO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. GASTOS PAGADOS EN EFECTIVO.** Según informe de auditoría, durante el periodo del uno de enero de dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, se comprobó lo siguiente: **A)** Ingresos provenientes de la venta de fichas de matrícula del año dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, no remesados, utilizados para realizar pagos en efectivo por valor de QUINIENTOS VEINTITRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON ONCE CENTAVOS (\$523.11), según detalle: **No. 1**, Fecha 20-11-17, Factura o recibo 0861, Proveedor Elio Ernesto Monterrosa, Concepto Compra de resma de papel bond, Monto (\$) 4.25; **No. 2**, Fecha 20-11-17, Factura o recibo 0860, Proveedor Elio Ernesto Monterrosa, Concepto Compra de fastener carta, Monto (\$) 0.80; **No. 3**, Fecha 10-11-17, Factura o recibo 0838, Proveedor Elio Ernesto Monterrosa, Concepto Compra de 750 folder T/C, Monto (\$) 48.75; **No.4**, Fecha 13-11-17, Factura o recibo 0839, Proveedor Elio Ernesto Monterrosa, Concepto Compra de libro contable de 3 columnas y fotocopias, Monto (\$) 18.50; **No. 5**, Fecha 30-11-17, Factura o recibo 3385, Proveedor Karla María Santana Umaña, Concepto Pago de 252 fotocopias, Monto (\$) 12.60; **No. 6**, Fecha 23-11-17, Factura o recibo 3378, Proveedor Karla María Santana Umaña, Concepto Pago de 252



fotocopias, Monto (\$) 3.60; **No. 7**, Fecha 5-12-17, Factura o recibo 3394, Proveedor Karla María Santana Umaña, Concepto Pago de 92 fotocopias, Monto (\$) 3.60; **No. 8**, Fecha 11-12-17, Factura o recibo 3400, Proveedor Karla María Santana Umaña, Concepto Pago de 47 fotocopias, Monto (\$) 2.35; **No. 9**, Fecha 22-12-17, Factura o recibo 3416, Proveedor Karla María Santana Umaña, Concepto Pago de 26 fotocopias, Monto (\$) 1.30; **No. 10**, Fecha 15-12-17, Factura o recibo 3295, Proveedor Mirian Mercedes Funes, Concepto Pago de 5 fotocopias, Monto (\$) 0.25; **No. 11**, Fecha 01-12-17, Factura o recibo 01-12-17, Proveedor La pulgada, S.A de C.V, Concepto Compra de tornillos, Monto (\$) 0.75; **No. 12**, Fecha 12-02-18, Factura o recibo 3325847, Proveedor Del Sur, Concepto Servicio de energía eléctrica, Monto (\$) 38.60; **No. 13**, Fecha 16-11-17, Factura o recibo Recibo, Proveedor Víctor Manuel Mejía, Concepto Suministro de fotocopias para fichas escolares, Monto (\$) 70.21; **No. 14**, Fecha 20-11-17, Factura o recibo Recibo, Proveedor Magbelline Dariana James, Concepto Servicios de instructora de gimnasia rítmica., Monto (\$) 100.00; **No. 15**, Fecha 24-11-17, Factura o recibo Recibo, Proveedor Miguel Meléndez, Concepto Servicios de poda de árboles, Monto (\$) 90.00; **No. 16**, Fecha 23-11-17, Factura o recibo Recibo, Proveedor Lety Amaya, Concepto Pago de servicios de transporte, Monto (\$) 10.00; **No. 17**, Fecha 05-01-18, Factura o recibo 553, Proveedor Juan Alberto Granadeño, Concepto Servicios de empastado, Monto (\$) 57.00; **No. 18**, Fecha 19-11-18, Factura o recibo 396, Proveedor Karla María Santana Umaña, Concepto Pago de 92 fotocopias, Monto (\$) 12.00; **No. 19**, Fecha 16-11-18, Factura o recibo 0610, Proveedor Trofeos victoria, S.A de C.V., Concepto Compra de medallas, Monto (\$) 21.60; **No. 20**, Fecha 10-12-18, Factura o recibo 4897, Proveedor Mirian Mercedes Funes de Almendaris, Concepto Pago de 19 fotocopias, Monto (\$) 0.95; **No. 21**, Fecha 31-10-18, Factura o recibo Recibo, Proveedor Lety Amaya, Concepto Por servicios de transporte de instrumentos musicales, Monto (\$) 10.00; **No. 22**, Fecha 16-11-18, Factura o recibo Recibo, Proveedor Rudy Omar Ramírez, Concepto Por viáticos y transporte, Monto (\$) 15.00. TOTAL \$523.11. **B)** Emisión de cheques a nombre de docentes, por un monto de UN MIL DOSCIENTOS TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,230.00), los cuales fueron utilizados para realizar pagos en efectivo de la cuenta de alimentos, según detalle: **No.1**, Fecha del Cheque 8/3/2017, No. de cheque 149, valor del cheque (\$) 100.00, No. de cuenta 00180161588, Concepto Para realizar pagos en efectivo en compra de insumos para cocina; **No. 2**, Fecha del Cheque 8/3/2017, No. de cheque 150, valor del cheque (\$) 50.00, No. de cuenta 00180161588, Concepto Para realizar pagos en efectivo en compra de insumos para cocina; **No. 3**, Fecha del Cheque 24/3/2017, No. de cheque 155, valor del cheque (\$) 100.00, No. de cuenta 00180161588, Concepto Para realizar pagos en efectivo en compra de insumos para cocina; **No. 4**, Fecha del Cheque 30/3/2017, No. de cheque



156, valor del cheque (\$) 50.00, No. de cuenta 00180161588, Concepto Para realizar pagos en efectivo en compra de insumos para cocina; **No. 5**, Fecha del Cheque 20/4/2017, No. de cheque 161, valor del cheque (\$) 50.00, No. de cuenta 00180161588, Concepto Para realizar pagos en efectivo en compra de insumos para cocina; **No. 6**, Fecha del Cheque 2/5/2017, No. de cheque 162, valor del cheque (\$) 50.00, No. de cuenta 00180161588, Concepto Para realizar pagos en efectivo en compra de insumos para cocina; **No. 7**, Fecha del Cheque 19/5/2017, No. de cheque 167, valor del cheque (\$) 80.00, No. de cuenta 00180161588, Concepto Para realizar pagos en efectivo en compra de insumos para cocina; **No. 8**, Fecha del Cheque 19/3/2018, No. de cheque 177, valor del cheque (\$) 150.00, No. de cuenta 00180161588, Concepto Para realizar pagos en efectivo en compra de insumos para cocina; **No. 9**, Fecha del Cheque 16/5/2018, No. de cheque 182, valor del cheque (\$) 150.00, No. de cuenta 00180161588, Concepto Para realizar pagos en efectivo en compra de insumos para cocina; **No. 10**, Fecha del Cheque 2/7/2018, No. de cheque 187, valor del cheque (\$) 150.00, No. de cuenta 00180161588, Concepto Para realizar pagos en efectivo en compra de insumos para cocina; **No. 11**, Fecha del Cheque 16/8/2018, No. de cheque 191, valor del cheque (\$) 150.00, No. de cuenta 00180161588, Concepto Para realizar pagos en efectivo en compra de insumos para cocina; **No. 13**, Fecha del Cheque 03/10/2018, No. de cheque 196, valor del cheque (\$) 100.00, No. de cuenta 00180161588, Concepto Para realizar pagos en efectivo para reparación de bodega; **No.** Fecha del Cheque 03/10/2018, No. de cheque 197, valor del cheque (\$) 50.00, No. de cuenta 00180161588, Concepto Para realizar pagos en efectivo en Compra de insumos para cocina. **REPARO SEIS. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. IRREGULARIDADES EN EL CONTROL DE ASISTENCIAS.** El equipo de auditores, comprobó irregularidades en el control de asistencia del personal, ya que algunos docentes que registraron su asistencia en el Libro de asistencia del año dos mil diecisiete, no asistieron en algunas de las fechas registradas, por haber salido del país, reflejando un monto pagado y no devengado por valor de **QUINIENTOS NOVENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$591.82)**, según el siguiente detalle: **A)** El docente con código 220333, no se presentó a sus labores durante el periodo comprendido del siete al veintitrés de julio de dos mil diecisiete; registrando, una salida al extranjero en ese mismo periodo; sin embargo, firmó el libro de asistencia. Por lo que le fue pagado salario no devengado por valor de **DOSCIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$270.00)**; **B)** El docente con código 2105006, registra una salida al extranjero del periodo del ocho al veinticuatro de septiembre de dos mil diecisiete, según reporte migratorio; de los cuales no existe justificación de licencia por los días del diecinueve al veintidós de septiembre.



además firmó el libro de asistencia y se canceló salario no devengado por valor de **CIENTO NOVENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$192.00)**; y C) El docente con código 1502164 se excedió 3 días de permiso personal contemplados en la ley, no reportándolo a la Dirección Departamental para efectuar el descuento correspondiente, que asciende al monto de **CIENTO VEINTINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$129.82)**; asimismo registra salida al extranjero del periodo del veintinueve de septiembre al dos de octubre de dos mil diecisiete, sin embargo, firma libro de asistencia del día dos de octubre del referido año. **REPARO SIETE. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE INFORMACIÓN EN EL CONTROL DE PERMISOS, INCAPACIDADES E INASISTENCIAS ENVIADAS A LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN.** El equipo de auditoría comprobó que el Centro Escolar no remite íntegramente el reporte de permisos, incapacidades e inasistencias a la Dirección Departamental de Educación, ya que los docentes tramitan directamente las incapacidades, en algunas ocasiones, sin que el Director conozca de dichos eventos, por lo que el reporte que se lleva no coincide con lo que lleva la Unidad de Recursos Humanos de la Departamental de Educación. **REPARO OCHO. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. FALTA DE ENTREGA DE UNIFORMES ESCOLARES PARA EL AÑO 2018, POR VALOR DE \$ 7,435.25.** Según informe de auditoría, para el año lectivo 2018, no se realizó en su totalidad la primera y segunda entrega de uniformes escolares a alumnos Centro Escolar Dr. Darío González, el cual tienen un valor monetario de **SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$7,435.25)**, equivalente a 1,506 unidades; de los cuales no existe evidencia documental de su entrega ni de su existencia física en el almacén del Centro Escolar; no obstante, se cancelaron al proveedor el valor de la totalidad de uniformes por la Dirección Departamental de Educación de San Vicente, tal como se detalla a continuación: **Nº Item 1;** Descripción de Item Blusas, Parvularia; Cantidad Contratada y pagada 51; Cantidad Entregada a alumnos 43; Diferencia no entregada ni encontrada 8; Precio Unitario (\$) 4.25, Precio Total (\$) 34.0; **Nº Item 2;** Descripción de Item Falda, Parvularia; Cantidad Contratada y pagada 51; Cantidad Entregada a alumnos 43; Diferencia no entregada ni encontrada 8; Precio Unitario (\$) 4.25, Precio Total (\$) 34.00; **Nº Item 3;** Descripción de Item Camisas, Parvularia; Cantidad Contratada y pagada 64; Cantidad Entregada a alumnos 56; Diferencia no entregada ni encontrada 8; Precio Unitario (\$) 4.25, Precio Total (\$) 34.00; **Nº Item 4;** Descripción de Item Pantalón Corto, Parvularia; Cantidad Contratada y pagada 64; Cantidad Entregada a alumnos 56; Diferencia no entregada ni encontrada 8; Precio Unitario (\$) 4.00, Precio Total (\$) 32.00; **Nº Item 5;** Descripción de Item Blusas, Básica (I,II y III);



156, valor del cheque (\$) 50.00, No. de cuenta 00180161588, Concepto Para realizar pagos en efectivo en compra de insumos para cocina; **No. 5**, Fecha del Cheque 20/4/2017, No. de cheque 161, valor del cheque (\$) 50.00, No. de cuenta 00180161588, Concepto Para realizar pagos en efectivo en compra de insumos para cocina; **No. 6**, Fecha del Cheque 2/5/2017, No. de cheque 162, valor del cheque (\$) 50.00, No. de cuenta 00180161588, Concepto Para realizar pagos en efectivo en compra de insumos para cocina; **No. 7**, Fecha del Cheque 19/5/2017, No. de cheque 167, valor del cheque (\$) 80.00, No. de cuenta 00180161588, Concepto Para realizar pagos en efectivo en compra de insumos para cocina; **No. 8**, Fecha del Cheque 19/3/2018, No. de cheque 177, valor del cheque (\$) 150.00, No. de cuenta 00180161588, Concepto Para realizar pagos en efectivo en compra de insumos para cocina; **No. 9**, Fecha del Cheque 16/5/2018, No. de cheque 182, valor del cheque (\$) 150.00, No. de cuenta 00180161588, Concepto Para realizar pagos en efectivo en compra de insumos para cocina; **No. 10**, Fecha del Cheque 2/7/2018, No. de cheque 187, valor del cheque (\$) 150.00, No. de cuenta 00180161588, Concepto Para realizar pagos en efectivo en compra de insumos para cocina; **No. 11**, Fecha del Cheque 16/8/2018, No. de cheque 191, valor del cheque (\$) 150.00, No. de cuenta 00180161588, Concepto Para realizar pagos en efectivo en compra de insumos para cocina; **No. 13**, Fecha del Cheque 03/10/2018, No. de cheque 196, valor del cheque (\$) 100.00, No. de cuenta 00180161588, Concepto Para realizar pagos en efectivo para reparación de bodega; **No.** Fecha del Cheque 03/10/2018, No. de cheque 197, valor del cheque (\$) 50.00, No. de cuenta 00180161588, Concepto Para realizar pagos en efectivo en Compra de insumos para cocina. **REPARO SEIS. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. IRREGULARIDADES EN EL CONTROL DE ASISTENCIAS.** El equipo de auditores, comprobó irregularidades en el control de asistencia del personal, ya que algunos docentes que registraron su asistencia en el Libro de asistencia del año dos mil diecisiete, no asistieron en algunas de las fechas registradas, por haber salido del país, reflejando un monto pagado y no devengado por valor de **QUINIENTOS NOVENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$591.82)**, según el siguiente detalle: **A)** El docente con código 220333, no se presentó a sus labores durante el periodo comprendido del siete al veintitrés de julio de dos mil diecisiete; registrando, una salida al extranjero en ese mismo periodo; sin embargo, firmó el libro de asistencia. Por lo que le fue pagado salario no devengado por valor de **DOSCIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$270.00)**; **B)** El docente con código 2105006, registra una salida al extranjero del periodo del ocho al veinticuatro de septiembre de dos mil diecisiete, según reporte migratorio; de los cuales no existe justificación de licencia por los días del diecinueve al veintidós de septiembre.



además firmó el libro de asistencia y se canceló salario no devengado por valor de **CIENTO NOVENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$192.00)**; y C) El docente con código 1502164 se excedió 3 días de permiso personal contemplados en la ley, no reportándolo a la Dirección Departamental para efectuar el descuento correspondiente, que asciende al monto de **CIENTO VEINTINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$129.82)**; asimismo registra salida al extranjero del periodo del veintinueve de septiembre al dos de octubre de dos mil diecisiete, sin embargo, firma libro de asistencia del día dos de octubre del referido año. **REPARO SIETE. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE INFORMACIÓN EN EL CONTROL DE PERMISOS, INCAPACIDADES E INASISTENCIAS ENVIADAS A LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN.** El equipo de auditoría comprobó que el Centro Escolar no remite íntegramente el reporte de permisos, incapacidades e inasistencias a la Dirección Departamental de Educación, ya que los docentes tramitan directamente las incapacidades, en algunas ocasiones, sin que el Director conozca de dichos eventos, por lo que el reporte que se lleva no coincide con lo que lleva la Unidad de Recursos Humanos de la Departamental de Educación. **REPARO OCHO. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. FALTA DE ENTREGA DE UNIFORMES ESCOLARES PARA EL AÑO 2018, POR VALOR DE \$ 7,435.25.** Según informe de auditoría, para el año lectivo 2018, no se realizó en su totalidad la primera y segunda entrega de uniformes escolares a alumnos Centro Escolar Dr. Darío González, el cual tienen un valor monetario de **SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$7,435.25)**, equivalente a 1,506 unidades; de los cuales no existe evidencia documental de su entrega ni de su existencia física en el almacén del Centro Escolar; no obstante, se cancelaron al proveedor el valor de la totalidad de uniformes por la Dirección Departamental de Educación de San Vicente, tal como se detalla a continuación: **Nº Item 1**; Descripción de Item Blusas, Parvularia; Cantidad Contratada y pagada 51; Cantidad Entregada a alumnos 43; Diferencia no entregada ni encontrada 8; Precio Unitario (\$) 4.25, Precio Total (\$) 34.0; **Nº Item 2**; Descripción de Item Falda, Parvularia; Cantidad Contratada y pagada 51; Cantidad Entregada a alumnos 43; Diferencia no entregada ni encontrada 8; Precio Unitario (\$) 4.25, Precio Total (\$) 34.00; **Nº Item 3**; Descripción de Item Camisas, Parvularia; Cantidad Contratada y pagada 64; Cantidad Entregada a alumnos 56; Diferencia no entregada ni encontrada 8; Precio Unitario (\$) 4.25, Precio Total (\$) 34.00; **Nº Item 4**; Descripción de Item Pantalón Corto, Parvularia; Cantidad Contratada y pagada 64; Cantidad Entregada a alumnos 56; Diferencia no entregada ni encontrada 8; Precio Unitario (\$) 4.00, Precio Total (\$) 32.00; **Nº Item 5**; Descripción de Item Blusas, Básica (I,II y III);



Cantidad Contratada y pagada 323; Cantidad Entregada a alumnos 143; Diferencia no entregada ni encontrada 180; Precio Unitario (\$) 4.50, Precio Total (\$) 810.00; **Nº Item 6**; Descripción de Item Falda, Básica (I, II y III); Cantidad Contratada y pagada 323; Cantidad Entregada a alumnos 143; Diferencia no entregada ni encontrada 180; Precio Unitario (\$) 4.50, Precio Total (\$) 810.00; **Nº Item 7**; Descripción de Item Camisas, Básica (I,II y III); Cantidad Contratada y pagada 357; Cantidad Entregada a alumnos 14; Diferencia no entregada ni encontrada 343; Precio Unitario (\$) 4.50, Precio Total (\$) 1,543.50; **Nº Item 8**; Descripción de Item Pantalón Básica (I,II y III); Cantidad Contratada y pagada 357; Cantidad Entregada a alumnos 14; Diferencia no entregada ni encontrada 343; Precio Unitario (\$) 6.00, Precio Total (\$) 2,058.00; Subtotal: Diferencia no entregada ni encontrada 1078, Precio Total (\$) \$5,355.50. De la primera entrega no hubo sobrante de uniforme. **2º entrega Uniforme Nº Item 1**; Descripción de Item Blusas, Parvularia; Cantidad Contratada y pagada (A) 51; Cantidad Entregada a alumnos (B) 2; Sobrante del 2º Uniforme y en existencia (C) 46, (B+C) 48; Diferencia no entregada 3; Precio Unitario (\$) 4.25; Precio Total (\$) 12.75; **Nº Item 2**; Descripción de Item Falda, Parvularia; Cantidad Contratada y pagada (A) 51; Cantidad Entregada a alumnos (B) 2; Sobrante del 2º Uniforme y en existencia (C) 46 (B+C) 48; Diferencia no entregada 3; Precio Unitario (\$) 4.25; Precio Total (\$) 12.75; **Nº Item 3**; Descripción de Item Camisas, Parvularia; Cantidad Contratada y pagada (A) 64; Cantidad Entregada a alumnos (B) 4; Sobrante del 2º Uniforme y en existencia (C) 57, (B+C) 61; Diferencia no entregada A-(B+C) 3; Precio Unitario (\$) 4.25; Precio Total (\$) 12.75; **Nº Item 4**; Descripción de Item Pantalón Corto, Parvularia; Cantidad Contratada y pagada (A) 64; Cantidad Entregada a alumnos (B) 4; Sobrante del 2º Uniforme y en existencia (C) 57, (B+C) 61; Diferencia no entregada A-(B+C) 3; Precio Unitario (\$) 4.00; Precio Total (\$) 12.00; **Nº Item 5**; Descripción de Item Blusas, Básica (I,II y III); Cantidad Contratada y pagada (A) 309; Cantidad Entregada a alumnos (B) 63; Sobrante del 2º Uniforme y en existencia (C) 149, (B+C) 212; Diferencia no entregada A-(B+C) 97; Precio Unitario (\$) 4.50; Precio Total (\$) 436.50; **Nº Item 6**; Descripción de Item Falda, Básica (I, II y III); Cantidad Contratada y pagada (A) 309; Cantidad Entregada a alumnos (B) 63; Sobrante del 2º Uniforme y en existencia (C) 149, (B+C) 212; Diferencia no entregada A-(B+C) 97; Precio Unitario (\$) 4.50; Precio Total (\$) 436.50; **Nº Item 6**; Descripción de Item Falda, Básica (I, II y III); Cantidad Contratada y pagada (A) 309; Cantidad Entregada a alumnos (B) 63; Sobrante del 2º Uniforme y en existencia (C) 149, (B+C) 212; Diferencia no entregada A-(B+C) 97; Precio Unitario (\$) 4.50; Precio Total (\$) 436.50; **Nº Item 7**; Descripción de Item Camisas, Básica (I,II y III); Cantidad Contratada y pagada (A) 340; Cantidad Entregada a alumnos (B) 90; Sobrante del 2º Uniforme y en existencia (C) 133, (B+C) 223; Diferencia no entregada A-(B+C) 117; Precio Unitario (\$) 4.50; Precio Total (\$)



526.50; **Nº Item 8**; Descripción de Item Pantalón Básica (I,II y III); Cantidad Contratada y pagada (A) 340; Cantidad Entregada a alumnos (B) 87; Sobrante del 2º Uniforme y en existencia (C) 148, (B+C) 235; Diferencia no entregada A-(B+C) 105; Precio Unitario (\$) 6.00; Precio Total (\$) 630.00. Subtotal Diferencia no entregada A-(B+C) 428; Precio Total (\$) \$2,079.75.

III) De **fs. 39 a 41**; y de **43 a 44** corren agregados los Emplazamientos de los cuentadantes. A **fs. 42** corre agregada la Esquela de Notificación efectuada al señor Fiscal General de la República.

IV-) De **fs. 47 a fs. 50**, se encuentra el escrito presentado por los señores **KARINA ELIZABETH AGUILAR DE GUARDADO**, Apoderada General Judicial con Clausula Especial de los señores **EDGARDO ARÍSTIDES MURCIA HERNÁNDEZ, ANA JULIA SANCHEZ VALLADARES, LUZ MARINA GONZÁLEZ DE MUNGUÍA, MARVIN CRUZ VÁSQUEZ RIVERA** mencionado en el presente proceso como **MARVIN CRUZ VASQUEZ**, y **JEANNETTE EVELYN CUELLAR DE GONZÁLEZ**, quien de manera sucinta manifestó lo siguiente: **"REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE CONTROLES EN ADMINISTRACION DE ALIMENTOS.** Venimos ante su señoría a presentar los siguientes documentos que consta de cinco paginas foliadas, la primera pagina autorizada por Consejo Directivo Escolar del Centro Escolar Doctor Dario Gonzalez San Vicente, en la que autorizan el libro de "Banco" para gastos de alimentacion y otros, de la cuenta corriente del Banco Hipotecario Nº 001801161588; en la cual se llavaran los Ingresos y Egresos de los fondos de Donacion de fondos otorgados por los padres de familia y de otras instituciones, el esta compuesto de 300 hojas útiles y numeradas, en el presente libro a pagina 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del presente libro, se mencionan los registros que se llevaron en esa fecha sobre los alimentos. Asimismo presento recibos de las donaciones del año 2017 el cual consta de 47 paginas originales mas copias certificadas ante Notario; donaciones del año dos mil dieciocho consta de 57 paginas consistentes en recibos que fueron entregados a los padres de familia, 124 paginas originales mas copias certificadas ante Notario de las donaciones que se recibieron en el año 2019. **REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE CONTROLES EN LA ADMINISTRACION DE FONDOS.** A) Presentamos comprobantes originales mas copias certificadas de recibos, que se les dieron a los padres de familia, iniciando a entregarlos el veintidos de noviembre de dos mil diecisiete, el cual consta de cuarenta y siete paginas debidamente foliadas, mas copias certificadas de los mismos; con la que se pretende demostrar que si se entregaron a los padres de familia recibos, y los ingresos percibidos



Cantidad Contratada y pagada 323; Cantidad Entregada a alumnos 143; Diferencia no entregada ni encontrada 180; Precio Unitario (\$) 4.50, Precio Total (\$) 810.00; **Nº Item 6**; Descripción de Item Falda, Básica (I, II y III); Cantidad Contratada y pagada 323; Cantidad Entregada a alumnos 143; Diferencia no entregada ni encontrada 180; Precio Unitario (\$) 4.50, Precio Total (\$) 810.00; **Nº Item 7**; Descripción de Item Camisas, Básica (I, II y III); Cantidad Contratada y pagada 357; Cantidad Entregada a alumnos 14; Diferencia no entregada ni encontrada 343; Precio Unitario (\$) 4.50, Precio Total (\$) 1,543.50; **Nº Item 8**; Descripción de Item Pantalón Básica (I, II y III); Cantidad Contratada y pagada 357; Cantidad Entregada a alumnos 14; Diferencia no entregada ni encontrada 343; Precio Unitario (\$) 6.00, Precio Total (\$) 2,058.00; Subtotal: Diferencia no entregada ni encontrada 1078, Precio Total (\$) \$5,355.50. De la primera entrega no hubo sobrante de uniforme. **2º entrega Uniforme Nº Item 1**; Descripción de Item Blusas, Parvularia; Cantidad Contratada y pagada (A) 51; Cantidad Entregada a alumnos (B) 2; Sobrante del 2º Uniforme y en existencia (C) 46, (B+C) 48; Diferencia no entregada 3; Precio Unitario (\$) 4.25; Precio Total (\$) 12.75; **Nº Item 2**; Descripción de Item Falda, Parvularia; Cantidad Contratada y pagada (A) 51; Cantidad Entregada a alumnos (B) 2; Sobrante del 2º Uniforme y en existencia (C) 46 (B+C) 48; Diferencia no entregada 3; Precio Unitario (\$) 4.25; Precio Total (\$) 12.75; **Nº Item 3**; Descripción de Item Camisas, Parvularia; Cantidad Contratada y pagada (A) 64; Cantidad Entregada a alumnos (B) 4; Sobrante del 2º Uniforme y en existencia (C) 57, (B+C) 61; Diferencia no entregada A-(B+C) 3; Precio Unitario (\$) 4.25; Precio Total (\$) 12.75; **Nº Item 4**; Descripción de Item Pantalón Corto, Parvularia; Cantidad Contratada y pagada (A) 64; Cantidad Entregada a alumnos (B) 4; Sobrante del 2º Uniforme y en existencia (C) 57, (B+C) 61; Diferencia no entregada A-(B+C) 3; Precio Unitario (\$) 4.00; Precio Total (\$) 12.00; **Nº Item 5**; Descripción de Item Blusas, Básica (I, II y III); Cantidad Contratada y pagada (A) 309; Cantidad Entregada a alumnos (B) 63; Sobrante del 2º Uniforme y en existencia (C) 149, (B+C) 212; Diferencia no entregada A-(B+C) 97; Precio Unitario (\$) 4.50; Precio Total (\$) 436.50; **Nº Item 6**; Descripción de Item Falda, Básica (I, II y III); Cantidad Contratada y pagada (A) 309; Cantidad Entregada a alumnos (B) 63; Sobrante del 2º Uniforme y en existencia (C) 149, (B+C) 212; Diferencia no entregada A-(B+C) 97; Precio Unitario (\$) 4.50; Precio Total (\$) 436.50; **Nº Item 6**; Descripción de Item Falda, Básica (I, II y III); Cantidad Contratada y pagada (A) 309; Cantidad Entregada a alumnos (B) 63; Sobrante del 2º Uniforme y en existencia (C) 149, (B+C) 212; Diferencia no entregada A-(B+C) 97; Precio Unitario (\$) 4.50; Precio Total (\$) 436.50; **Nº Item 7**; Descripción de Item Camisas, Básica (I, II y III); Cantidad Contratada y pagada (A) 340; Cantidad Entregada a alumnos (B) 90; Sobrante del 2º Uniforme y en existencia (C) 133, (B+C) 223; Diferencia no entregada A-(B+C) 117; Precio Unitario (\$) 4.50; Precio Total (\$)



526.50; **Nº Item 8**; Descripción de Item Pantalón Básica (I,II y III); Cantidad Contratada y pagada (A) 340; Cantidad Entregada a alumnos (B) 87; Sobrante del 2º Uniforme y en existencia (C) 148, (B+C) 235; Diferencia no entregada A-(B+C) 105; Precio Unitario (\$) 6.00; Precio Total (\$) 630.00. Subtotal Diferencia no entregada A-(B+C) 428; Precio Total (\$) \$2,079.75.

III) De **fs. 39 a 41**; y de **43 a 44** corren agregados los Emplazamientos de los cuentadantes. A **fs. 42** corre agregada la Esquela de Notificación efectuada al señor Fiscal General de la República.

IV-) De **fs. 47 a fs. 50**, se encuentra el escrito presentado por los señores **KARINA ELIZABETH AGUILAR DE GUARDADO**, Apoderada General Judicial con Clausula Especial de los señores **EDGARDO ARÍSTIDES MURCIA HERNÁNDEZ, ANA JULIA SANCHEZ VALLADARES, LUZ MARINA GONZÁLEZ DE MUNGUÍA, MARVIN CRUZ VÁSQUEZ RIVERA** mencionado en el presente proceso como **MARVIN CRUZ VASQUEZ**, y **JEANNETTE EVELYN CUELLAR DE GONZÁLEZ**, quien de manera sucinta manifestó lo siguiente: **"REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE CONTROLES EN ADMINISTRACION DE ALIMENTOS.** Venimos ante su señoría a presentar los siguientes documentos que consta de cinco paginas foliadas, la primera pagina autorizada por Consejo Directivo Escolar del Centro Escolar Doctor Dario Gonzalez San Vicente, en la que autorizan el libro de "Banco" para gastos de alimentacion y otros, de la cuenta corriente del Banco Hipotecario Nº 001801161588; en la cual se llavaran los Ingresos y Egresos de los fondos de Donacion de fondos otorgados por los padres de familia y de otras instituciones, el esta compuesto de 300 hojas útiles y numeradas, en el presente libro a pagina 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del presente libro, se mencionan los registros que se llevaron en esa fecha sobre los alimentos. Asimismo presento recibos de las donaciones del año 2017 el cual consta de 47 paginas originales mas copias certificadas ante Notario; donaciones del año dos mil dieciocho consta de 57 paginas consistentes en recibos que fueron entregados a los padres de familia, 124 paginas originales mas copias certificadas ante Notario de las donaciones que se recibieron en el año 2019. **REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE CONTROLES EN LA ADMINISTRACION DE FONDOS.** A) Presentamos comprobantes originales mas copias certificadas de recibos, que se les dieron a los padres de familia, iniciando a entregarlos el veintidos de noviembre de dos mil diecisiete, el cual consta de cuarenta y siete paginas debidamente foliadas, mas copias certificadas de los mismos; con la que se pretende demostrar que si se entregaron a los padres de familia recibos, y los ingresos percibidos



953

están sustentados en 276 recibos entregados a los padres en el año 2017. **B) Presentamos** en este Reparo, los estados en cuenta Originales mas copias, emitidas por el Banco Hipotecario con lo que pretendemos demostrar que los depósitos se realizaron en los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho; asimismo se agregan recibos originales de los depósitos que se hicieron en el Banco Hipotecario de San Vicente, el cual consta de 15, 29 y 52 paginas, las cuales fueron emitidas por el Banco del departamento de San Vicente, pretendiendo demostrar que los depósitos se hicieron cada mes de los años solicitados según observaciones. **REPARO TRES. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. INGRESOS Y EGRESOS NO REGISTRADOS.** Presentamos copias certificadas ante Notario del Libro de Banco de la primera pagina del Libro para el control de los Ingresos y Egresos que realice el Centro Escolar, autorizado por la Lic. Ana Enma Fredesvinda Comejo de Cañas, Directora Departamental en el año de 1997; agregamos también copias de las paginas 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, donde se hace constar el Registro de la venta de las fichas de matricula. **REPARO CUATRO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. EROGACION REALIZADAS, SIN ACUERDO DE APROBACION POR EL CDE.** En cuanto a lo mencionado venimos a demostrar que el Consejo Directivo Escolar efectivamente aprobo los gastos realizados donde se aprobo y se realizó un acuerdo, lo cual aparece en las actas 543, 588 y 590 al Libro de actas que lleva el C.D.E. de este Centro Escolar. Para lo cual presentamos las copias de actas debidamente certificadas ante Notario; asimismo presentamos facturas y recibos de todos los gastos que se hicieron, los cuales son los siguientes: 1. Factura N° 0861 por la cantidad de \$4.25; 2. Una resma de papel que se compro en Librería y papelería CULTURAL 10 Folder tamaño carta \$0.80 ctvs; 3. 750 folders \$48.75; 4. 1 libro de 3 columnas mas 30 copias \$18.50; 5. 75 fotocopias \$3.75; 6. 252 copias \$12.60 en librería LA CAMPIÑA; 7. 72 copias \$3.75; 8. 2 copias ampliadas \$0.40 ctvs; 9. 92 copias \$4.60; 10. 47 copias \$2.35; 11. Factura N° 003295 por \$0.75 ctvs; 12. Factura N° 4857 de la pulgada por \$0.75; 13. Factura N° 511791501 del Sur por \$38.60; 14. Recibo por \$70.21 por suministro de copias para fichas; 15. Recibo por \$100.00 para pago de instructora de Gimnasia; 16. Recibo por \$90.00; 16. Recibo por \$90.00 por pago de poda de arboles; 17. Recibo por 410.00 por pago de transporte por instrumentos de banda de musica; 18. Factura N° 00553 imprenta ARTE y LUJO por \$57.00; 19. Factura N° 003962 por \$12.00; 20. Factura N° 0610 por \$21.60; 21. Factura N° 004897 por \$95.00; 22. Recibo por \$10.00 transporte de instrumentos; 23. Recibo por \$15.00 viaticos y transporte; 24. Recibo por \$210.00 celebracion dia del niño; 25. recibo por \$45.00 reparacion de aire acondicionado; 26. Recibo por \$90.00 poda de arboles; 27. Recibo por \$75.00 refrigerios para alumnos por cierre de mes civico; 28. Recibo por \$130.00 celebracion del dia del niño turno tarde; 29. Recibo por \$230.60 celebracion



del día del niño ambos turnos. 30. Recibo por \$13.00 compra de verduras; 31. Recibo por \$30.00 marcado de cancha; 32. Recibo por \$78.40 refrigerios a docentes; 33. Recibo por \$8.00 lavado y planchado de trajes típicos; 34. Recibo por \$60.30 elaboracion de recibos del centro escolar; 35. Recibo por \$2.25 75 fotocopias; 36. Factura N° 004916 por \$110.00 varios; 37. Factura N° 004914 por \$0.30 centavos; 38. Factura N° 004911 por \$0.50; 39. Recibo por \$81.00 en concepto de fotocopias; 40. Factura N° 11548 por \$35.00; 41. Factura N° 0749 por \$15.21 activacion antivirus; 42. Recibo por \$150 elaboracion de dibujos de mural de parvularia parte externa; 43. Recibo por \$9.00 transporte; 44. Recibo por \$17.23 jabon, consomes, fardo de sal; 45. Factura N° 00382 por \$10.00 resma papel bons; 46. Factura N° 4950 por \$20.00 timbre; 47. Recibo por \$552.50 refrigerios; 48. Recibo por \$492.50 refrigerios. **REPARO SEIS. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. IRREGULARIDADES EN EL CONTROL DE ASISTENCIAS.** En cuanto a este reparo, venimos a presentar copias de comprobantes de abono a cuenta que se realizo el día siete de febrero de dos mil diecinueve, deposito a la pagaduria auxiliar del MINED San Vicente cuenta Numero: 590055305-0, por la cantidad de \$510.77. Asimismo se presento comprobante de abono a cuenta el día ocho de febrero del presente año abonado a la cuenta Numero: 590055305-0, por la cantidad de \$147.19. Tambien se deposito otra cantidad por la cantidad de \$111.98, a la cuenta Numero: 590055305-0, de la pagaduria auxiliar del MINED San Vicente; con las copias certificadas pretendemos probar que este Reparó ya fue subsanado, según lo peticionado. **REPARO OCHO. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. FALTA DE ENTREGA DE UNIFORMES ESCOLARES PARA EL AÑO 2018, POR VALOR DE \$7,435.26.** presentamos originales mas copias de 46 paginas las cuales estan por grados iniciando con parvularia 1, 2 y 3 hasta noveno grado a, b y c, los registros estan firmados por los padres de familia frente y vuelto, donde ellos han firmado de haber recibido el primer uniforme. Presentamos asimismo originales mas copias de 54 paginas las cuales están por grados iniciando con parvularia 1, 2 y 3 hasta noveno grado a, b y c, los registros estan firmados por los padres de familia frente y vuelto, donde ellos han firmado de haber recibido el segundo uniforme".

V) Por auto de fs. 809 vuelto a 811 frente, emitido a las once horas y veinte minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veinte, esta Cámara admitió el anterior escrito, tuvo por parte a la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, se tuvo por parte a la Licenciada **KARINA ELIZABETH AGUILAR DE GUARDADO** en su calidad de Apoderada General Judicial con Clausula Especial de los cuentadantes señores **EDGARDO ARÍSTIDES MURCIA**



HERNÁNDEZ, ANA JULIA SANCHEZ VALLADARES, LUZ MARINA GONZÁLEZ DE MUNGUÍA, MARVIN CRUZ VÁSQUEZ RIVERA mencionado en el presente proceso como MARVIN CRUZ VASQUEZ, y JEANNETTE EVELYN CUELLAR DE GONZÁLEZ; esta Cámara con base al Art. 7 del Código Procesal Civil y Mercantil y 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, ordenó practicar **PERITAJE CONTABLE** en relación al **REPARO OCHO** por **Responsabilidad Patrimonial y Administrativa**; asimismo ordeno librar oficio a la Pagaduría Auxiliar del Ministerio de Educación, departamento San Vicente a efecto que remita copia certificada del Reporte de Ingresos Diarios de fecha seis, siete y ocho de febrero de dos mil diecinueve, con el objeto de verificar el Registro del reintegro de los fondos por la cantidad de quinientos diez Dólares de los Estados Unidos de América con setenta y siete centavos (**\$510.77**), ciento cuarenta y siete Dólares de los Estados Unidos de América con diecinueve centavos (**\$147.19**); y ciento once Dólares de los Estados Unidos de América con noventa y ocho centavos (**\$111.98**), correspondiente al **Reparo Seis** con **Responsabilidad Patrimonial y Administrativa**; y finalmente se le previno a la Licenciada Aguilar de Guardado, presentara documentación que hacia referencia en su escrito relacionados al reparo Uno, Tres y Cuatro todos por Responsabilidad Administrativa.

VI) Por auto **812** ambos **813**, emitido a las nueve horas y cuarenta y nueve minutos del día treinta de Junio del año dos mil veinte, este Tribunal de Cuentas ante la emergencia suscitada por el COVID 19, en base decretos Ejecutivos, legislativos y resoluciones de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, prorrogó el plazo procesal por el tiempo de noventa días calendario, computo que inicio a partir del día catorce de marzo de dos mil veinte, estableciendo un nuevo computo de caducidad determinada en el artículo 96 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República del presente Juicio de Cuentas.

VII) De fs. **819** a **820**, corre agregado escrito suscrito por la Licenciada **KARINA ELIZABETH AGUILAR DE GUARDADO**, Apoderada General Judicial con Clausula Especial de los señores **EDGARDO ARÍSTIDES MURCIA HERNÁNDEZ, ANA JULIA SANCHEZ VALLADARES, LUZ MARINA GONZÁLEZ DE MUNGUÍA, MARVIN CRUZ VÁSQUEZ RIVERA** mencionado en el presente proceso como **MARVIN CRUZ VASQUEZ**, y **JEANNETTE EVELYN CUELLAR DE GONZÁLEZ**, que en lo medular dice: "**A) REPARO UNO con RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. 1. Iniciando de la página UNO, que es la autorización en el libro de banco "gastos de alimentación y otros" de la cuenta corriente del Banco Hipotecario N° 00180161588; en el cual se llevaran los Ingresos y Egresos de los fondos de la Donación de Padres de Familia y de otras Instituciones, compuesto por**



300 hojas útiles y numeradas. Autorizado por el Consejo Directivo Escolar Doctor Dario Gonzalez San Vicente, con fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve. 2. A página número veinte que inicia con fecha ocho de marzo de dos mil diecisiete, donde se le cancelaron (\$100.00) cien dólares exactos, a la señora Maria del Carmen Rosales, por compras de ingredientes para alimentos. 3. A página veintiséis, la cual finaliza con fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho, donde se le cancelaron diecinueve días de interinato a la docente Helen Liseth Mira, por la cantidad de novecientos treinta y un dólar con noventa y siete centavos de los Estados Unidos de America (\$931.97). **B) REPARO TRES con RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** 1. Iniciando con la página UNO, la cual contiene la autorización del Libro de Banco, el cual lo autoriza la Lic. Ana Emma Fredesvinda Comejo de Cañas con fecha primero de junio de mil novecientos noventa y siete. 2. A página ciento ochenta y cinco (185) inicia con fecha veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, donde se realizo una remesa de abono a deuda de alquiler de cafetín numero 2, año 2017, por la cantidad de TRESCIENTOS DOLARES EXACTOS (\$300.00). 3. Finaliza a pagina 192 con fecha seis de diciembre de dos mil dieciocho, con rubro de venta de fichas escolares por la cantidad de \$30.00, con total del mes por la cantidad de \$65.00 y un total acumulado de Ingresos por \$94,735.91; egresos por la cantidad de \$95,233.40 y con el saldo por la cantidad de \$497.49 (datos tomados de la página número 192, del Libro de Banco, el cual fue entregado por el director del Centro Escolar en mención). **C) REPARO CUATRO con RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** 1. A folio número 156 del libro anteriormente relacionado se encuentra el Acta número 543, con fecha veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, la cual finaliza a página número 159, a mitad de página calzan las firmas del Consejo Directivo Escolar; 2. A página 241 inicia acta número 588 la cual es fechada el día viernes veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, dicha acta numero 588 finaliza en la página 244 con la firma de la concejal propietaria Jeanet Evelyn Cuellar de González; 3. El acta número 590 del Libro de Actas que llevo el Consejo Directivo Escolar, inicia en la página 246, con fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho, la cual finaliza a pagina 247 donde calza asi: Pos data: 3º se acuerda autorizar, que se utilicen fondos de venta de fichas 2018 y de Donación de alimentos para financiar gastos del (transcribo la información que me ha entregado el director del Centro Escolar) pagina 247".

VIII) Por auto de fs. 854 vto. a fs. 855 fte., emitido a las quince horas y treinta minutos del día doce de agosto de dos mil veinte, esta Cámara dio por recibido el oficio REF-CGJ-760-2020, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional y nombró al Licenciado BALTAZAR RODRIGUEZ ORELLANA como PERITO CONTABLE para la práctica de las diligencias ordenadas en el párrafo octavo del auto emitido a las once horas y veinte



minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veinte, que corre agregado de fs. 809 vto. a fs. 811 fte.; en el mismo auto se dio por evacuada la prevención realizada a la Licenciada **KARINA ELIZABETH AGUILAR DE GUARDADO**, Apoderada General Judicial con cláusula especial de los señores **EDGARDO ARÍSTIDES MURCIA HERNÁNDEZ**, **ANA JULIA SANCHEZ VALLADARES**, **LUZ MARINA GONZÁLEZ DE MUNGUÍA**, **MARVIN CRUZ VÁSQUEZ RIVERA** mencionado en el presente proceso como **MARVIN CRUZ VASQUEZ**, y **JEANNETTE EVELYN CUELLAR DE GONZÁLEZ**; y se señalo las diez horas del día dieciséis de octubre de dos mil veinte; para la práctica del **PERITAJE CONTABLE**.

IX) A fs. 857, se encuentra escrito suscrito y presentado por el señor **BALTAZAR RODRIGUEZ ORELLANA**, quien manifestó lo siguiente: *"deseo manifestar que actualmente me encuentro realizando trabajo pericial según REF. FISCAL 05-UIF-2016-594-UDAL-2016-SS-33UECLA-18, EXP: 1/N° 151-2018-1/ACUM. 184-2018-5/1 14-2019-6/2, en el Centro de Justicia Integrado de Santa Tecla, trabajo que continuare desarrollando durante lo que resta del presente año 2020, motivo por el cual me encuentro imposibilitado de poder desarrollar o atender otras actividades"*. Por lo que esta Cámara mediante auto de fs. 857 vto. a fs. 858 fte., emitido a las doce horas del día uno de octubre de dos mil veinte, conforme a lo expuesto por el profesional citado, se ordenó solicitar a la Coordinación General de Auditoria, proporcionar un perito para efectuar la diligencia ordenada en el párrafo 8° del auto de las once horas y veinte minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veinte.

A fs. 863, se encuentra nota REF.CGA.650-2020, de fecha siete de septiembre de dos mil veinte, suscrita por el Licenciado **PABLO ANTONIO SARAVIA ALFARO**, Coordinador General de Auditoria, quien en lo medular expone: *"se propone a la licenciada Rina Guadalupe Tamayo de Moran, a quien para efecto de citatorio la pueden contactar en la Dirección de Auditoria Dos"*. Por lo que esta Cámara mediante auto de fs. 863 vto. a fs. 864 fte., emitido a las catorce horas del día siete de octubre de dos mil veinte, dio por recibida la nota referida; y se nombró como perito contable en sustitución del Licenciado Baltazar Rodriguez Orellana, a la Licenciada Rina Guadalupe Tamayo de Moran.

X) A fs. 866, se encuentra escrito suscrito y presentado por la Licenciada **RINA GUADALUPE TAMAYO DE MORAN**, quien manifestó en lo medular lo siguiente: *Actualmente estoy designada como Auditora en la Orden de Trabajo No. 8/2020, en el "Examen Especial a Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, por el periodo de 501 de*



enero al 30 de abril de 2018", desarrollando el programa de ingresos y colaborando en el programa de gastos; en ese sentido y en virtud que estamos en fase final de la etapa de ejecución en la que se están determinando deficiencias y recabando las evidencias respectivas, debiendo presentar los avances del programa, el día 14 de octubre de este mes, razón por la cual me encuentro imposibilitada para cumplir con el cargo; por lo que solicito se cite y se nombre a otro profesional que de cumplimiento al cargo de perito". Por lo que esta Cámara mediante auto de fs. 866 vto. a fs. 867 fte., emitido a las diez horas del día nueve de octubre de dos mil veinte, conforme a lo expuesto por la profesional citada, se ordenó solicitar a la Coordinación General de Auditoria, proporcionar un perito que esté disponible para efectuar la diligencia ordenada.

XI) A fs. 869, se encuentra nota REF.CGA.659-2020, de fecha nueve de septiembre de dos mil veinte, suscrita por el Licenciado **PABLO ANTONIO SARAVIA ALFARO**, Coordinador General de Auditoria, quien en lo medular expone: "de acuerdo a conversación sostenida con el Director y Subdirector de Auditoria Dos, proponen al licenciado Jorge Humberto López Hernandez, para que sustituya a la licenciada Tamayo de Moran y les colabore en el referido peritaje, a quien para efecto de citatorio la pueden contactar en la Dirección de Auditoria Dos". Por lo que esta Cámara mediante auto de fs. 869 vto. a fs. 870 fte., emitido a las trece horas y cuarenta minutos del día nueve de octubre de dos mil veinte, dio por recibida la nota referida; y se nombró como perito contable en sustitución de la Licenciada Rina Guadalupe Tamayo de Moran, al Licenciado Jorge Humberto López Hernandez, para efectuar la diligencia ordenada.

XII) A fs. 872 se encuentra el Acta de Juramentación y aceptación del Perito Licenciado **JORGE HUMBERTO LOPEZ HERNANDEZ**; a fs. 875 consta el acta de peritaje, donde al citado profesional se le concedió diez días hábiles para que presente su dictamen pericial; y de fs. 876 a fs. 938, corre agregado el informe pericial realizado por el citado perito, quien de forma resumida expresó en su informe lo siguiente: "CONCLUSION. Después de Revisar la información proporcionada para llevar a cabo el Presente Peritaje, en el que se pide comprobar que se entregaron las 1,506 unidades, que no se posee evidencia documental de su entrega, ni de su existencia física en el almacén del Centro Escolar y que fueron cancelados al proveedor por el valor total de su confección de uniformes, por parte de la Dirección Departamental de Educación de San Vicente. Por lo que se realizó la siguiente verificación para establecer el total de uniformes entregados a cada uno de los Padres/ Madres o Responsables de los Alumnos (as), según la 1° y 2° entrega de Uniformes Escolares, se revisó por grado de cada uno de los documentos foliados según el expediente del Juicio de Cuentas y se comprobó que se entregaron 1,094



unidades, posterior a la realización de la Auditoria, obteniendo diferencia de 412 unidades, pero en la realización del Peritaje se tuvo un incremento a la diferencia inicial de 152 unidades, que se mantenían en existencia en la Bodega y que fue verificada en la Auditoria y de los cuales no presentan ninguna documentación de soporte al respecto, por lo tanto el nuevo saldo del total de la diferencia asciende a 564 Unidades con un valor de \$2,655.25 Dólares, conformados de la siguiente manera: 1° Entrega de Uniformes 2018, 196 unidades con un valor de \$963.50. 2° Entrega de Uniformes 2018, 368 Unidades con un valor de \$1,691.75; 564; \$2,655.25."

XIII) Por auto de fs. 938 vto. a 939 fte., emitido a las doce horas del día cuatro de noviembre de dos mil veinte, esta Cámara agregó el Dictamen Pericial relacionado en el párrafo que antecede y se concedió audiencia al señor Fiscal General de la República para que emitiera su respectiva opinión, acto que fue evacuado por la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, por medio de escrito a fs. 942 a 943, en el cual manifestó esencialmente lo siguiente: **"REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Falta de controles en administración de alimentos.** Como resultado de la deficiencia se suscita que se desconoce las cantidades de alimentos preparadas y distribuidas a los alumnos no permitiendo conocer si los mismos se administran correctamente. Al respecto manifiestan haber autorizado el gasto, los fondos otorgados por los padres de familia, libros en donde hay registros de alimentos, pero el reparo se refiere a la entrega a quien se lo entregaron los registros diarios de las personas que resultaron beneficiadas, por lo que considero que el reparo se mantiene. **REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Falta de controles en la administración de fondos.** La deficiencia se debe a que no fueron remesados de forma íntegra los fondos a la cuenta bancaria correspondiente y no emitieron recibos de ingreso pre enumerados de los fondos en concepto de venta de fichas de matrícula. El hallazgo no se refiere a que si fueron remesados o no los ingresos sino a que no se hicieron íntegramente, por lo que considero que el reparo se mantiene. **REPARO TRES. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Ingresos y egresos no registrados.** La deficiencia se originó debido a que el director y los miembros del Consejo Educativo no le exigieron al tesorero para que realice en debida forma el registro de las operaciones financieras en los libros respectivos así como a la falta de gestión para tramitar ante la dirección departamental la autorización legalización de los libros. Al parecer la documentación no fue presentada en su oportunidad a los auditores deduciéndose que no los tenían y es en este momento que los presentan eso quiere decir que en el momento de la auditoria no existían determinándose la deficiencia y la inobservancia de la ley. **REPARO CUATRO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**



Erogación realizadas sin acuerdo de aprobación por el Consejo Directivo. La deficiencia se debe a que el Consejo Directivo no realizó la respectiva aprobación de los gastos provenientes de los fondos de otros ingresos y gastos de alimentación, presentan como prueba un detalle elaborado de los gastos con su respectivo concepto pero considero que no es la prueba idónea pues mencionan los acuerdos donde fueron aprobados mas no los presentan como tal, por lo que considero que el reparo se mantiene. **REPARO CINCO.**

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Gastos pagados en efectivo. La deficiencia la generó el presidente consejal y maestro tesorero, por realizar los pagos en efectivo y emitir cheques a nombre de docentes para realizar pagos en efectivo. El presente reparo no ha sido ni mencionado por los funcionarios actuantes, por lo que el reparo se mantiene.

REPARO SEIS. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA.

Irregularidades en el control de asistencia. La deficiencia se originó por no cumplir con sus obligaciones en el control de personal y no reportar a la dirección departamental de educación de San Vicente las ausencias del personal docente. Los abonos a que hace alusión en su defensa los funcionarios actuantes no coinciden con las cantidades pagadas a los docentes que fueron observados por haber recibido pago en ausencia de sus labores y no presenta la documentación que compruebe que las cantidades se refieren al hallazgo.

REPARO SIETE. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Falta de información en el control de permisos incapacidades e inasistencias enviadas a la Dirección Departamental de Educación. La deficiencia es originada por no darle la debida importancia y validez al reporte de permisos, incapacidades e inasistencias de informar con veracidad a la Dirección Departamental de Educación, sin incluir las ausencias. Al respecto no presentan prueba de descargo, por lo que el reparo se mantiene. **REPARO OCHO.**

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. Falta de entrega de uniformes escolares para el año 2018 por valor \$7,435.25. La falta de entrega de uniformes ocasiona que los alumnos del Centro Escolar no recibieron el segundo uniforme correspondiente al año dos mil dieciocho. En el presente reparo se ha practicado peritaje y de conformidad a la conclusión del perito, se realizó la verificación y se tuvo un incremento a la diferencia inicial de 152 unidades, que se mantenían en existencia en la bodega y que fue verificada en la auditoria y de los cuales no presentan ninguna documentación de soporte al respecto, por lo tanto para el perito el nuevo saldo del total de la diferencia ascienda a 564 unidades con un valor de \$2,655.25 dólares. Es decir que la responsabilidad se ha subsanado parcialmente quedando una diferencia pendiente y es en esa cantidad que se confirma el reparo".



Esta cámara mediante resolución de fs. 943 vto. a fs. 944 fte., emitida a las catorce horas del día dieciséis de diciembre de dos mil veinte, dio por evacuada la audiencia conferida a la representación fiscal y ordenó emitir la sentencia respectiva.

XIV-) Luego de analizado el informe de auditoría, los argumentos expuestos, Dictamen Pericial, papeles de trabajo, así como la opinión fiscal; es fundamental hacerles saber a las partes procesales la importancia de la presente sentencia, en el sentido que esta Cámara garante de los derechos que les ampara a los servidores actuantes, así como también de Principios y Garantías constitucionales, se permite señalar que en la presente motivación toma en cuenta todos y cada uno de los elementos fácticos y jurídicos del proceso, considerados individual y conjuntamente, según lo prescribe el **Artículo 216** del Código Procesal Civil y Mercantil, en ese sentido, supone la obligación de todo Tribunal de Justicia, de exponer las razones y argumentos que conducen al fallo, sobre los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho que lo sustentan, tal y como lo prescribe el **Artículo 69** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República con relación al **Artículo 217** del Código Procesal Civil y Mercantil, con ello se fundamenta la convicción respecto a los medios probatorios que desfilaron durante el juicio, y que en atención judicial se hace posible el contacto directo con ellos y su valoración, por tanto, esta Cámara basada en los criterios antes expuestos, emite las apreciaciones siguientes: **REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE CONTROLES EN ADMINISTRACIÓN DE ALIMENTOS.** Según informe de auditoría, de febrero dos mil diecisiete a septiembre de dos mil dieciocho, en el Centro Educativo se recibieron alimentos para ser preparados y entregados a alumnos de ese Centro Educativo; sin embargo, no existen controles de las salidas o entregas diarias de los productos a la persona que recibe los alimentos para su preparación, que sirve de base para el llenado del "Kardex" diario, además no existe evidencia de haberse efectuado monitoreo aleatorios para verificar las existencias físicas y los registros administrativos. Al respecto Licenciada **Karina Elizabeth Aguilar de Guardado** en su calidad de Apoderada General Judicial con Clausula Especial del señor **Edgardo Aristides Murcia Hernández**, en el derecho de defensa de su mandante presento documentación de descargo, consistente en autorización por parte del Consejo Directivo del Centro Escolar Doctor Dario González del Libro de Bancos, para los gastos de alimentación y otros, vinculado a una cuenta del Banco Hipotecario; manifestando la profesional a cargo de la defensa que en este Libro registraban los Ingresos y Egresos de los Fondos de Donación otorgados por los padres de familia y otras instituciones y que desde la página 20 y siguientes, constan los registros que se llevaron de los alimentos. Por otra parte, presenta recibos de donaciones correspondientes a los



años dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y dos mil diecinueve. En su segunda intervención la profesional citada, presento documentación consistente en autorización de libro de banco de gastos de alimentación y otros, comprobante de pago de compras de ingredientes para alimentos y comprobante de pago de honorarios de interinato. Por su parte la **Representación Fiscal** en su opinión de mérito, hace alusión a los argumentos ofrecidos por la Apoderada del cuentadante, sin embargo para la representante del Ministerio Público Fiscal el reparo se refiere a la entrega de los registros diarios de las personas que resultaron beneficiadas, solicitando que la responsabilidad se mantenga. Al respecto, **los suscritos Jueces estimamos:** Previo a conocer sobre la condición reportada y valorar las razones expuestas por la Licenciada **Karina Elizabeth Aguilar de Guardado**, así como valorar la documentación de descargo presentada, es necesario examinar, si la condición o deficiencia señalada por los auditores, se encuentra en oposición con los criterios o disposiciones legales relacionadas por los mismos; lo anterior en los términos de lo regulado en el artículo 80 numerales 1) y 2) de las Normas de Auditoria Gubernamental vigentes durante el periodo auditado que establecen: *"1) Condición u observación: Es la deficiencia identificada por los auditores y sustentada en documentos de auditoría, con evidencia relevante, suficiente, competente y pertinente"; 2) Criterio o normativa incumplida: Es la disposición legal, reglamentaria, ordenanza y otra normativa técnica aplicable que ha sido incumplida"*; así pues, los auditores señalaron como condición en el presente reparo que el Centro Educativo Escolar Doctor Darío González, recibió alimentos para ser preparados y entregados a sus alumnos, sin que existan controles de salidas o entregas diarias de productos de la persona que recibe los alimentos para su preparación; además de no existir evidencia de haberse efectuado monitoreo aleatorio de las existencias físicas. En este sentido, el equipo de auditores relacionó como **primer criterio**, el numeral 5.1 de las Normas para el Registro de Alimentos, del Instructivo para el Funcionamiento del Programa de Alimentación y Salud Escolar (PASE), que establece lo siguiente: *"El organismo de Administración Escolar y el Comité de Alimentación Escolar (CAE), deberá designar a un responsable del resguardo de alimentos en el centro educativo, quien deberá llevar el registro, control y entrega de los alimentos. El responsable del resguardo de alimentos y el Comité de Alimentación Escolar(CAE) deberán llevar un inventario de alimentos o Registro de manera organizada que permite un control de calidad de alimento que ingresa y sale de bodega (KARDEX), de forma manual o mecanizada, reflejando las entradas y salidas diariamente de cada uno de los productos"*; norma reglamentaria que a juicio de los suscritos, está relacionada a la condición descrita por el equipo de auditores, en tanto que será el Organismo de Administración Escolar y el Comité de Alimentación Escolar el que establezca a una persona responsable, por lo que se tendrá que analizar si



958

existe responsabilidad por parte del señor Director y Presidente del Consejo Directivo Escolar. Como **segundo criterio**, el equipo de auditores relaciona el numeral 6.1 de las Normas para el Control de Inventarios, del Instructivo para el Funcionamiento del Programa de Alimentación y Salud Escolar (PASE) que establece: *"El responsable de resguardo de alimentos llevará el control de inventario y deberá realizar quincenalmente un monitoreo aleatorio del mismo, verificando las existencias físicas y los registros administrativos"*; en ese sentido la presente disposición a juicio de los suscritos Jueces, también está relacionada a la condición descrita por el equipo de auditores, en tanto al no haberse nombrado persona responsable por parte del Organismo de Administración Escolar y el Comité de Alimentación Escolar, estos asumen la responsabilidad de llevar dichos registros, por lo tanto se tendrá que analizar si existe responsabilidad por parte del señor Director y Presidente del Consejo Directivo Escolar. La Licenciada **Aguilar de Guardado** en representación del señor Presidente, en su primera intervención presento documentación de descargo de fs. 63 y siguientes, consistente en recibos de donaciones otorgados por los padres de familia, correspondientes a los años dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y dos mil diecinueve; en su segunda intervención la profesional citada, presento documentación consistente en autorización de libro de Banco de gastos de alimentación y otros a fs. 840 y siguientes; al respecto dicha documentación no es atinente a lo señalado en la observación, ya que la condición de reparo que nos ocupa se refiere a que no generaron los controles de las entradas y salidas diarias de los productos alimenticios para las personas que recibieron los alimentos y que realizarían su preparación, además de no haberse realizado monitoreos aleatorios para la verificación de existencias de los mismos, por lo que la documentación presentada por la Licenciada **Aguilar de Guardado**, para los suscritos Jueces, esta no es útil y suficiente para desvincularlo de responsabilidad, pues no goza de pertinencia a lo observado. El Art. 49 numeral 1) de Ley de la Carrera Docente, establece lo siguiente: *"INTEGRACION DEL CONSEJO DIRECTIVO ESCOLAR. En todo centro educativo existirá un Consejo Directivo Escolar integrado por: 1) El Director del Centro Educativo, quien ejercerá la Presidencia y la representación legal"*; en ese contexto, siendo el Director el representante de dicho Consejo y al no haber comprobado que existía un responsable de los alimentos, como le faculta la normativa que adelante se relaciona, a criterio de los suscritos Jueces corresponde a dicho servidor cumplir con dicha obligación, por lo que existe incumplimiento por omisión por parte del servidor actuante **Murcia Hernández**, al numeral 5.1 de las Normas para el Registro de Alimentos; y numeral 6.1 de las Normas para el Control de Inventarios, ambas del Instructivo para el Funcionamiento del Programa de Alimentación y Salud Escolar (PASE), por no haber presentado los controles de salidas y entradas diarias de los productos alimenticios, que sirven de base



para el llenado de Kardex diario, por lo que existe vulneración a lo establecido en dichos numerales, siendo procedente confirmar la Responsabilidad Administrativa en contra del señor **EDGARDO ARÍSTIDES MURCIA HERNÁNDEZ** de conformidad al Art. 69 Inc. 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y procede la imposición de una multa equivalente al diez por ciento (10%) del sueldo mensual devengado durante el periodo auditado, de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE CONTROLES EN LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS.

Según informe de auditoría, los Consejos Directivos Escolares de los periodos del uno de enero dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre dos mil dieciocho, no implementaron controles efectivos para la sana administración de los fondos recibidos; identificándose las siguientes condiciones: **a)** Fondos no remesados por el monto de **UN MIL OCHOCIENTOS CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1,804.39)** de los ingresos percibidos en concepto de preparación de alimentos y venta de fichas, no obstante contar con la cuenta bancaria No.00180161588, "Gastos de alimentación y Cuenta bancaria No. 00180132375, "Otros Ingresos". **b)** Durante el periodo del uno de enero de dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, no emitieron recibos de ingresos pre numerados de imprenta, por los montos percibidos por venta de fichas a estudiantes. Sobre tal particular la Licenciada **Karina Elizabeth Aguilar de Guardado** en su calidad de Apoderada General Judicial con Clausula Especial del señor **Edgardo Arístides Murcia Hernández**, respecto al literal a) del reparo, a fs. 473 y siguientes ha presentado como prueba de descargo, comprobantes originales de los recibos entregados a padres de familia. En lo concerniente al literal b) del reparo, presenta los Estados de Cuenta. Por su parte la **Representación Fiscal** en su opinión de mérito, manifestó que la observación no se refiere a la remesa de los ingresos, sino que a que estos no se hicieron de forma íntegra, por lo que solicita que la responsabilidad se mantenga. Al respecto, **los suscritos Jueces estimamos:** previo a conocer sobre la condición reportada y valorar las razones expuestas por la Licenciada **Karina Elizabeth Aguilar de Guardado** Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor **Edgardo Arístides Murcia Hernandez**, Presidente del Consejo Directivo Escolar, así como la documentación de descargo presentada, es necesario examinar la condición del reparo, pues esta consiste en que el Consejo Directivo Escolar durante el periodo auditado, no implemento controles efectivos para la sana administración de fondos recibidos, haciendo referencia a dos condiciones, la primera a que los fondos recibidos en concepto de preparación de alimentos y venta de fichas, no fueron remesados a la cuenta bancaria; y la segunda que no emitieron recibos prenumerados de imprenta, por los montos percibidos en concepto de venta de fichas



estudiantes, considerando como disposiciones legales infringidas por el equipo de auditoría, por parte del señor Director y Presidente del Consejo Directivo Escolar el Numeral 1, del Literal C, Otros Ingresos del Centro Educativo; Numeral 1, Literal E, Manejo de los Fondos, ambas de las Normativas y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar, Documento 4, Paso a Paso en la Administración de los Recursos Financieros; Numeral 5, del Literal C, Otros Ingresos del Centro Educativo, de las referidas Normativas; Numeral 4, Literal C. Otros Ingresos del Centro Educativo, de las citadas Normativas; Art. 71 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente; y artículo 91 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación. En ese contexto, el Art. 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece lo siguiente: *"Están sujetas a la fiscalización y control de la Corte todas las entidades y organismos del sector público y sus servidores, sin excepción alguna. La jurisdicción de la Corte alcanza también a las actividades de entidades, organismos y personas que, no estando comprendidos en el Inciso anterior reciban asignaciones, privilegios o participaciones ocasionales de recursos públicos. En este caso el control se aplicará únicamente al ejercicio en que se haya efectuado el aporte o concesión y al monto de los mismos"*; dicha disposición le brinda facultades a este Órgano Contralor, de realizar la fiscalización en el ámbito administrativo y jurisdiccional, es decir que la Corte de Cuentas fiscalizara los Fondos Públicos de conformidad al Art. 3 de citada Ley. En la Inconstitucionalidad bajo la referencia 1-98, emitida por la Sala de lo Constitucional a las ocho horas y veinte minutos del día diecinueve de febrero de dos mil dos, se hace referencia a que son los fondos; en general establece que son recursos, cuentas o partidas especiales de los presupuestos del Estado y de otras corporaciones públicas, por tanto, cuando se menciona "fondo" en términos generales, se hace referencia en primer lugar a todo un conjunto de bienes o patrimonios de una entidad cuando tienen "finalidad y cuenta especiales"; el fondo público puede definirse como aquel conjunto de dinero, bienes, obligaciones y valores existentes en el erario para el cumplimiento de un fin establecido jurídicamente; y en segundo lugar, en sentido más amplio, los caudales de entidades territoriales, municipio y corporaciones dependientes de dichas entidades. Seguidamente, procedemos a analizar el Art. 77 de la Ley General de Educación, a efecto de establecer si los fondos percibidos por el Consejo Directivo Escolar, en concepto de alimentación y venta de fichas, son o no fondos públicos, en ese sentido dicha disposición establece lo siguiente: *"Los recursos asignados a los centros oficiales de educación estarán sujetos a control de conformidad a las leyes; consecuentemente podrán practicarse las auditorías financieras y operacionales que se estimen necesarias por el Ministerio de Educación y la Corte de Cuentas de la República. Los encargados de la administración del Centro Oficial de*



Educación están obligados a proporcionar toda la documentación e información que se les solicite, su negativa dará lugar a presumir que son ciertos los reparos o reclamos que se les hubieren hecho en cuanto a la administración de los mismos. Tanto los fondos provenientes de cooperaciones como los que se obtengan a través de otras fuentes, tales como administración de tiendas escolares, cafetines, donaciones y otros, serán administrados exclusivamente por el Consejo Directivo Escolar correspondiente, los cuales deberán ser invertidos en el centro educativo respectivo y estarán sujetos al control y auditoría del Ministerio de Educación. En ningún caso los educadores podrán administrar los fondos antes citados, bajo pena de ser sancionados conforme a la Ley de la Carrera Docente o la legislación común”; de la lectura de la disposición legal antes citada, del primer y segundo párrafo los suscritos Jueces determinamos que a los Centros de Educación se les asigna fondos públicos, que efectivamente serán objeto de auditorías por el Ministerio de Educación como también de esta Corte de Cuentas, y que los Directores están en la obligación de proporcionar toda la información necesaria. Ahora bien, el tercer párrafo de la dicha disposición, hace diferencia de aquellos fondos que el Consejo Directivo Escolar, reciba provenientes de otras fuentes, ejemplificando tales como fondos derivados de la administración de tiendas escolares, cafetines, donaciones y otros, serán administrados única y exclusivamente por el Consejo Directivo Escolar y estarán sujetos a control del Ministerio de Educación. Los suscritos Jueces hemos procedido a verificar la información contenida en papeles de trabajo, específicamente en el Archivo Corriente de Resultados bajo la referencia ACR10.60 a 63, en el que consta cuadro resumen de los ingresos percibidos en concepto de alimentos en el año dos mil diecisiete – dos mil dieciocho, por la cantidad total de un mil ochocientos cinco Dólares de los Estados Unidos de América, además bajo la referencia ACR.10.75 y siguientes constan abonos a cuenta corriente que tiene relacionado venta de fichas de matriculas de alumnos, en ese contexto con la documentación descrita, podemos constatar que efectivamente los fondos que percibió el Consejo Directivo Escolar, son fondos en concepto de preparación de alimentos y venta de fichas, que son aportados por los padres de familia, por lo que se encuentran a criterio de los suscritos Jueces dentro del marco del inciso tercero del Art. 77 de la Ley General de Educación; y que por lo tanto son fondos que le corresponde Auditar al Ministerio de Educación a través de sus dependencias, es decir que no corresponde a las transferencias del MINED. En consecuencia, resulta innecesario entrar a valorar los argumentos brindados y prueba documental presentada por la profesional Licenciada **Aguilar de Guardado**, por lo que de conformidad al Art. 69 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, es conforme a derecho desvanecer de responsabilidad Administrativa al señor **Edgardo Arístides Murcia Hernández**. **REPARO TRES. RESPONSABILIDAD**



ADMINISTRATIVA. INGRESOS Y EGRESOS NO REGISTRADOS. Según informe de auditoría, el Organismo de Administración Escolar, no registró las operaciones financieras de los ingresos y egresos de los fondos de gastos de alimentos y venta de fichas de matrícula del periodo del uno de enero de dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho en el "Libro de Ingresos y Gastos y Libro banco", además el libro de la cuenta de "Gasto de Alimentación", no está autorizado por la Dirección Departamental de Educación de San Vicente. Sobre tal particular la Licenciada **Karina Elizabeth Aguilar de Guardado** en su calidad de Apoderada General Judicial con Clausula Especial de los señores **Edgardo Arístides Murcia Hernández, Ana Julia Sánchez Valladares, Luz Marina González de Munguía, Marvin Cruz Vásquez Rivera** mencionado en el presente proceso como **Marvin Cruz Vásquez, y Jeannette Evelyn Cuellar de González**, argumenta que el libro de Banco para el control de ingresos y egresos del Centro Escolar, esta debidamente autorizado por la Licenciada Ana Enma Fredesvinda Cornejo de Cañas, quien fungió como Directora Departamental en el año mil novecientos noventa y siete presentando prueba de descargo a fs. 831, asimismo sostiene que la documentación presentada ampara el registro de venta de fichas de matrícula. En su segunda intervención presenta documentación consistente en autorización de libro de banco, comprobante de remesa de abono y detalle de venta de fichas escolares. Por su parte la **Representación Fiscal** en su opinión de mérito, hace referencia a la condición del reparo, sosteniendo que la documentación no fue presentada en el momento oportuno al equipo de auditores y que el hecho de presentarlos hasta ahora para la representante del Ministerio Público Fiscal, significa que al momento de la auditoria no los tenían, configurándose la inobservancia de Ley. Al respecto, **los suscritos Jueces estimamos:** Previo a conocer sobre la condición reportada y valorar las razones expuestas por la Licenciada **Karina Elizabeth Aguilar de Guardado** apoderada de los señores miembros del Consejo Directivo Escolar, así como la documentación de descargo presentada, es necesario examinar si la deficiencia señalada por los auditores, se encuentra en oposición con los criterios o disposiciones legales relacionadas por los mismos; lo anterior en los términos de lo regulado en el artículo 80 numerales 1) y 2) de las Normas de Auditoria Gubernamental vigentes durante el periodo auditado que establecen: "1) Condición u observación: Es la deficiencia identificada por los auditores y sustentada en documentos de auditoría, con evidencia relevante, suficiente, competente y pertinente"; 2) Criterio o normativa incumplida: Es la disposición legal, reglamentaria, ordenanza y otra normativa técnica aplicable que ha sido incumplida"; así pues, los auditores señalaron como condición en el presente reparo que el Organismo de Administración Escolar, no registró las operaciones financieras de los ingresos y egresos de los fondos de gastos de alimentos y venta de fichas de matrícula del periodo del 1 de



enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018 en el "Libro de Ingresos y Gastos y Libro banco"; y que el libro de la cuenta de "Gasto de Alimentación", no está autorizado por la Dirección Departamental de Educación de San Vicente. En ese contexto, el equipo de auditores relacionaron como **primer criterio**, el artículo 63 literal b) de la Ley de la Carrera Docente, que dice: *"Atribuciones del Tesorero: Llevar los registros de ingreso y gastos de las operaciones financieras efectuadas por el Consejo de libros contables debidamente autorizados por el Ministerio, a través de la Dirección Departamental de Educación"*, al respecto la disposición legal citada define una obligación para el Tesorero, de llevar los ingresos y gastos de operaciones financieras del Centro Escolar, no obstante como se dejó consignado en auto de las catorce horas del día dos de abril del año dos mil diecinueve, fs. 29 al 31 ambos vuelto, los Tesoreros que desempeñaron dichos cargos durante el periodo auditado, fueron padres de familia y que por lo tanto no se encuentran dentro de los funcionarios que les es aplicable el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, por lo que a juicio de los suscritos Jueces, dicha disposición no está en contraposición a la condición del presente hallazgo, ya que la condición descrita por los auditores no es típica en contra el Director y Presidente del Consejo Directivo Escolar y demás miembros del Consejo Directivo Escolar, al no existir identidad entre sus componentes fácticos y los descritos en la norma utilizada en el presente caso; debiendo excluirse, por tanto, dicha norma del análisis del presente reparo. Como **segundo criterio**, el equipo de auditores relaciona los Numerales 2 y 4 del Literal H, de las Normativas y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar, que establece: *"2. Los otros ingresos deberán registrarlos en un libro de ingresos y gastos separados de las transferencias del MINED, en un libro foliado de imprenta (numerados correlativamente) de tres columnas autorizados por la Dirección Departamental del Ministerio de Educación. "El nombre del libro será "Registro de Otros Ingresos y Gastos y 4. Los organismos deberán llevar también un libro de banco para la cuenta bancaria de las transferencias del MINED, autorizado por los miembros del Organismo Escolar"*, norma reglamentaria que a juicio de los suscritos, está relacionada a la condición descrita por el equipo de auditores, en tanto que se deberán registrar en el libro de ingresos y gastos de forma separada los fondos transferidos por el MINED, en un libro foliado de imprenta autorizado por la dirección departamental del Ministerio de Educación y además constatar si el libro de banco está debidamente autorizado, por lo que es oportuno verificar si hubo inobservancia de dicha normativa por parte de los miembros del Consejo Directivo Escolar. En **tercer lugar**, los auditores relacionaron el Numeral 2 y 4 del Literal B) Registro y control de la ejecución de los fondos transferidos por el MINED o de otros ingresos, Romano III, de las Normativas y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar, que literalmente



dice: "2. *Presidente del Organismo de Administración Escolar, se presenta a la Dirección Departamental correspondiente a legalizar el Libro de Ingresos y Gastos de las transferencias, y el de los otros ingresos y 4. Presidente del Organismo de Administración Escolar, entrega libro de ingresos y gastos de las transferencias y el de los otros ingresos, así como el libro de banco de la cuenta bancaria de las transferencias y de los otros ingresos al Tesorero (a) para que inicie el registro de las operaciones financieras*"; norma que a juicio de los suscritos, se refiere a la condición descrita por el equipo de auditores, en tanto establece que se deberá presentar para legalización el libro de ingresos y gastos de las transferencias y Otros Ingresos por parte por parte del Director y Presidente del Consejo Directivo Escolar; por lo que es oportuno verificar si hubo inobservancia. Por las razones antes expuestas, este Tribunal de Cuentas solamente analizara los criterios relacionados por los auditores que se adecuan a la condición señalada, siendo estos el Numeral 2 y 4 del Literal H) de las Normativas y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar, y Numeral 2 y 4, del Literal B) Registro y control de la ejecución de los fondos transferidos por el MINED o de otros ingresos, Romano III, de las Normativas y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar. Los suscritos Jueces hemos procedido a analizar la prueba presentada por la Licenciada **Aguilar de Guardado** en representación de los miembros del Consejo Directivo Escolar, quien en su primera intervención hizo mención sobre la presentación de documentos, sin embargo, a través de auto de las once horas y veinte minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veinte, fs. 809 vuelto al 811 frente, se le previno presentara la documentación a la que hacía referencia. Es así que por medio de escrito a fs. 819 la profesional citada, presento a fs. 831 copia certificada de la razón de apertura del libro para el control de los OTROS INGRESOS Y GASTOS que realizó el Centro Escolar, de fecha uno de junio de mil novecientos noventa y siete, posteriormente de folios 832 y siguientes del presente proceso constan copias certificadas de folio 185 y siguientes del libro de ingresos y gastos del año dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, para el caso particular dado que los tesoreros que estuvieron durante el periodo auditado, no se encuentran vinculados a la presente observación por las razones ya explicadas en el auto de inicio, nos centraremos únicamente en analizar la observación relacionada al Presidente y Director del Centro Escolar y miembros del Consejo Directivo Escolar, que conforme a la condición del presente Reparo no gestionaron ante la Dirección Departamental la legalización de los libros, específicamente el libro de "Gasto de Alimentación", presentando la Licenciada **Aguilar de Guardado**, copia certificada de la razón de apertura a fs. 831, el cual se expresa literalmente lo siguiente: *"la infrascrita Directora departamental del Ministerio de Educación habilita el presente libro para el control de los otros ingresos y gastos que realice el CDE*



de las Escuelas, de fecha uno de junio de mil novecientos noventa y siete", y a fs. 840, que literalmente dice "Los infrascriptos miembros del Consejo Directivo Escolar, del Centro Escolar Dr. Darío González autoriza el presente libro de Bancos, gastos de alimentación y otros, de fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve"; los suscritos Jueces al verificar la documentación ofrecida advertimos que esta no es útil y suficiente para desvincularlos de responsabilidad, pues no goza de pertinencia ya que la razón de apertura en cuanto al primer libro que presenta a fs. 831 corresponde al periodo fiscal del año mil novecientos noventa y siete, por lo que se trae a cuenta el contenido del Art. 12 del Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, que dice: "El ejercicio financiero fiscal inicia el 1° de enero y termina el 31 de diciembre de cada año", por lo tanto a criterio de los suscritos Jueces, la prueba ofrecida no es atinente al periodo auditado; y en cuanto al segundo libro presentado a fs. 840, corresponde a un periodo fiscal fuera del periodo auditado. Por lo que existe vulneración a lo establecido en el Numeral 4 del Literal H) de las Normativas y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar y el Numeral 2 del Literal B) Registro y control de la ejecución de los fondos transferidos por el MINED o de otros ingresos, Romano III, de las Normativas y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar, siendo procedente confirmar la Responsabilidad Administrativa del señor **EDGARDO ARÍSTIDES MURCIA HERNÁNDEZ** de conformidad al Art. 69 Inc. 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y procede la imposición de una multa equivalente al diez por ciento (10%) del sueldo mensual devengado durante el periodo auditado, de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; consecuentemente, se absuelven de conformidad al Art. 69 inciso 1° de la Ley de esta Corte, a los demás miembros del Consejo Directivo Escolar **JEANNETTE EVELYN CUELLAR DE GONZÁLEZ, MARVIN CRUZ VÁSQUEZ, LUZ MARINA GONZÁLEZ DE MUNGUÍA, y ANA JULIA SANCHEZ VALLADARES**, ya que las obligaciones descritas en la condición no corresponden a los servidores. **REPARO CUATRO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. EROGACIONES REALIZADAS, SIN ACUERDO DE APROBACIÓN POR EL CDE.** Según informe de auditoría, se realizaron gastos por el valor de DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON ONCE CENTAVOS (\$2,453.11) provenientes de los fondos de Gastos de alimentación y venta de fichas de matrícula, sin estar aprobados por los miembros del Consejo Directivo Escolar, según detalle: **A) Gasto de alimentación: FECHA 8/3/2017, No. CHEQUE 149, NOMBRE Maria del Carmen Rosales Guzmán de R., CONCEPTO Compra de insumos para cocina; MONTO (\$) 100.00; FECHA 8/3/2017, No. CHEQUE 150, NOMBRE Ana Julia Sánchez, CONCEPTO Compra de insumos para cocina, MONTO (\$) 50.00; FECHA 24/3/2017, No. CHEQUE 155, NOMBRE Maria del Carmen Rosales**



962

Guzmán de R., CONCEPTO Compra de insumos para cocina, MONTO (\$) 100.00; **FECHA 30/3/2017**, No. CHEQUE 156, NOMBRE María del Carmen Rosales Guzmán de R., CONCEPTO Compra de insumos para cocina, MONTO (\$) 50.00; **FECHA 20/4/2017**, No. CHEQUE 161, NOMBRE Ana Julia Sánchez, CONCEPTO Compra de insumos para cocina, MONTO (\$) 50.00; **FECHA 2/5/2017**, No. CHEQUE 162, NOMBRE Ana Julia Sánchez, CONCEPTO Compra de insumos para cocina, MONTO (\$) 50.00; **FECHA 19/5/2017**, No. CHEQUE 167, NOMBRE María del Carmen Rosales Guzmán de R., CONCEPTO Compra de insumos para cocina, MONTO (\$) 150.00; **FECHA 16/5/2017**, No. CHEQUE 177, NOMBRE María del Carmen Rosales Guzmán de R., CONCEPTO Compra de insumos para cocina, MONTO (\$) 150.00; **FECHA 16/5/2017**, No. CHEQUE 182, NOMBRE María del Carmen Rosales Guzmán de R., CONCEPTO Compra de insumos para cocina, MONTO (\$) 150.00; **FECHA 2/7/2018**, No. CHEQUE 187, NOMBRE María del Carmen Rosales Guzmán de R., CONCEPTO Compra de insumos para cocina, MONTO (\$) 150.00; **FECHA 16/8/2018**, No. CHEQUE 191, NOMBRE María del Carmen Rosales Guzmán de R., CONCEPTO Compra de insumos para cocina, MONTO (\$) 150.00; **FECHA 3/10/2018**, No. CHEQUE 196, NOMBRE María del Carmen Rosales Guzmán de R., CONCEPTO Reparación de bodega de cocina, MONTO (\$) 100.00; **FECHA 3/10/2018**, No. CHEQUE 197, NOMBRE María del Carmen Rosales Guzmán de R., CONCEPTO Compra de insumos para cocina; MONTO (\$) 50.00. Total 1,230.00. **B)** Venta de fichas de matrícula: **No. 1**, Fecha 20/11/2017, Factura o recibo 0861, Proveedor Elio Ernesto Monterrosa, Concepto Compra de resma de papel bond, Monto (\$) 4.25; **No. 2**, Fecha 20/11/2017, Factura o recibo 0860, Proveedor Elio Ernesto Monterrosa, Concepto Compra de fastenes carta, Monto (\$) 0.80; **No. 3**, Fecha 10/11/2017, Factura o recibo 0838, Proveedor Elio Ernesto Monterrosa, Concepto Compra de 750 folder T/C, Monto (\$) 48.75; **No. 4**, Fecha 13-11-17, Factura o recibo 0839, Proveedor Elio Ernesto Monterrosa, Concepto Compra de libro contable de 3 columnas y fotocopias, Monto (\$) 18.50; **No. 5**, Fecha 30-11-17, Factura o recibo 3385, Proveedor Karla María Santana Umaña, Concepto Pago de 252 fotocopias, Monto (\$) 12.60; **No. 6**, Fecha 23-11-17, Factura o recibo 3378, Proveedor Karla María Santana Umaña, Concepto Pago de 72 fotocopias, Monto (\$) 3.60; **No. 7**, Fecha 5-12-17, Factura o recibo 3394, Proveedor Karla María Santana Umaña, Concepto Pago de 92 fotocopias, Monto (\$) 4.60; **No. 8**, Fecha 11-12-17, Factura o recibo 3400, Proveedor Karla María Santana Umaña, Concepto Pago de 47 fotocopias, Monto (\$) 4.60; **No. 9**, Fecha 22-12-17, Factura o recibo 3416, Proveedor Karla María Santana Umaña, Concepto Pago de 26 fotocopias, Monto (\$) 1.30; **No. 10**, Fecha 15-12-17, Factura o recibo 3295, Proveedor Mirian Mercedes Funes, Concepto Pago de 5 fotocopias, Monto (\$) 0.25; **No. 11**, Fecha 01-12-17, Factura o recibo 4857, Proveedor La pulgada, S.A de



C.V., Concepto Compra de tornillos, Monto (\$) 0.75.; **No. 12**, Fecha 12-02-18, Factura o recibo 3325847, Proveedor Del Sur, Concepto Servicio de energía eléctrica, Monto (\$) 38.60; **No. 13**, Fecha 16-11-17, Factura o recibo Recibo, Proveedor Víctor Manuel Mejía, Concepto Suministro de fotocopias para fichas escolares, Monto (\$) 70.21; **No. 14**, Fecha 20-11-17, Factura o recibo Recibo, Proveedor Magbelline Dariana James, Concepto Servicios de instructora de gimnasia rítmica, Monto (\$) 100.00; **No. 15**, Fecha 24-11-17, Factura o recibo Recibo, Proveedor Miguel Meléndez, Concepto Servicios de poda de árboles, Monto (\$) 90.00; **No. 16**, Fecha 23-11-17, Factura o recibo Recibo, Proveedor Lety Amaya, Concepto Pago de servicios de transporte, Monto (\$) 10.00; **No. 17**, Fecha 05-01-18, Factura o recibo 553, Proveedor Juan Alberto Granadeño, Concepto Servicios de empastado, Monto (\$) 57.00; **No. 18**, Fecha 19-11-18, Factura o recibo 396, Proveedor Karla María Santana Umaña, Concepto Pago de 92 fotocopias, Monto (\$) 12.00; **No. 19**, Fecha 16-11-18, Factura o recibo 0610, Proveedor Trofeos victoria, S.A de C.V., Concepto Compra de medallas, Monto (\$) 21.60; **No. 20**, Fecha 10-12-18, Factura o recibo 4897, Proveedor Mirian Mercedes Funes de Almendari, Concepto Pago de 19 fotocopias, Monto (\$) 0.95; **No. 21**, Fecha 31-10-18, Factura o recibo Recibo, Proveedor Lety Amaya, Concepto Por servicios de transporte de instrumentos musicales, Monto (\$) 10.00; **No. 22**, Fecha 16-11-18, Factura o recibo Recibo, Proveedor Rudy Omar Ramírez, Concepto Por viáticos y transporte, Monto (\$) 15.00; **TOTAL: \$523.11.** **C)** En el mes de marzo de dos mil diecisiete, el Centro Escolar efectuó pagos por SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$700.00) de la cuenta No.00180161588 Fondo de "Gasto de alimentación" para cancelar los salarios del personal administrativo, así: **Fecha 8/3/2017**, No. CHEQUE 151, NOMBRE Rudy Omar Ramírez Villalta, CONCEPTO Pago de salario al asistente administrativo mes de enero, GASTOS \$350.00, OBSERVACION No existe acuerdo por parte del CDE para efectuar este pago en calidad de préstamo; **FECHA 9/3/2017**, No. CHEQUE 152, NOMBRE Rafael Antonio Rivas, CONCEPTO Pago de salario al conserje mes de enero /17, GASTOS \$350.00, OBSERVACION No existe acuerdo por parte del CDE para efectuar este pago en calidad de préstamo. Al respecto la Licenciada **Karina Elizabeth Aguilar de Guardado** en su calidad de Apoderada General Judicial con Clausula Especial de los señores **Edgardo Aristides Murcia Hernández, Ana Julia Sánchez Valladares, Luz Marina González de Munguía, Marvin Cruz Vásquez Rivera** mencionado en el presente proceso como *Marvin Cruz Vasquez*, y **Jeannette Evelyn Cuellar de González**, sostiene en el derecho de defensa de sus mandantes, que el Consejo Directivo Escolar aprobó los gastos, explicando que estos se encuentran contenidos en las Actas 543, 588 y 590 del Libro de Actas que lleva el Centro Escolar, argumentando que los presenta debidamente certificados notarialmente, por otra parte



presenta facturas y recibos de los gastos efectuados. En su segunda intervención la profesional citada, presento certificación de actas 543, 588 y 590 del Consejo Directivo Escolar como prueba de descargo, documentación que la presenta por la prevención que le realizo este Tribunal de Cuentas. Por su parte la **Representación Fiscal** en su opinión de mérito, hace alusión a la prueba presentada, sin embargo es de la opinión que no es la prueba idónea, pues no han presentado los respectivos Acuerdos donde conste que los gastos fueron aprobados, por lo que solicita que el reparo se mantenga. Previo a conocer sobre la condición reportada y valorar las razones expuestas por la Licenciada **Karina Elizabeth Aguilar de Guardado** apoderada de los señores miembros del Consejo Directivo Escolar, así como la documentación de descargo presentada, es necesario examinar si la condición o deficiencia señalada por los auditores, se encuentra en oposición con los criterios o disposiciones legales relacionadas por los mismos; lo anterior en los términos de lo regulado en el artículo 80 numerales 1) y 2) de las Normas de Auditoria Gubernamental vigentes durante el periodo auditado que establecen: "1) Condición u observación: Es la deficiencia identificada por los auditores y sustentada en documentos de auditoría, con evidencia relevante, suficiente, competente y pertinente"; 2) Criterio o normativa incumplida: Es la disposición legal, reglamentaria, ordenanza y otra normativa técnica aplicable que ha sido incumplida"; así pues, el equipo de auditores ha señalado como condición en el presente reparo que se gastó la cantidad de dos mil cuatrocientos cincuenta y tres Dólares de los Estados Unidos de América con once centavos, de los fondos "Gastos de alimentación y venta de fichas de matriculas", sin que estos hubiesen estado aprobados por los miembros del Consejo Directivo Escolar, En ese contexto, el equipo de auditores relacionaron como **primer criterio**, el Numeral 1, Literal A, de las Normativas y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar, Documento 4, Paso a Paso en la Administración de los Recursos Financieros, que textualmente dice: "*Todo gasto antes de realizarse debe ser debidamente aprobado por los miembros del Organismo de Administración Escolar...*" al respecto la disposición citada establece una obligación concreta para los miembros del Consejo Directivo Escolar como la aprobación de todos los gastos que deriven en el Centro Escolar, por lo que a juicio de los suscritos, está relacionada a la condición descrita por el equipo de auditores, por lo que es oportuno verificar si hubo inobservancia de dicha normativa por parte del Consejo Directivo Escolar. Como **segundo criterio**, el equipo de auditores relaciona el Numeral 1, Literal G, Adquisiciones y Contrataciones, de las Normativas y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar, Documento 4, Paso a Paso en la Administración de los Recursos Financieros, que dice: "*Toda adquisición o contratación de bienes o servicios, deberá ser previamente aprobada por el organismo escolar y registrada*"



en el libro de actas respectivo..." norma reglamentaria que a juicio de los suscritos, esta nuevamente relacionada a la condición descrita por el equipo de auditores, por lo que es oportuno verificar si hubo inobservancia de dicha normativa por parte de los miembros del Consejo Directivo Escolar. En **tercer lugar**, los auditores relacionaron el artículo 61 literal j, Atribuciones del Presidente, del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente, que establece: "*Responder solidariamente del manejo de fondos asignados al centro educativo*", norma que a juicio de los suscritos, también se refiere a la condición descrita por el equipo de auditores, pues el Presidente responde solidariamente por el manejo de fondos que le son asignados al Centro Escolar; por tanto, es oportuno verificar si hubo inobservancia; y como **cuarto criterio** el artículo 63 literal c) del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente, que establece: "*Son atribuciones del Tesorero... c) Efectuar los pagos aprobados por el Consejo y autorizados por el Presidente del mismo*", para el caso particular, la disposición legal citada define una obligación para el Tesorero, de efectuar los pagos que aprueba el Consejo y autorizados por el Presidente, no obstante como se dejó consignado en auto de las catorce horas del día dos de abril del año dos mil diecinueve, de fs. 29 al 31 ambos vuelto, los Tesoreros que desempeñaron dichos cargos durante el periodo auditado, fueron padres de familia y que por lo tanto no se encontraban dentro de los servidores que les aplicable el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica; por lo que a juicio de los suscritos Jueces, dicha disposición no está en contraposición a la condición del presente hallazgo, ya que la condición descrita por los auditores no es típica en contra del Director y Presidente del Consejo Directivo Escolar y demás miembros del referido Consejo relacionados en el presente Reparo, al no existir identidad entre sus componentes fácticos y los descritos en la norma utilizada en el presente caso; debiéndose excluirse, por tanto, dicha norma del análisis del presente reparo. Por las razones antes expuestas, este Tribunal de Cuentas solamente analizara los criterios relacionados por los auditores que se adecuan a la condición señalada, siendo estos el Numeral 1, del Literal A, Administrativa de las Normativas y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar y Numeral 1, del Literal G, Adquisiciones y Contrataciones de las Normativas y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar, ambos del Documento 4, Paso a Paso en la Administración de los Recursos Financieros; y artículo 61 literal j, Atribuciones del Presidente, del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente; por lo que este Tribunal se circunscribirá a analizar únicamente la presunta inobservancia de los mismos. La condición del reparo hace referencia a que se realizaron gastos por un monto de dos mil cuatrocientos cincuenta y tres Dólares de los Estados Unidos de América con once centavos, provenientes de los fondos de gastos de alimentación y venta de fichas de matrícula, sin que estos hayan sido aprobados por los miembros del Consejo Directivo



Escolar; el Art. 77 inciso tercero de la Ley General de Educación, establece lo siguiente: *"Tanto los fondos provenientes de cooperaciones como los que se obtengan a través de otras fuentes, tales como administración de tiendas escolares, cafetines, donaciones y otros, serán administrados exclusivamente por el Consejo Directivo Escolar correspondiente, los cuales deberán ser invertidos en el Centro Educativo respectivo y estarán sujetos al control y auditoría del Ministerio de Educación. En ningún caso los educadores podrán administrar los fondos antes citados, bajo pena de ser sancionados conforme a la Ley de la Carrera Docente o la legislación común"*; de dicha disposición legal, los suscritos resaltamos que los fondos que el Consejo Directivo Escolar, reciba provenientes de otras fuentes, ejemplificando tales como fondos derivados de la administración de tiendas escolares, cafetines, donaciones y otros, serán administrados única y exclusivamente por el Consejo Directivo Escolar, y que por lo tanto estarán sujetos a control del Ministerio de Educación; en tal sentido los suscritos nos pronunciaremos únicamente por los gastos derivados del literal a) y c) del reparo, pues los gastos descritos en el literal b) derivados de la cuenta de venta de fichas de matrícula se encuentran en el marco de la disposición antes citada y que por lo tanto a criterio de los suscritos no son fondos que sean objeto de auditoría de esta Corte, de conformidad al Art. 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En ese contexto, hemos procedido a analizar la prueba presentada por la Licenciada **Aguilar de Guardado** en representación de los miembros del Consejo Directivo Escolar, quien en su primera intervención hizo mención sobre la presentación de documentos, sin embargo, a través de auto de las once horas y veinte minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veinte, de fs. 809 vuelto al 811 frente, se le previno que presentara la documentación a la que hacía referencia; por medio de escrito a fs. 819 la licenciada **Aguilar de Guardado**, presento de fs. 821 a 823 copia certificada del acta número 543 de fecha veintidós de septiembre de dos mil diecisiete; de fs. 825 a 828 consta copia certificada del acta número 588, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho; y de fs. 829 a 830 copia certificada del acta número 590 de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho, de dichos documentos se logra extraer que en acta 543 de fecha veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo Directivo Escolar acordó preparar el acto de traspaso para el nuevo Consejo Directivo Escolar; en cuanto al acta 588 de fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo Directivo Escolar realizó informe económico comprendido desde el mes de mayo a agosto de dos mil dieciocho, sin evidenciarse autorización de los gastos observados; y respecto al acta 590 de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho, en esta no consta que hayan acordado los gastos observados por el equipo de auditoría. En ese contexto, para los suscritos Jueces la documentación ofrecida esta no es útil y suficiente para desvincularlos de responsabilidad.



pues no goza de eficacia y pertinencia al objeto de reparo, pues en ninguna de las actas ofrecidas como prueba de descargo se encuentran aprobadas las erogaciones cuestionadas al Consejo Directivo Escolar, conclusión que también comparte la Representación Fiscal, por lo que a criterio de los suscritos existe vulneración a lo establecido en el Numeral 1, Literal A, de las Normativas y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar y Numeral 1, Literal G, Adquisiciones y Contrataciones, de las Normativas y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar, ambos del Documento 4, Paso a Paso en la Administración de los Recursos Financieros; siendo procedente confirmar la Responsabilidad Administrativa por los literales a) y c) del reparo, para los miembros del Consejo Directivo Escolar señores ***Edgardo Arístides Murcia Hernández, Jeannette Evelyn Cuellar de González, Marvin Cruz Vásquez, Luz Marina González de Munguía, y Ana Julia Sánchez Valladares*** de conformidad al Art. 69 Inc. 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y procede la imposición de una multa equivalente al diez por ciento (10%) del sueldo mensual devengado durante el periodo auditado, de conformidad a los criterios del Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO CINCO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. GASTOS PAGADOS EN EFECTIVO.** Según informe de auditoría, durante el periodo del uno de enero de dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho se comprobó lo siguiente: **A)** Ingresos provenientes de la venta de fichas de matrícula del año dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, no remesados, utilizados para realizar pagos en efectivo por valor de QUINIENTOS VEINTITRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON ONCE CENTAVOS (\$523.11), según detalle: **No. 1**, Fecha 20-11-17, Factura o recibo 0861, Proveedor Elio Ernesto Monterrosa, Concepto Compra de resma de papel bond, Monto (\$) 4.25; **No. 2**, Fecha 20-11-17, Factura o recibo 0860, Proveedor Elio Ernesto Monterrosa, Concepto Compra de fastener carta, Monto (\$) 0.80; **No. 3**, Fecha 10-11-17, Factura o recibo 0838, Proveedor Elio Ernesto Monterrosa, Concepto Compra de 750 folder T/C, Monto (\$) 48.75; **No.4**, Fecha 13-11-17, Factura o recibo 0839, Proveedor Elio Ernesto Monterrosa, Concepto Compra de libro contable de 3 columnas y fotocopias, Monto (\$) 18.50; **No. 5**, Fecha 30-11-17, Factura o recibo 3385, Proveedor Karla María Santana Umaña, Concepto Pago de 252 fotocopias, Monto (\$) 12.60; **No. 6**, Fecha 23-11-17, Factura o recibo 3378, Proveedor Karla María Santana Umaña, Concepto Pago de 72 fotocopias, Monto (\$) 3.60; **No. 7**, Fecha 5-12-17, Factura o recibo 3394, Proveedor Karla María Santana Umaña, Concepto Pago de 92 fotocopias, Monto (\$) 3.60; **No. 8**, Fecha 11-12-17, Factura o recibo 3400, Proveedor Karla María Santana Umaña, Concepto Pago de 47 fotocopias, Monto (\$) 2.35; **No. 9**, Fecha 22-12-17, Factura o recibo 3416, Proveedor Karla María Santana Umaña, Concepto Pago de 26



fotocopias, Monto (\$) 1.30; **No. 10**, Fecha 15-12-17, Factura o recibo 3295, Proveedor Mirian Mercedes Funes, Concepto Pago de 5 fotocopias, Monto (\$) 0.25; **No. 11**, Fecha 01-12-17, Factura o recibo 01-12-17, Proveedor La pulgada, S.A de C.V, Concepto Compra de tornillos, Monto (\$) 0.75; **No. 12**, Fecha 12-02-18, Factura o recibo 3325847, Proveedor Del Sur, Concepto Servicio de energía eléctrica, Monto (\$) 38.60; **No. 13**, Fecha 16-11-17, Factura o recibo Recibo, Proveedor Víctor Manuel Mejía, Concepto Suministro de fotocopias para fichas escolares, Monto (\$) 70.21; **No. 14**, Fecha 20-11-17, Factura o recibo Recibo, Proveedor Magbelline Dariana James, Concepto Servicios de instructora de gimnasia rítmica., Monto (\$) 100.00; **No. 15**, Fecha 24-11-17, Factura o recibo Recibo, Proveedor Miguel Meléndez, Concepto Servicios de poda de árboles, Monto (\$) 90.00; **No. 16**, Fecha 23-11-17, Factura o recibo Recibo, Proveedor Lety Amaya, Concepto Pago de servicios de transporte, Monto (\$) 10.00; **No. 17**, Fecha 05-01-18, Factura o recibo 553, Proveedor Juan Alberto Granadeño, Concepto Servicios de empastado, Monto (\$) 57.00; **No. 18**, Fecha 19-11-18, Factura o recibo 396, Proveedor Karla María Santana Umaña, Concepto Pago de 92 fotocopias, Monto (\$) 12.00; **No. 19**, Fecha 16-11-18, Factura o recibo 0610, Proveedor Trofeos victoria, S.A de C.V., Concepto Compra de medallas, Monto (\$) 21.60; **No. 20**, Fecha 10-12-18, Factura o recibo 4897, Proveedor Mirian Mercedes Funes de Almendaris, Concepto Pago de 19 fotocopias, Monto (\$) 0.95; **No. 21**, Fecha 31-10-18, Factura o recibo Recibo, Proveedor Lety Amaya, Concepto Por servicios de transporte de instrumentos musicales, Monto (\$) 10.00; **No. 22**, Fecha 16-11-18, Factura o recibo Recibo, Proveedor Rudy Omar Ramírez, Concepto Por viáticos y transporte, Monto (\$) 15.00. TOTAL \$523.11.

B) Emisión de cheques a nombre de docentes, por un monto de UN MIL DOSCIENTOS TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,230.00), los cuales fueron utilizados para realizar pagos en efectivo de la cuenta de alimentos, según detalle: **No.1**, Fecha del Cheque 8/3/2017, No. de cheque 149, valor del cheque (\$) 100.00, No. de cuenta 00180161588, Concepto Para realizar pagos en efectivo en compra de insumos para cocina; **No. 2**, Fecha del Cheque 8/3/2017, No. de cheque 150, valor del cheque (\$) 50.00, No. de cuenta 00180161588, Concepto Para realizar pagos en efectivo en compra de insumos para cocina; **No. 3**, Fecha del Cheque 24/3/2017, No. de cheque 155, valor del cheque (\$) 100.00, No. de cuenta 00180161588, Concepto Para realizar pagos en efectivo en compra de insumos para cocina; **No. 4**, Fecha del Cheque 30/3/2017, No. de cheque 156, valor del cheque (\$) 50.00, No. de cuenta 00180161588, Concepto Para realizar pagos en efectivo en compra de insumos para cocina; **No. 5**, Fecha del Cheque 20/4/2017, No. de cheque 161, valor del cheque (\$) 50.00, No. de cuenta 00180161588, Concepto Para realizar pagos en efectivo en compra de insumos para cocina; **No. 6**, Fecha del Cheque 2/5/2017, No. de cheque 162, valor del cheque (\$) 50.00, No. de cuenta 00180161588.



Concepto Para realizar pagos en efectivo en compra de insumos para cocina; **No. 7**, Fecha del Cheque 19/5/2017, No. de cheque 167, valor del cheque (\$) 80.00, No. de cuenta 00180161588, Concepto Para realizar pagos en efectivo en compra de insumos para cocina; **No. 8**, Fecha del Cheque 19/3/2018, No. de cheque 177, valor del cheque (\$) 150.00, No. de cuenta 00180161588, Concepto Para realizar pagos en efectivo en compra de insumos para cocina; **No. 9**, Fecha del Cheque 16/5/2018, No. de cheque 182, valor del cheque (\$) 150.00, No. de cuenta 00180161588, Concepto Para realizar pagos en efectivo en compra de insumos para cocina; **No. 10**, Fecha del Cheque 2/7/2018, No. de cheque 187, valor del cheque (\$) 150.00, No. de cuenta 00180161588, Concepto Para realizar pagos en efectivo en compra de insumos para cocina; **No. 11**, Fecha del Cheque 16/8/2018, No. de cheque 191, valor del cheque (\$) 150.00, No. de cuenta 00180161588, Concepto Para realizar pagos en efectivo en compra de insumos para cocina; **No. 13**, Fecha del Cheque 03/10/2018, No. de cheque 196, valor del cheque (\$) 100.00, No. de cuenta 00180161588, Concepto Para realizar pagos en efectivo para reparación de bodega; **No.** Fecha del Cheque 03/10/2018, No. de cheque 197, valor del cheque (\$) 50.00, No. de cuenta 00180161588, Concepto Para realizar pagos en efectivo en Compra de insumos para cocina. Al respecto la Licenciada **Karina Elizabeth Aguilar de Guardado** en su calidad de Apoderada General Judicial con Clausula Especial de los señores **Edgardo Arístides Murcia Hernández, Marvin Cruz Vásquez Rivera** mencionado en el presente proceso como **Marvin Cruz Vásquez**, y **Jeannette Evelyn Cuellar de González**, no brindo ninguna explicación, así como tampoco apporto documentación de respaldo, que coadyuvara a desvanecer la observación. Por su parte la **Representación Fiscal**, en su opinión de mérito enfatiza que los señores señalados no brindaron defensa alguna, así como tampoco prueba documental para desvirtuar lo señalado, por lo que solicita que la responsabilidad se mantenga. **Al respecto esta Cámara hace las consideraciones siguientes:** el Art. 77 de la Ley General de Educación, que establece lo siguiente: “Los recursos asignados a los centros oficiales de educación estarán sujetos a control de conformidad a las leyes; consecuentemente podrán practicarse las auditorías financieras y operacionales que se estimen necesarias por el Ministerio de Educación y la Corte de Cuentas de la República. Los encargados de la administración del Centro Oficial de Educación están obligados a proporcionar toda la documentación e información que se les solicite, su negativa dará lugar a presumir que son ciertos los reparos o reclamos que se les hubieren hecho en cuanto a la administración de los mismos. Tanto los fondos provenientes de cooperaciones como los que se obtengan a través de otras fuentes, tales como administración de tiendas escolares, cafetines, donaciones y otros, serán administrados exclusivamente por el Consejo Directivo Escolar correspondiente, los cuales



deberán ser invertidos en el centro educativo respectivo y estarán sujetos al control y auditoría del Ministerio de Educación. En ningún caso los educadores podrán administrar los fondos antes citados, bajo pena de ser sancionados conforme a la Ley de la Carrera Docente o la legislación común”; de la lectura de la disposición legal antes citada, del primer y segundo párrafo los suscritos Jueces determinamos que a los Centros de Educación se le asigna fondos públicos, que efectivamente serán objeto de auditorías por el Ministerio de Educación como también de esta Corte de Cuentas, y que los Directores están en la obligación de proporcionar toda la información necesaria. Ahora bien, el tercer párrafo de la dicha disposición, hace diferencia de aquellos fondos que el Consejo Directivo Escolar, reciba provenientes de otras fuentes, ejemplificando tales como fondos derivados de la administración de tiendas escolares, cafetines, donaciones y otros, que serán administrados única y exclusivamente por el Consejo Directivo Escolar y estarán sujetos a control del Ministerio de Educación. La condición del reparo hace referencia que durante el periodo auditado, se comprobó según el literal a) del reparo, que los ingresos provenientes de la venta de fichas de matricula del año dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, no remesados, fueron utilizados para realizar pagos en efectivo por quinientos veintitrés Dólares de los Estados Unidos de América con once centavos; y según el literal b) se emitieron cheques a nombre de docentes, por un monto de un mil doscientos treinta Dólares de los Estados Unidos de América, los cuales fueron utilizados para realizar pagos en efectivo de la cuenta de alimentos, en ese orden de ideas, a criterio de los suscritos Jueces los gastos detallados en el literal a) del reparo son fondos que se encuentran enmarcados dentro del Art. 77 párrafo tercero de la Ley General de Educación, y que por lo tanto son fondos que no son objeto de auditoria por esta Corte, sino por parte del Ministerio de Educación, consecuentemente los suscritos nos circunscribiremos a analizar la condición solamente bajo la premisa del literal b) del reparo que nos ocupa. En ese contexto, la Licenciada **Karina Elizabeth Aguilar de Guardado** en su calidad de apoderada de los servidores actuantes señalados en el presente reparo, no brindo explicación alguna, así como tampoco aportó documentación que coadyuvara a desvanecer la observación; el artículo 284 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil regula: “...El Juez podrá considerar el silencio o las respuestas evasivas del demandado como admisión tácita de los hechos que le sean conocidos y perjudiciales..”. no obstante la disposición legal relacionada, los suscritos Jueces hemos procedido a examinar si la condición o deficiencia señalada por el equipo de auditores, se encuentra en oposición con los criterios o disposiciones legales relacionadas por los mismos y como se ha sustentado lo haremos únicamente por la condición descrita en el literal b) del reparo; lo anterior en los términos de lo regulado en el artículo 80 numerales 1) y 2) de las Normas



de Auditoría Gubernamental vigentes durante el periodo auditado, los auditores han señalado como **primer criterio** en el presente reparo, inobservancia al artículo 91 inciso final, del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Ministerio de Educación, que define: *"Por ningún motivo el dinero proveniente de los ingresos se empleará para cambiar cheques personales, efectuar desembolsos de la Institución u otros fines"*, norma jurídica que a juicio de los suscritos, esta concatenada a la condición descrita por el equipo de auditores, en tanto la condición establece la emisión de cheques de la cuenta "alimentos" del Centro Escolar a nombre de personas naturales, por lo que es oportuno verificar si hubo inobservancia de dicha normativa por parte del Consejo Directivo Escolar. En **segundo lugar**, los auditores relacionaron el Numeral 1, Literal E, Manejo de los Fondos, de las Normativas y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar, Documento 4, Paso a Paso en la Administración de los Recursos Financieros, que establece lo siguiente: *"Los organismos deberán aperturar en cualquier Banco del Sistema Financiero, una cuenta corriente específica para manejar los fondos que perciban por transferencias del MINED y otra para la administración de los otros ingresos"*; en ese contexto a juicio de los suscritos Jueces, dicha disposición no está en contraposición del literal b) de la condición del presente reparo, ya que el equipo de auditores en el caso particular no han señalado la inexistencia de una cuenta corriente bancaria para el manejo de fondos para los egresos e ingresos, sino que señalan en el literal b) de la condición, la emisión de cheques para pagos en efectivo, no existiendo por tanto contraposición entre condición y el criterio antes mencionado, ya que la condición descrita por los auditores no es típica, al no existir identidad entre sus componentes fácticos y los descritos en la norma jurídica, es decir, no existe homogeneidad entre el hecho cometido y los elementos normativos que describen, debiéndose excluirse por tanto dicha norma del análisis del presente reparo. En **tercer lugar**, los auditores relacionaron el Numeral 4, Literal G, Adquisiciones y Contrataciones, de las Normativas y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar, Documento 4, Paso a Paso en la Administración de los Recursos Financieros, que textualmente dice: *"El pago de bienes y servicios deberá efectuarse con cheque emitido a nombre del proveedor o Suministrante, los cuales deberán respaldarse con factura de consumidor final conforme a lo establecido en la Ley de IVA..."* norma jurídica que a juicio de los suscritos, esta relacionada a la condición descrita por el equipo de auditores en el literal b) del reparo, en tanto la condición establece la emisión de cheques a nombre de personas naturales, utilizados para pagos en efectivo; por tanto, es oportuno verificar si hubo inobservancia de dicha normativa por parte del Consejo Directivo Escolar. En **cuarto lugar** el equipo de auditores relaciono el Numeral 9, Literal B, Registro y control de la ejecución de los fondos transferidos por el



MINED o de otros ingresos Romano III, de las Normativas y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar, Documento 4, Paso a Paso en la Administración de los Recursos Financieros, que establece: *"Todo gasto debe pagarse mediante cheque"*; norma que nuevamente para los suscritos, tiene relación con la condición descrita por auditoria, en tanto establece que todo gasto se deberá pagar con cheque; por lo tanto, es oportuno verificar si hubo inobservancia de dicha normativa por parte del Consejo Directivo Escolar. En **quinto lugar** el equipo de auditores relaciona el artículo 61 literal j, Atribuciones del Presidente, del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente, que dice: *"Responder solidariamente del manejo de fondos asignados al Centro Educativo"*; norma que a juicio de los suscritos Jueces, está vinculada a la condición descrita por la auditoria, en tanto establece que el Director será responsable solidariamente por el manejo de los fondos que se le asignen al Centro Educativo; por lo que es oportuno verificar si hubo inobservancia de dicha normativa; finalmente, como **sexto criterio**, los auditores relacionaron el **artículo 61** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que establece: *"Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo"*; norma que a juicio de los suscritos, no está en contraposición a la condición del presente hallazgo, pues dicho cuerpo legal es la que sustenta la responsabilidad de las personas, cuando ya se haya determinado una acción u omisión; puesto que la conducta que se les reprocha a los miembros del Consejo Directivo Escolar, en el literal b) de la condición del presente Reparo, es la emisión de cheques a personas naturales distintas a las que prestan el servicio. Por las razones antes expuestas, este Tribunal de Cuentas analizara los criterios relacionados por los auditores que se adecuan a la condición señalada, siendo estos el artículo 91 inciso final del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Ministerio de Educación; Numeral 9, Literal B, Registro y control de la ejecución de los fondos transferidos por el MINED o de otros ingresos Romano III, de las Normativas y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar, Documento 4, Paso a Paso en la Administración de los Recursos Financieros; Numeral 4, Literal G, Adquisiciones y Contrataciones, de las Normativas y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar, Documento 4, Paso a Paso en la Administración de los Recursos Financieros; y artículo 61 literal j) del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente, por lo que este Tribunal se circunscribirá a analizar únicamente la presunta inobservancia de los mismos. Los suscritos Jueces hemos procedido a analizar la prueba recopilada por el equipo de auditores anexa en los Papeles de Trabajo, conforme al Art. 47 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, constatándose que corre agregado en el Archivo Corriente de Resultados bajo la referencia ACR 10.123.



siguientes, cheques emitidos a nombre de personas naturales distintas a las que prestaron el servicio durante el año dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, facturas varias en concepto de adquisición de productos varios, pago de transporte de banda de paz, viáticos, refrigerios, medallas y otros. Asimismo bajo la referencia ACA3.4 consta detalle de refrendarios del Centro Escolar Doctor Darío González, en el que consta que para el año dos mil diecisiete los refrendarios de cheques eran los señores Edgardo Arístides Murcia Hernández, Presidente; Marvin Cruz Vásquez Rivera, Consejal maestro y Elmer Alexander Henríquez Ruiz, Tesorero (Padre de familia); y para el año dos mil dieciocho los refrendarios de cheques eran los señores Edgardo Arístides Murcia Hernández, Presidente; Jeannette Evelyn Cuellar de González, Consejal maestro y Nataly Fiorela Cortez de Barahona, Tesorera (Padre de familia). De la documentación expuesta y disposiciones legales citadas, se observa que los cheques a que hacen referencia en el año dos mil diecisiete están firmados por los señores Edgardo Arístides Murcia Hernández y Marvin Cruz Vásquez Rivera; y para el año dos mil dieciocho están firmados por los señores Edgardo Arístides Murcia Hernández y Jeannette Evelyn Cuellar de González, dichos cheques efectivamente fueron emitidos a nombre de personas distintas a los que prestaron el servicio; inobservando así por parte de los señores **Edgardo Arístides Murcia Hernandez, Marvin Cruz Vásquez Rivera y Jeannette Evelyn Cuellar de González** el Numeral 9, del Literal B, Registro y control de la ejecución de los fondos transferidos por el MINED o de otros ingresos Romano III y el Numeral 4, Literal G, Adquisiciones y Contrataciones, ambas de las Normativas y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar, Documento 4, Paso a Paso en la Administración de los Recursos Financieros, pues tales disposiciones son claras en determinar que ante pago de bienes y servicios a adquirir por el Centro Escolar, deberán efectuarse por medio de cheque a nombre del proveedor o suministrante, consecuentemente la Responsabilidad Administrativa se confirma para todos los servidores relacionados, de conformidad al Art. 69 Inc. 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y procede la imposición de una multa equivalente al diez por ciento (10%) del sueldo mensual devengado durante el periodo auditado, de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO SEIS. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. IRREGULARIDADES EN EL CONTROL DE ASISTENCIAS.** El equipo de auditores, comprobó irregularidades en el control de asistencia del personal, ya que algunos docentes que registraron su asistencia en el Libro de asistencia del año dos mil diecisiete, no asistieron en algunas de las fechas registradas, por haber salido del país, reflejando un monto pagado y no devengado por valor de **QUINIENTOS NOVENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$591.82),**



968

según el siguiente detalle: **A)** El docente con código 220333, no se presentó a sus labores durante el periodo comprendido del siete al veintitrés de julio de dos mil diecisiete; registrando una salida al extranjero en ese mismo periodo; sin embargo, firmó el libro de asistencia; por lo que le fue pagado salario no devengado por valor de **DOSCIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$270.00)**; **B)** El docente con código 2105006, registra una salida al extranjero del periodo del ocho al veinticuatro de septiembre de dos mil diecisiete, según reporte migratorio; de los cuales no existe justificación de licencia por los días del diecinueve al veintidós de septiembre, además firmó el libro de asistencia y se canceló salario no devengado por valor de **CIENTO NOVENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$192.00)**; y **C)** El docente con código 1502164 se excedió 3 días de permiso personal contemplados en la ley, no reportándolo a la Dirección Departamental para efectuar el descuento correspondiente, que asciende al monto de **CIENTO VEINTINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$129.82)**; asimismo registra salida al extranjero del periodo del veintinueve de septiembre al dos de octubre de dos mil diecisiete, sin embargo, firma libro de asistencia del día dos de octubre del referido año. Sobre tal particular la Licenciada **Karina Elizabeth Aguilar de Guardado** en su calidad de Apoderada General Judicial con Clausula Especial del señor **Edgardo Arístides Murcia Hernández**, en el derecho de defensa de su mandante, presenta como prueba de descargo copias comprobantes de abono a cuenta, depositados en la cuenta numero 590055305-0, perteneciente a la Pagaduría Auxiliar del Ministerio de Educación, por la cantidad de quinientos diez Dólares de los Estados Unidos de América con setenta y siete centavos **(\$510.77)**, ciento cuarenta y siete Dólares de los Estados Unidos de América con diecinueve centavos **(\$147.19)**; y ciento once Dólares de los Estados Unidos de América con noventa y ocho centavos **(\$111.98)**. Por su parte la **Representación Fiscal**, en su opinión de mérito, alude que los abonos a que hace referencia la defensa de los cuentadantes, estas cantidades pagadas por los docentes, no coinciden con las cantidades que fueron observadas. Al respecto, **los suscritos Jueces estimamos:** las deficiencias señaladas por el equipo auditor, responden a irregularidades en el control de asistencia del personal, pues los docentes registraron su permanencia en el Libro de Asistencia del año dos mil diecisiete, no habiendo asistido en algunas de las fechas registradas, por haber salido del país, reflejando un monto total pagado y no devengado de quinientos noventa un Dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y dos centavos **(\$591.82)**. El **primer criterio** relacionado por los auditores se refiere a un posible incumplimiento a las Normativas y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar, Documento 3, III. Paso a Paso en la Administración de los Recursos.



Humanos, literal P, que establece lo siguiente: *"Es responsabilidad del Director y Subdirector del Centro Educativo, el control de asistencia, puntualidad y permanencia del personal en sus puestos de trabajo. La jornada de trabajo para los docentes que laboran en los niveles de Educación Parvularia y Educación Básica, en el turno matutino es de 7:00 a.m. a 12:00 m.; en el turno vespertino la jornada de trabajo es de 1:00 p.m. a 6:00 p.m...."*; como **segundo criterio** se relacionó el artículo 32 numeral 1 de la Ley de la Carrera Docente, que dice: *"Prohibiciones a los educadores: Abandonar las labores durante la jornada de trabajo sin justa causa o licencia de sus superiores"*; como **tercer criterio** se ha relacionado el artículo 56 numerales 5 y 9 de citada ley, que textualmente establece: *"Son faltas muy graves: 5) Abandonar total o parcialmente sus labores durante la jornada de trabajo sin permiso de su superior o sin causa justificada, 9) Destruir, sustraer o alterar registros escolares o consignar en ellos datos falsos"*; y finalmente como **cuarto criterio** se ha la relacionado el Art. 37 literal f) del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente, que dice: *"Atribuciones del Sub-Director, Llevar el control de asistencia diaria de los educadores y consultar con el Director sobre anomalías que se presenten"*. De los artículos anteriormente citados, el literal P, Administración de los Recursos Humanos, de las Normativas y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar, tiene relación con el señalamiento y servidor relacionado, pues por razones que este tribunal desconoce el equipo de auditores, omitió relacionar al Subdirector y a los maestros, quienes a juicio de los suscritos debían de responder también. La Licenciada **Karina Elizabeth Aguilar de Guardado** en su calidad de Apoderada General Judicial con Clausula Especial del señor **Edgardo Arístides Murcia Hernández**, ha presentado como prueba de descargo copia simple de comprobantes de pago realizado por la señora Alma Yanira Sánchez de Navarrete, con fecha seis de febrero de dos mil diecinueve, por la cantidad de quinientos diez Dólares de los Estados Unidos de América con setenta y siete centavos (**\$510.77**), tal como consta a fs. 300 del presente proceso; además consta copia de comprobante de pago realizado por la docente Santos Lorena Reyes de Aguilar, con fecha ocho de febrero de dos mil diecinueve, por la cantidad de ciento cuarenta y siete Dólares de los Estados Unidos de América con diecinueve centavos (**\$147.19**) tal como consta a fs. 302 del presente juicio; y copia comprobante de pago realizado por el señor Elio Ernesto Monterrosa González por la cantidad de ciento once Dólares de los Estados Unidos de América con noventa y ocho centavos (**\$111.98**) tal como consta a fs. 304, todos los depósitos citados han sido realizados a la Cuenta Corriente del Banco Agrícola número cinco nueve cero guion cero cinco cinco tres cero cinco guion cero, a nombre de la Pagaduría Auxiliar, MINED San Vicente. Sobre este último punto, los suscritos ordenamos mediante resolución de las once horas y veinte minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veinte, fs. 809 vuelto a 811



frente, librar oficio dirigido a la pagadora Auxiliar, del departamento de San Vicente, Ministerio de Educación, con el objeto que remitiera copia certificada del reporte de ingresos diarios de fechas seis, siete y ocho de febrero de dos mil diecinueve, remesados a la cuenta corriente ya descrita, dando respuesta mediante oficio sin número de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte a fs. 848, remitiendo el estado de cuenta tal como consta a fs. 849, donde se refleja el reintegro de las cantidades descritas a la cuenta de la Pagaduría Auxiliar Departamento de Educación, San Vicente. A **fs. 299, 301 y 303** del presente proceso constan notas suscritas por el señor Edgardo Arístides Murcia Hernandez, Director del Centro Escolar Dr. Darío González, San Vicente, dirigido a la Jefe de Recursos Humanos, Dirección Departamental de Educación, Ministerio de Educación, del cual los suscritos Jueces dentro de su contenido resaltamos lo siguiente: que la docente Alma Yanira Sánchez de Navarrete se individualiza dentro del sistema de educación con Número de Identificación Personal (NIP) 2203033; de igual forma la docente Santos Lorena Reyes de Aguilar, posee el Número de Identificación Personal (NIP) 2105006; y en similares términos el docente Elio Ernesto Monterrosa González, quien se identifica con el Numero de Identificación Personal (NIP) 1502164. Los suscritos Jueces para emitir un fallo conforme a Derecho hemos procedido a revisar los papeles de trabajo recopilados por el equipo de auditoria de conformidad al Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, con la cual debe fundamentar los hallazgos con prueba pertinente, constatándose que bajo el Archivo Corriente de Resultados (ACR10) bajo el correlativo ACR10.212 y siguientes, constan copias del Libro de Registro de Asistencia Diaria del personal docente del Centro Escolar Dr. Darío González, durante los meses de julio, agosto y septiembre de dos mil diecisiete, además consta en el correlativo ACR10.241 y siguientes, copia de oficio suscrito por la Jefe de la Unidad Movimientos Migratorios y Restricciones de la Dirección General de Migración y Extranjería, por medio del cual le remite el movimiento migratorio aéreo y terrestre de los señores Alma Yanira Sánchez de Navarrete, Santos Lorena Reyes de Aguilar, Elio Ernesto Monterrosa González y de otros señores. El Art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, establece que los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo; en el caso particular, el Director del Centro Escolar citado, señor **Edgardo Arístides Murcia Hernández**, conforme al literal P, Documento 3, III. Paso a Paso en la Administración de los Recursos Humanos, de las Normativas y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar, era el responsable del control de asistencia, puntualidad y de la permanencia del personal en sus puestos de trabajo, por lo que para los suscritos existe una clara inobservancia a tal disposición reglamentaria, pues no realizó sus funciones de fiscalización y control de



personal que tenía a cargo. La docente Alma Yanira Sánchez de Navarrete conforme a la nota de abono que corre agregada en el proceso a fs. 300, cancelo la cantidad de quinientos diez Dólares de los Estados Unidos de América con setenta y siete centavos **(\$510.77)**, y lo observado por el equipo de auditoria era por la cantidad de doscientos setenta Dólares de los Estados Unidos de América **(\$270.00)**, es decir que el pago realizado en exceso obedece a faltas que este Tribunal de Cuentas desconoce y que para los suscritos el pago de responsabilidad patrimonial cuestionado en el presente Reparo se encuentra completo; respecto al pago realizado por la docente Santos Lorena Reyes de Aguilar, conforme a la nota de abono a fs. 302, es por la cantidad de ciento cuarenta y siete Dólares de los Estados Unidos de América con diecinueve centavos (\$147.19) y lo observado es por la cantidad de ciento noventa y dos Dólares de los Estados Unidos de América (\$192.00), existiendo un faltante de pago de responsabilidad patrimonial por la cantidad de cuarenta y cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y un centavos (\$44.81); y en cuanto al pago efectuado por el docente Elio Ernesto Monterrosa González conforme a la nota de abono a fs. 304, es por la cantidad de ciento once Dólares de los Estados Unidos de América con noventa y ocho centavos (\$111.98) y lo observado por el equipo de auditoria fue por la cantidad ciento veintinueve Dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y dos centavos (\$129.82), existiendo un faltante aun de pago por responsabilidad patrimonial por la cantidad de diecisiete Dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y cuatro centavos (\$17.84); haciendo un total de reintegro la cantidad de quinientos veintinueve Dólares de los Estados Unidos de América con diecisiete centavos (\$529.17). En consecuencia, por las razones expuestas y comprobado el perjuicio económico en la disminución del Patrimonio hacia el Centro Escolar Doctor Darío González, por la no comparecencia a labores diarias por parte de los docentes mencionados a quienes se les canceló el salario y que estaban a cargo del Director de dicho Centro Escolar señor *Edgardo Arístides Murcia Hernández*, y ante la falta de supervisión y omisión de reportar tales ausencias, es procedente confirmar la Responsabilidad Patrimonial en grado de responsabilidad por acción u omisión, de conformidad a los artículos 55 y 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de citado servidor por la cantidad de SESENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS **(\$62.65)**. En lo concerniente a la Responsabilidad Administrativa atribuida a dicho servidor, esta se configura por la inobservancia de lo regulado en el literal P, Documento 3, III. Paso a Paso en la Administración de los Recursos Humanos, de las Normativas y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar; y es procedente imponer al servidor actuante una multa equivalente al veinte por ciento (20%) del salario mensual percibido en el periodo auditado, de acuerdo a lo establecido en el



artículo 69 inc. 2° y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO SIETE. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE INFORMACIÓN EN EL CONTROL DE PERMISOS, INCAPACIDADES E INASISTENCIAS ENVIADAS A LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN.** El equipo de auditoria comprobó que el Centro Escolar no remite íntegramente el reporte de permisos, incapacidades e inasistencias a la Dirección Departamental de Educación, ya que los docentes tramitan directamente las incapacidades, en algunas ocasiones, sin que el Director conozca de dichos eventos, por lo que el reporte que se lleva no coincide con lo que lleva la Unidad de Recursos Humanos de la Departamental de Educación. Al respecto la Licenciada **Karina Elizabeth Aguilar de Guardado** en su calidad de Apoderada General Judicial con Clausula Especial de los señores **Edgardo Arístides Murcia Hernández**, no brindo explicación, así como tampoco aportó documentación de respaldo, que coadyuvara a desvanecer la observación. La **Representación Fiscal**, en su opinión de mérito enfatiza que los señores señalados no brindaron defensa alguna, así como tampoco prueba documental para desvirtuar lo señalado, por lo que solicita que la responsabilidad se mantenga. **Al respecto esta Cámara hace las consideraciones siguientes:** la Licenciada **Karina Elizabeth Aguilar de Guardado** en su calidad de apoderada del señor **Edgardo Arístides Murcia Hernández**, no brindo explicación alguna, así como tampoco aportó documentación que coadyuvara a desvanecer la observación; el artículo 284 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil regula: "...El Juez podrá considerar el silencio o las respuestas evasivas del demandado como admisión tácita de los hechos que le sean conocidos y perjudiciales.."; no obstante la disposición legal relacionada, los suscritos Jueces hemos procedido a examinar si la condición o deficiencia señalada por el equipo de auditores, se encuentra en oposición con los criterios o disposiciones legales relacionadas por los mismos; lo anterior en los términos de lo regulado en el artículo 80 numerales 1) y 2) de las Normas de Auditoria Gubernamental vigentes durante el periodo auditado, pues los auditores han señalado como condición el artículo 37 literal f) del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente, que dice: "Llevar el control de asistencia diaria de los educadores y consultar con el Director sobre anomalías que se presenten", Art. 33 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Ministerio de Educación, que dice: *"Todo el personal, deberá marcar o registrar la entrada y salida de su lugar de trabajo, a través de los medios que establezca la máxima autoridad o según los recursos disponibles para tal fin, en cumplimiento a lo establecido en la Normativa para el Registro, Control de Asistencia, Permanencia y Puntualidad de los Empleados Administrativos del Ministerio de Educación y otras regulaciones emitidas al respecto. Será responsabilidad del Jefe inmediato de un empleado, garantizar la asistencia, puntualidad y permanencia de*



personal en su lugar de trabajo. En los centros educativos, la responsabilidad será del Director y Subdirector de los mismos", además el literal P de la Normativa y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivos Escolar, Documento 3 Paso a Paso, en la Administración de los Recursos Humanos, literalmente dice: "Es responsabilidad del Director y Subdirector del Centro Educativo, el control de asistencia puntualidad y permanencia del personal en sus puestos de trabajo...", y finalmente el Art. 114 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Ministerio de Educación, textualmente dice: "Para el cumplimiento de los plazos indicados en el cierre de planillas, los directores, gerentes y jefes de cada Unidad organizativa, deberán comunicar dentro de los primeros cinco días del mes a pagar, a las unidades encargadas de la administración del recurso humano, las licencias sin goce de sueldo y las renunciaciones de empleados, a efecto de que no se procesen pagos indebidos"; en ese contexto las normas jurídicas descritas a juicio de los suscritos, están relacionadas a la condición del presente Reparo, por lo que es conforme a derecho analizar la prueba recopilada por el equipo de auditores anexa en los Papeles de Trabajo, conforme al Art. 47 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, constatándose que corre agregado en el Archivo Corriente de Resultados bajo la referencia ACR 10.272 y siguientes, copia de reporte de permisos e incapacidades, comprendido desde el mes de enero a junio y de agosto a diciembre de dos mil diecisiete; los suscritos para determinar si lo observado por el equipo de auditores tiene fundamento legal, tomaremos a manera de ejemplo el reporte de permisos e incapacidades del mes de septiembre de dos mil diecisiete, donde se reportó permiso e incapacidades de varios docentes y entre ellos la señora Santos Lorena Reyes de Aguilar, quien gestionó permiso personal por cinco días comprendidos del once al quince de septiembre de dos mil diecisiete; la docente Santos Lorena Reyes de Aguilar conforme al libro de asistencia que corre agregado en papeles de trabajo bajo la referencia ACR10.223 y siguientes, consta que para los días 19, 20 y 21 de septiembre registro asistencia, además consta bajo la referencia ACR.10.250 el reporte migratorio extendido por la Dirección de Control Migratorio de la Dirección General de Migración y Extranjería de la docente Santos Lorena Reyes de Aguilar, donde se observa que salió del país rumbo a Estados Unidos de América el día ocho de septiembre de dos mil diecisiete, registrando la entrada al país el día veinticuatro de septiembre de dos mil diecisiete. De la documentación expuesta y disposiciones legales citadas, se observa que efectivamente el Director y Presidente del Centro Escolar no reportó la inasistencia de la docente a Recursos Humanos de la departamental de San Vicente, tal como lo regulan las disposiciones citadas, evidenciando la falta de coordinación y comunicación, y omisión de informar las inasistencias, inobservando así por parte del señor Edgardo Arístides Murcia Hernández lo



regulado en los Art. 37 literal f) del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente, Art. 33 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación, el Literal P) de la Normativa y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivos Escolar, Documento 3 Paso a Paso, en la Administración de los Recursos Humanos y Art. 114 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación, pues tales disposiciones legales son claras en determinar que el Director del Centro Escolar debe garantizar la asistencia, puntualidad y permanencia de los docentes a cargo, así como comunicar a las áreas encargadas de la administración de Recurso Humano, las licencias sin goce de sueldo, permisos y otros; por lo que existe vulneración a lo establecido en las referidas disposiciones legales, consecuentemente la Responsabilidad Administrativa se confirma para el servidor actuante relacionado, de conformidad al Art. 69 Inc. 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y procede la imposición de una multa equivalente al diez por ciento (10%) del sueldo mensual devengado durante el periodo auditado, conforme a los criterios regulados en el Art. 107 de la Ley supra citada. **REPARO OCHO. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. FALTA DE ENTREGA DE UNIFORMES ESCOLARES PARA EL AÑO 2018, POR VALOR DE \$ 7,435.25.** Según informe de auditoría, para el año lectivo 2018, no se realizó en su totalidad la primera y segunda entrega de uniformes escolares a alumnos Centro Escolar Dr. Darío González, el cual tienen un valor monetario de **SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$7,435.25)**, equivalente a 1,506 unidades; de los cuales no existe evidencia documental de su entrega ni de su existencia física en el almacén del Centro Escolar; no obstante, se cancelaron al proveedor el valor de la totalidad de uniformes por la Dirección Departamental de Educación de San Vicente, tal como se detalla a continuación: **Nº Item 1;** Descripción de Item Blusas, Parvularia; Cantidad Contratada y pagada 51; Cantidad Entregada a alumnos 43; Diferencia no entregada ni encontrada 8; Precio Unitario (\$) 4.25, Precio Total (\$) 34.0; **Nº Item 2;** Descripción de Item Falda, Parvularia; Cantidad Contratada y pagada 51; Cantidad Entregada a alumnos 43; Diferencia no entregada ni encontrada 8; Precio Unitario (\$) 4.25, Precio Total (\$) 34.00; **Nº Item 3;** Descripción de Item Camisas, Parvularia; Cantidad Contratada y pagada 64; Cantidad Entregada a alumnos 56; Diferencia no entregada ni encontrada 8; Precio Unitario (\$) 4.25, Precio Total (\$) 34.00; **Nº Item 4;** Descripción de Item Pantalón Corto, Parvularia; Cantidad Contratada y pagada 64; Cantidad Entregada a alumnos 56; Diferencia no entregada ni encontrada 8; Precio Unitario (\$) 4.00, Precio Total (\$) 32.00; **Nº Item 5;** Descripción de Item Blusas, Básica (I,II y III); Cantidad Contratada y pagada 323; Cantidad Entregada a alumnos 143; Diferencia



entregada ni encontrada 180; Precio Unitario (\$) 4.50, Precio Total (\$) 810.00; **Nº Item 6**; Descripción de Item Falda, Básica (I, II y III); Cantidad Contratada y pagada 323; Cantidad Entregada a alumnos 143; Diferencia no entregada ni encontrada 180; Precio Unitario (\$) 4.50, Precio Total (\$) 810.00; **Nº Item 7**; Descripción de Item Camisas, Básica (I,II y III); Cantidad Contratada y pagada 357; Cantidad Entregada a alumnos 14; Diferencia no entregada ni encontrada 343; Precio Unitario (\$) 4.50, Precio Total (\$) 1,543.50; **Nº Item 8**; Descripción de Item Pantalón Básica (I,II y III); Cantidad Contratada y pagada 357; Cantidad Entregada a alumnos 14; Diferencia no entregada ni encontrada 343; Precio Unitario (\$) 6.00, Precio Total (\$) 2,058.00; Subtotal: Diferencia no entregada ni encontrada 1078, Precio Total (\$) \$5,355.50. De la primera entrega no hubo sobrante de uniforme. **2º entrega Uniforme: Nº Item 1**; Descripción de Item Blusas, Parvularia; Cantidad Contratada y pagada (A) 51; Cantidad Entregada a alumnos (B) 2; Sobrante del 2º Uniforme y en existencia (C) 46, (B+C) 48; Diferencia no entregada 3; Precio Unitario (\$) 4.25; Precio Total (\$) 12.75; **Nº Item 2**; Descripción de Item Falda, Parvularia; Cantidad Contratada y pagada (A) 51; Cantidad Entregada a alumnos (B) 2; Sobrante del 2º Uniforme y en existencia (C) 46 (B+C) 48; Diferencia no entregada 3; Precio Unitario (\$) 4.25; Precio Total (\$) 12.75; **Nº Item 3**; Descripción de Item Camisas, Parvularia; Cantidad Contratada y pagada (A) 64; Cantidad Entregada a alumnos (B) 4; Sobrante del 2º Uniforme y en existencia (C) 57, (B+C) 61; Diferencia no entregada A-(B+C) 3; Precio Unitario (\$) 4.25; Precio Total (\$) 12.75; **Nº Item 4**; Descripción de Item Pantalón Corto, Parvularia; Cantidad Contratada y pagada (A) 64; Cantidad Entregada a alumnos (B) 4; Sobrante del 2º Uniforme y en existencia (C) 57, (B+C) 61; Diferencia no entregada A-(B+C) 3; Precio Unitario (\$) 4.00; Precio Total (\$) 12.00; **Nº Item 5**; Descripción de Item Blusas, Básica (I,II y III); Cantidad Contratada y pagada (A) 309; Cantidad Entregada a alumnos (B) 63; Sobrante del 2º Uniforme y en existencia (C) 149, (B+C) 212; Diferencia no entregada A-(B+C) 97; Precio Unitario (\$) 4.50; Precio Total (\$) 436.50; **Nº Item 6**; Descripción de Item Falda, Básica (I, II y III); Cantidad Contratada y pagada (A) 309; Cantidad Entregada a alumnos (B) 63; Sobrante del 2º Uniforme y en existencia (C) 149, (B+C) 212; Diferencia no entregada A-(B+C) 97; Precio Unitario (\$) 4.50; Precio Total (\$) 436.50; **Nº Item 6**; Descripción de Item Falda, Básica (I, II y III); Cantidad Contratada y pagada (A) 309; Cantidad Entregada a alumnos (B) 63; Sobrante del 2º Uniforme y en existencia (C) 149, (B+C) 212; Diferencia no entregada A-(B+C) 97; Precio Unitario (\$) 4.50; Precio Total (\$) 436.50; **Nº Item 7**; Descripción de Item Camisas, Básica (I,II y III); Cantidad Contratada y pagada (A) 340; Cantidad Entregada a alumnos (B) 90; Sobrante del 2º Uniforme y en existencia (C) 133, (B+C) 223; Diferencia no entregada A-(B+C) 117; Precio Unitario (\$) 4.50; Precio Total (\$) 526.50; **Nº Item 8**; Descripción de Item Pantalón Básica (I,II y III); Cantidad Contratada y



pagada (A) 340; Cantidad Entregada a alumnos (B) 87; Sobrante del 2° Uniforme y en existencia (C) 148, (B+C) 235; Diferencia no entregada A-(B+C) 105; Precio Unitario (\$) 6.00; Precio Total (\$) 630.00. Subtotal Diferencia no entregada A-(B+C) 428; Precio Total (\$) \$2,079.75. Sobre tal particular la Licenciada **Karina Elizabeth Aguilar de Guardado** en su calidad de Apoderada General Judicial con Clausula Especial del señor **Edgardo Arístides Murcia Hernández**, en el derecho que le asiste a su mandante presenta copias y originales de 46 páginas, detalladas por grado desde parvularia hasta noveno grado, formularios que para la profesional citada se encuentran firmadas por los padres de familia, donde expresan que dan por recibido la primera y segunda entrega de uniformes. Por su parte la **Representación Fiscal**, en su opinión de mérito, hace alusión al peritaje practicado, concluyendo que la responsabilidad patrimonial se subsana parcialmente, por lo que solicita que el reparo se confirme por la diferencia. **Sobre tal particular esta Cámara hace las consideraciones:** la Licenciada **Karina Elizabeth Aguilar de Guardado** en su calidad de Apoderada General Judicial con Clausula Especial del señor **Edgardo Arístides Murcia Hernández**, de fs. 307 al 408, presento documentos que contienen el detalle de uniformes, firmadas de recibido por padres de familia o encargados, desde parvularia hasta noveno grado. Este Tribunal de Cuentas a fin de garantizar principios constitucionales, para mejor proveer ordeno mediante auto de las once horas y veinte minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veinte fs. 809 vuelto a 811 frente, Peritaje Contable a la documentación que se encuentra anexa al proceso fs. 307 al 408, con el objeto de constatar si se realizó la entrega total de los uniformes, para tal efecto se nombró a través del auto de las trece horas y cuarenta minutos del día nueve de octubre de dos mil veinte fs. 869 vuelto a 870 frente, al Licenciado Jorge Humberto López Hernández, siendo juramentado por esta Cámara a fs. 872, quien rindió su informe Pericial el cual fue agregado de fs. 876 al 938. En el Dictamen Pericial, el perito designado, refleja secuencias fundamentales del estudio efectuado, realizando procedimientos aplicando técnicas de verificación ocular, verificación física y verificación de registros, además existe una exposición razonable, detallada de datos coherentes de los hechos, y que finalmente contiene las conclusiones siguientes: *"Después de Revisar la información proporcionada para llevar a cabo el Presente Peritaje, en el que se pide comprobar que se entregaron las 1,506 unidades, que no se posee evidencia documental de su entrega, ni de su existencia física en el almacén del Centro Escolar y que fueron cancelados al proveedor por el valor total de su confección de uniformes, por parte de la Dirección Departamental de Educación de San Vicente; se realizó la siguiente verificación para establecer el total de uniformes entregados a cada uno de los Padres/ Madres o Responsables de los Alumnos (as), según la 1° y 2° entrega de Uniformes Escolares, se revisó por grado de cada uno de los documentos foliados según*



el expediente del Juicio de Cuentas y se comprobó que se entregaron 1,094 unidades, posterior a la realización de la Auditoria, obteniendo una diferencia de 412 unidades; pero en la realización del Peritaje se tuvo un incremento a la diferencia inicial de 152 unidades, que se mantenían en existencia en la Bodega y que fue verificada en la Auditoria y de los cuales no presentan ninguna documentación de soporte al respecto, por lo tanto el nuevo saldo del total de la diferencia asciende a 564 Unidades con un valor de \$2,655.25 Dólares, conformados de la siguiente manera: 1° Entrega de Uniformes 2018, 196 unidades con un valor de \$963.50. 2° Entrega de Uniformes 2018, 368 Unidades con un valor de \$1,691.75; 564; \$2,655.25"; en ese sentido, el Art. 389 del Código Procesal Civil y Mercantil, hace alusión al valor probatorio de la prueba pericial, el cual establece que será valorada conforme a las reglas de la sana critica, tomando en cuenta la idoneidad del perito y el contenido del dictamen, el cual sirve a los suscritos para tener una ilustración sobre las circunstancias cuestionadas, en el cual, el perito a cargo debe dar su conclusión sobre lo ordenado por el Juez, prueba que es de libre apreciación para este Tribunal de Cuentas, pudiendo afirmarse que el perito no decide, sino que da su vista técnica, por lo cual queda a potestad del Juzgador dar el valor o no el dictamen pericial como prueba; en ese contexto los suscritos estimamos darle el valor probatorio al referido dictamen, ya que el profesional a cargo del mismo utilizó métodos adecuados para emitir su opinión, pues contiene una descripción general de lo observado, procedimientos y análisis, y sus respectivas conclusiones. En consecuencia y considerando lo antes expuesto, estimamos procedente desvanecer el monto de dos mil seiscientos cincuenta y cinco Dólares de los Estados Unidos de América con veinticinco centavos (\$2,655.25) lo cual ha sido solicitado también por el Ministerio Publico Fiscal; y se confirma la Responsabilidad Patrimonial por el valor restante por la cantidad de cuatro mil setecientos ochenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$4,780.00) en contra del señor **Edgardo Aristides Murcia Hernández**, en grado de responsabilidad por acción u omisión, de conformidad a los artículos 55 y 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; consecuentemente la Responsabilidad Administrativa se confirma para el servidor actuante relacionado, de conformidad al Art. 69 Inc. 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y procede la imposición de una multa equivalente al veinte por ciento (20%) del sueldo mensual devengado durante el periodo auditado, atendiendo al cargo que ostentaba dicho servidor y conforme a los criterios regulados en el Art. 107 de la Ley supra citada.

POR TANTO: De conformidad con los considerandos anteriores y a los artículos 195 numeral 3 de la Constitución; 3, 15, 16, 54, 55, 59, 69, 94 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; 20, 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y demás



disposiciones legales citadas en cada uno de los reparos, esta Cámara **FALLA: I)** Declarase Responsabilidad Administrativa en el **REPARO UNO**, bajo el título **"FALTA DE CONTROLES EN ADMINISTRACIÓN DE ALIMENTOS"**; **CONDENASE** a pagar en concepto de Responsabilidad Administrativa, una multa por la infracción cometida al señor **EDGARDO ARÍSTIDES MURCIA HERNÁNDEZ**, la cantidad de CIENTO DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **(\$119.00)**; multa equivalente al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido en el periodo auditado, de conformidad al artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica. **II)** Declarase desvanecida Responsabilidad Administrativa en el **REPARO DOS**, bajo el título **"FALTA DE CONTROLES EN LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS"**; **ABSUÉLVASE** del mismo al señor **EDGARDO ARISTIDES MURCIA HERNANDEZ**. **III)** Declarase Responsabilidad Administrativa en el **REPARO TRES**, bajo el título **"INGRESOS Y EGRESOS NO REGISTRADOS"**; **CONDENASE** a pagar en concepto de Responsabilidad Administrativa, una multa por la infracción cometida al señor **EDGARDO ARÍSTIDES MURCIA HERNÁNDEZ**, la cantidad de CIENTO DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **(\$119.00)**; multa equivalente al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido en el periodo auditado, de conformidad al artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica; y **ABSUÉLVASE** del mismo a los señores **JEANNETTE EVELYN CUELLAR DE GONZÁLEZ, MARVIN CRUZ VÁSQUEZ, LUZ MARINA GONZÁLEZ DE MUNGUÍA y ANA JULIA SANCHEZ VALLADARES**. **IV)** Declarase Responsabilidad Administrativa en el **REPARO CUATRO**, bajo el título **"EROGACIONES REALIZADAS, SIN ACUERDO DE APROBACIÓN POR EL CDE"**; **CONDENASE** a pagar en concepto de Responsabilidad Administrativa, una multa por la infracción cometida por los señores: **EDGARDO ARÍSTIDES MURCIA HERNÁNDEZ**, la cantidad de CIENTO DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **(\$119.00)**; **JEANNETTE EVELYN CUELLAR DE GONZÁLEZ**, la cantidad de OCHENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCO CENTAVOS **(\$85.05)**; **MARVIN CRUZ VÁSQUEZ**, la cantidad de CINCUENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS **(\$59.55)**; **LUZ MARINA GONZÁLEZ DE MUNGUÍA**, la cantidad de OCHENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NUEVE CENTAVOS **(\$89.09)**; y **ANA JULIA SANCHEZ VALLADARES**, la cantidad de NOVENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS **(\$95.85)**, multas equivalentes al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido por cada servidor actuante en el periodo auditado, de conformidad al artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica. **V)** Declarase Responsabilidad Administrativa en el **REPARO**



CINCO, bajo el título “**GASTOS PAGADOS EN EFECTIVO**”; **CONDENASE** a pagar en concepto de Responsabilidad Administrativa, una multa por la infracción cometida por los señores: **EDGARDO ARÍSTIDES MURCIA HERNÁNDEZ**, la cantidad de CIENTO DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **(\$119.00)**; **JEANNETTE EVELYN CUELLAR DE GONZÁLEZ**, la cantidad de OCHENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCO CENTAVOS **(\$85.05)**; y **MARVIN CRUZ VÁSQUEZ**, la cantidad de CINCUENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS **(\$59.55)**, multas equivalentes al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido por cada servidor actuante en el periodo auditado, de conformidad al artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica. **VI)** Declarase Responsabilidad Patrimonial y Administrativa en el **REPARO SEIS**, bajo el título “**IRREGULARIDADES EN EL CONTROL DE ASISTENCIAS**”; respecto a la Responsabilidad Patrimonial, **CONDENASE** al señor **EDGARDO ARÍSTIDES MURCIA HERNÁNDEZ**, a pagar en grado de responsabilidad por acción u omisión, de conformidad al artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cantidad de SESENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS **(\$62.65)**; y se desvanece la cantidad de QUINIENTOS VEINTINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIECISIETE CENTAVOS **(\$529.17)**. Por otra parte, **CONDENASE** a pagar en concepto de Responsabilidad Administrativa, una Multa por la infracción cometida al señor **EDGARDO ARÍSTIDES MURCIA HERNÁNDEZ**, la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **(\$238.00)**; multa equivalente al veinte por ciento (20%) del salario mensual percibido por cada servidor actuante en el periodo auditado, de conformidad al artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica. **VII)** Declarase Responsabilidad Administrativa en el **REPARO SIETE**, bajo el título “**FALTA DE INFORMACIÓN EN EL CONTROL DE PERMISOS, INCAPACIDADES E INASISTENCIAS ENVIADAS A LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN**”; **CONDENASE** a pagar en concepto de Responsabilidad Administrativa, una multa por la infracción cometida al señor **EDGARDO ARÍSTIDES MURCIA HERNÁNDEZ**, la cantidad de CIENTO DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **(\$119.00)**; multa equivalente al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido en el periodo auditado, de conformidad al artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica. **VIII)** Declarase Responsabilidad Patrimonial y Administrativa en el **REPARO OCHO**, bajo el título “**FALTA DE ENTREGA DE UNIFORMES ESCOLARES PARA EL AÑO 2018, POR VALOR DE \$7,435.2**”; respecto a la Responsabilidad Patrimonial, **CONDENASE** al señor **EDGARDO ARÍSTIDES MURCIA**



HERNÁNDEZ, a pagar en grado de responsabilidad por acción u omisión, de conformidad al artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cantidad de CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,780.00); y se desvanece por la cantidad de DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$2,655.25). Por otra parte, **CONDENASE** a pagar en concepto de Responsabilidad Administrativa, una Multa por la infracción cometida al señor **EDGARDO ARÍSTIDES MURCIA HERNÁNDEZ**, la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$238.00); multa equivalente al veinte por ciento (20%) del salario mensual percibido por cada servidor actuante en el periodo auditado, de conformidad al artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica. IX) El monto total de Responsabilidad Patrimonial desvanecida es por la cantidad de TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$3,184.42). X) El monto total de Responsabilidad Patrimonial es por la cantidad de CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$4,842.65). XI) El monto total en concepto de Responsabilidad Administrativa es de UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CATORCE CENTAVOS (\$1,552.14). XII) Al ser cancelado el monto de la presente condena en concepto de Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a la Tesorería del Ministerio de Hacienda ya que los Centros Escolares no cuentan con Colecturía. XII) Al ser cancelado el monto de la presente condena en concepto de Responsabilidad Administrativa, désele ingreso al **FONDO GENERAL DE LA NACIÓN**

NOTIFIQUESE



Ante mí,

Secretario de Actuaciones



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas del día diecinueve de abril de dos mil veintiuno.

Notando los suscritos Jueces que en la Sentencia Definitiva, emitida a las diez horas veinte minutos del día nueve de febrero del dos mil veintiuno, en el fallo romano XI), aparece entre paréntesis la cantidad de un mil quinientos cincuenta y dos Dólares de los Estados Unidos de América con catorce centavos (\$1,552.14), siendo la cantidad correcta de un mil quinientos cuarenta y cinco Dólares de los Estados Unidos de América con catorce centavos (\$1,545.14); en consecuencia, de conformidad al Art. 225 párrafo ultimo del Código Procesal Civil y Mercantil, en plena concordancia con el Art. 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, tiénese por corregida y aclarada dicha cantidad.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara, a las diez horas veinte minutos del día nueve de febrero del dos mil veintiuno, agregada de **fs. 947** vuelto a **974** frente del presente Juicio, declárese ejecutoriada dicha sentencia y líbrese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.



Ante Mí,

Secretario de Actuaciones



JC-IV-9-2019
LECT
Ref. Fiscal 128-DE-UJC-18-2019